

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas, adoptado por la Comisión Interamericana de Puertos en su Segunda Reunión Ordinaria, celebrada en San José, Costa Rica, en septiembre de dos mil uno	2
Cancelación del Exequátur número cuatro expedido a favor del señor Carlos Alberto Méndez, Vicecónsul de la República de Panamá en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco	2
Cancelación del Exequátur número cinco expedido a favor de la señora Paola Dávila, Cónsul General de la República del Ecuador en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005	3
Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria	4

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay	23
Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio	26

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 5,238.75, 57,452.00 y 3,178.50 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Matamoros, Parras y Saltillo, respectivamente, del Estado de Coahuila	28
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la carretera Costera del Pacífico, tramo Salina Cruz-La Ventosa, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 132,600.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca	30
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enrique Sosa Duarte	31

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Operador de Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V.	33
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpia Jet, S.A. de C.V.	33
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geología y Medio Ambiente, S.A. de C.V.	34
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor D'Ale Medical y/o Toussaint Salgado Alejandro	35
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Industrias Imagen Textil, S.A. de C.V.	36
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Pablo Emilio Ramos Rodríguez	37

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal	38
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud	40
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud	45
Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud	50

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-40-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Joaquín Jaripeo, Municipio de Zinapécuaro, Mich.	56
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-10 hectáreas de temporal de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido El Jicote, Municipio de Tepic, Nay.	58
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-45-65 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Ansihuacuaro, Municipio de Penjamillo, Mich.	61
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-06-00 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Ana Xalmimilulco, Municipio de Huejotzingo, Pue.	63
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-07-69.70 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Cuautlán, Municipio de Teotihuacán, Edo. de Méx.	66

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito	69
Aclaración al Acuerdo General 26/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, publicado el 14 de julio de 2005	71

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	72
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	72
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	72

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1618/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Mich.	73
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	96
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas, adoptado por la Comisión Interamericana de Puertos en su Segunda Reunión Ordinaria, celebrada en San José, Costa Rica, en septiembre de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Artículo Unico.- Se aprueba el **Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas**, adoptado por la Comisión Interamericana de Puertos en su Segunda Reunión Ordinaria, celebrada en San José, Costa Rica, en septiembre de dos mil uno.

México, D.F., a 26 de abril de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número cuatro expedido a favor del señor Carlos Alberto Méndez, Vicecónsul de la República de Panamá en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-07964.- Expediente 333.03(PAN)'03/7.

Asunto: Panamá.- Cancelación Exequátur Vicecónsul.

Se comunica que el día 10 de junio de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló el Exequátur número cuatro, expedido el 31 de marzo de 2003, a favor del señor Carlos Alberto Méndez, quien fungió como Vicecónsul de la República de Panamá en Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 20 de junio de 2005.- La Directora General Adjunta del Ceremonial Encargada de la Dirección General, **Ana Laura Pérez Salazar**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número cinco expedido a favor de la señora Paola Dávila, Cónsul General de la República del Ecuador en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-07961.- Expediente 333.03(ECU)'03/7.

Asunto: Ecuador.- Cancelación Exequátur Cónsul General.

Se comunica que el día 8 de junio de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló el Exequátur número cinco, expedido el 24 de junio de 2003, a favor de la señora Paola Dávila, quien fungió como Cónsul General de la República del Ecuador en México, D.F., con circunscripción consular en toda la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 20 de junio de 2005.- La Directora General Adjunta del Ceremonial Encargada de la Dirección General, **Ana Laura Pérez Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2005.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Unico. Se **reforma** la regla 2.9.9., fracciones primera, segundo párrafo; tercera, primer párrafo, inciso c), y se **adicionan** las reglas 1.3., con un párrafo final; 2.9.2., con un párrafo final, y 6.13. con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos a ser el tercero, cuarto y quinto párrafos, respectivamente, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"1.3.
Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se ubique en los municipios de Cozumel o Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, deberán presentar los documentos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Cancún.

2.9.2.
Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se ubique en los municipios de Cozumel o Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, deberán presentar las solicitudes de inscripción y avisos del RFC a que se refiere el primer párrafo de esta regla, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Cancún.

2.9.9.
I.
Para ello, será indispensable que tales oficinas se encuentren en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente, aun cuando se presenten sin pago. Tratándose de oficinas que se ubiquen en la circunscripción de la Administración Local de Chetumal, se abstendrán de recibir las declaraciones a que se refiere el primer párrafo de esta regla correspondientes a contribuyentes con domicilio en los Municipios de Cozumel o Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

III.
c) Cuando la declaración corresponda a aeronaves, las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente, inclusive cuando la declaración hubiere sido requerida. Tratándose de oficinas que se ubiquen en la circunscripción de la Administración Local de Chetumal, se abstendrán de recibir las declaraciones a que se refiere el primer párrafo de esta regla correspondientes a contribuyentes con domicilio en los Municipios de Cozumel o Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

6.13.
Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se ubique en los municipios de Cozumel o Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, deberán formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de Cancún.

”

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 13 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE MARIA ZUBIRIA MAQUEO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 10 fracciones VI y X, y 14 fracciones I, III y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 144 fracción I de la Ley Aduanera; 1o., 2o., 3o. fracciones VIII y XII y 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Considerando

Que con fecha 6 de junio de 2005 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, expedido por el Ejecutivo Federal.

Que a fin de dar certeza a los contribuyentes y las autoridades fiscales respecto de los municipios en los cuales se ejercen sus facultades a nivel regional, resulta necesario adecuar los nombres de los municipios que han sido modificados por las legislaturas de las entidades federativas, así como incorporar aquéllos de nueva creación.

Que en la entrada y salida de las mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de su equipaje, no obstante que se efectúa por lugares autorizados, en ocasiones éstos se encuentran fuera de los municipios en donde se encuentra la sede de la Aduana. Así como integrar secciones aduaneras para el ejercicio adecuado de las facultades de la autoridad en materia de comercio exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Artículo Primero. Las Administraciones Generales de Asistencia al Contribuyente, de Auditoría Fiscal Federal, Jurídica y de Recaudación, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerán sus facultades en todo el territorio nacional.

La circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación, serán las siguientes:

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUASCALIENTES. Con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Aguascalientes.

ADMINISTRACION LOCAL DE ENSENADA. Con sede en Ensenada, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.

ADMINISTRACION LOCAL DE MEXICALI. Con sede en Mexicali, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Mexicali del Estado de Baja California y General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, y San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE TIJUANA. Con sede en Tijuana, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Playas de Rosarito, Tecate, y Tijuana, en el Estado de Baja California.

ADMINISTRACION LOCAL DE LA PAZ. Con sede en La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Baja California Sur.

ADMINISTRACION LOCAL DE CAMPECHE. Con sede en Campeche, Campeche, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Campeche.

ADMINISTRACION LOCAL DE PIEDRAS NEGRAS. Con sede en Piedras Negras, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Morelos, Múzquiz, Nava, Piedras Negras, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión, y Zaragoza, en el Estado de Coahuila.

ADMINISTRACION LOCAL DE SALTILLO. Con sede en Saltillo, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Parras, Ramos Arizpe, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila.

ADMINISTRACION LOCAL DE TORREON. Con sede en Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón, y Viesca, en el Estado de Coahuila, y Cuencamé, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, y Tlahualilo, en el Estado de Durango.

ADMINISTRACION LOCAL DE COLIMA. Con sede en Colima, Colima, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Colima.

ADMINISTRACION LOCAL DE TAPACHULA. Con sede en Tapachula, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, y Villa Comaltitlán, en el Estado de Chiapas.

ADMINISTRACION LOCAL DE TUXTLA GUTIERREZ. Con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acala, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Frontera Comalapa, Huitiupan, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, Las Margaritas, Larráinzar, Las Rosas, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Ostucán, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, y Zinacatán, en el Estado de Chiapas.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes, y Práxedes G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

ADMINISTRACION LOCAL DE CHIHUAHUA. Con sede en Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Balleza, Batopilas, Bocoyna, Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguaríchi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachi, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.

ADMINISTRACION LOCAL DE DURANGO. Con sede en Victoria de Durango, Durango, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Topia, y Vicente Guerrero, en el Estado de Durango.

ADMINISTRACION LOCAL DE CELAYA. Con sede en Celaya, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Yuriria, y Xichú, en el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRACION LOCAL DE IRAPUATO. Con sede en Irapuato, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso,

Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, y Villagrán, en el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRACION LOCAL DE LEON. Con sede en León, Guanajuato, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Dolores Hidalgo, Guanajuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, y Silao, en el Estado de Guanajuato.

ADMINISTRACION LOCAL DE ACAPULCO. Con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Igualapa, José Azueta, Juchitán, La Unión, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Tlacoachistlahuaca, y Xochistlahuaca, en el Estado de Guerrero.

ADMINISTRACION LOCAL DE IGUALA. Con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Alvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Cocula, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cualac, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatlahuac, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, y Zitlala, en el Estado de Guerrero.

ADMINISTRACION LOCAL DE PACHUCA. Con sede en Pachuca, Hidalgo, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Hidalgo.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD GUZMAN. Con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Amacueca, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Casimiro Castillo, Chiquilistlán, Concepción de Buenos Aires, Cautla, Ejutla, El Grullo, El Limón, Gómez Farías, Jilotlán de los Dolores, Juchitán, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, San Gabriel, Santa María del Oro, Sayula, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tolimán, Tonaya, Tonila, Tuxcacuesco, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zacoalco de Torres, Zapotitlán, Zapotitlán de Vadillo, y Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco.

ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Amatitán, Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, El Arenal, Hostotipaquillo, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán del Río, Magdalena, Mezquitic, Santa María de los Angeles, San Martín de Bolaños, Tequila, Totatiche, Villa Guerrero, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara con el de Zapopan por el Sector Hidalgo (Paseo de los Colomos) hacia el Este acera Sur hasta avenida de las Américas; continuando hacia el Noreste y Este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan siguiendo sus inflexiones hasta el límite con los municipios de Ixtlahuacán del Río, Zapotlanejo y Tonalá.

AL ESTE:

Límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Libertad con los municipios de Ixtlahuacán del Río y Tonalá, hacia el Sur, hasta Eje Gigantes.

AL SUR:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara, con el de Tonalá, Jalisco, hacia el Oeste por Eje Gigantes acera Norte, hasta calzada Independencia; continuando por calzada Independencia hacia el Noreste acera Este hasta avenida Juárez; siguiendo por avenida Juárez hacia el Oeste, acera Norte hasta Galeana; continuando hacia el Sur por Galeana acera Oeste hasta Prisciliano Sánchez; siguiendo hacia el Oeste por Prisciliano Sánchez y López Cotilla acera Norte hasta entroncar con avenida Vallarta; continuando hacia el Noroeste y Oeste por avenida Vallarta acera Norte, hasta el límite del Municipio de Guadalajara.

AL OESTE:

A partir de la avenida Vallarta hacia el Norte, lado Este por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan, hasta Paseo de los Colomos.

ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALAJARA SUR. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Cañadas de Obregón, Capilla de Guadalupe, Chapala, Cuquío, Degollado, El Salto, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalostotitlán, Jamay, Jesús María, Juanacatlán, La Barca, Lagos de Moreno, Mexxicacán, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Tlaquepaque, Tonalá, Tototlán, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara, por Av. Mariano Otero (punto cercano a la Av. San Heriberto), hacia el Noreste por Av. Mariano Otero, acera sur, hasta su cruce con calzada Lázaro Cárdenas, continuando por la calzada Lázaro Cárdenas, acera sur, hacia el Sureste, hasta su cruce con Av. Colón, continuando por Colón y Galeana, acera sureste, hasta avenida Juárez, continuando por avenida Juárez acera Sur, hasta calzada Independencia; continuando por calzada Independencia hacia el Suroeste acera Oeste hasta el Eje Gigantes, siguiendo por Eje Gigantes hacia el Este, acera Sur hasta el límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Reforma, con el de Tonalá.

AL ESTE:

Límite del Municipio de Guadalajara por el Sector Reforma con el de Tonalá, hacia el Sur y Suroeste, hasta el punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara.

AL SUR:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Tonalá, Tlaquepaque y Guadalajara, hacia el Sur y Suroeste, hasta la Prolongación Colón, límite del Municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque.

AL OESTE:

A partir del límite del Municipio de Guadalajara con el de Tlaquepaque, hacia el Noroeste, por avenida Colón hasta su cruce con calle Jaime Torres Bodet, siguiendo hacia el Oeste por avenida Acueducto hasta calle Ahuehuetes, continuando hacia el Norte por los límites de los municipios de Guadalajara y Zapopan, por las avenidas Hierro e Isla Flores, acera Este, hasta Topacio, siguiendo hacia el Noroeste por avenida Topacio acera Este, hasta Lapizlázuli, continuando hacia el Oeste por Lapizlázuli acera Norte, hasta Ambar acera este, hasta avenida Mariano Otero, continuando hacia el Noreste por avenida Mariano Otero acera Sur, hasta el límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara (punto cercano a la avenida San Heriberto).

ADMINISTRACION LOCAL DE PUERTO VALLARTA. Con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, y Tomatlán, en el Estado de Jalisco.

ADMINISTRACION LOCAL DE ZAPOPAN. Con sede en Zapopan, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Ameca, Atenguillo, Cocula, Etzatlán, Guachinango, Jocotepec, Mixtlán, San Cristóbal de la Barranca, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tuxcueca, Villa Corona, Zapopan, y parcial de Guadalajara, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del punto formado por los municipios de Guadalajara, Zapopan y calle Jenofonte hacia el Este, por la avenida Vallarta acera Sur, hasta la avenida López Mateos (Glorieta Minerva), continuando hacia el Este y Sureste por la avenida Vallarta acera Sur, hasta entroncar con López Cotilla, continuando hacia el Este por López Cotilla y Prisciliano Sánchez acera Sur, hasta Galeana.

AL ESTE:

A partir de Prisciliano Sánchez hacia el Sur y Suroeste, por Galeana y avenida Colón, acera Oeste, hasta el cruce con la calzada Lázaro Cárdenas.

AL SUR:

A partir del cruce de avenida Colón y calzada Lázaro Cárdenas, continuando por Lázaro Cárdenas acera Norte, hasta su cruce con avenida Mariano Otero, continuando hacia el Suroeste por avenida Mariano Otero, acera Norte, hasta el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan.

AL OESTE:

A partir del límite de los municipios de Zapopan y Guadalajara en avenida Mariano Otero (punto cercano a la avenida San Heriberto); continuando hacia el Noroeste por el límite de los municipios de Guadalajara y Zapopan hasta avenida López Mateos, siguiendo hacia el Norte por el límite del Municipio de Guadalajara con el de Zapopan, lado Este, hasta avenida Vallarta.

ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN. Con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlaxpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tonanitla, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango, en el Estado de México.

ADMINISTRACION LOCAL DE TOLUCA. Con sede en Metepec, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zacatepec, y Zumpahuacán, en el Estado de México.

ADMINISTRACION LOCAL DE MORELIA. Con sede en Morelia, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Carácuaro, Charo, Chucándiro, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nocupétaro, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tarímbaro, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu, Zinapécuaro, y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

ADMINISTRACION LOCAL DE URUAPAN. Con sede en Uruapan, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aguililla, Apatzingán, Áquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuilá, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Cotija, Ecuandureo, Gabriel Zamora, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numanán, Pajacuarán, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretán, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocombo, Tumbiscatio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, y Ziracuaretiro, en el Estado de Michoacán.

ADMINISTRACION LOCAL DE CUERNAVACA. Con sede en Cuernavaca, Morelos, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos.

ADMINISTRACION LOCAL DE TEPIC. Con sede en Tepic, Nayarit, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Nayarit.

ADMINISTRACION LOCAL DE GUADALUPE. Con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Agualeguas, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Ciudad Anáhuac, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, Carmen, General Bravo, General Escobedo, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Juárez, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina,

Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Vallecillo, y Villaldama, en el Estado de Nuevo León, incluyendo el perímetro siguiente del municipio y ciudad de Monterrey:

AL NORTE:

A partir del punto que forman la prolongación de la avenida Abraham Lincoln y los límites de los municipios de Monterrey y García, siguiendo las inflexiones del municipio de Monterrey hasta el punto donde confluyen los municipios de Monterrey, General Escobedo y San Nicolás de los Garza.

AL ESTE:

A partir del punto descrito anteriormente, en dirección Sureste por el límite del Municipio de Monterrey, hasta la avenida Adolfo Ruiz Cortines.

AL SUR:

A partir del punto que forman el Municipio de San Nicolás de los Garza, Churubusco y avenida Adolfo Ruiz Cortines en dirección Oeste, siguiendo por la avenida Adolfo Ruiz Cortines hasta la avenida Rodrigo Gómez.

AL OESTE:

A partir del cruce de las avenidas Adolfo Ruiz Cortines y Rodrigo Gómez, en dirección Norte por avenida Rodrigo Gómez hasta avenida Abraham Lincoln siguiendo por esta avenida en dirección Noroeste hasta el punto que forman la intersección de la prolongación de la avenida Abraham Lincoln y los límites de los municipios de García y Monterrey.

ADMINISTRACION LOCAL DE MONTERREY. Con sede en Monterrey, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá parte del Municipio de Monterrey, incluyendo el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del vértice que forman los límites de los municipios de García y Monterrey y la intersección con prolongación de la avenida Abraham Lincoln en dirección Sureste, por la citada avenida hasta el cruce con la avenida Rodrigo Gómez, para continuar por ésta en dirección Sur hasta avenida Adolfo Ruiz Cortines, continuando por ésta en dirección Este, siguiendo sus inflexiones con el límite del Municipio de San Nicolás de los Garza hasta la avenida Constituyentes de Nuevo León (antes Nuevo Sendero Oriente).

AL ESTE:

A partir del límite del Municipio de San Nicolás de los Garza hacia el Sur, por la avenida Constituyentes de Nuevo León (antes Nuevo Sendero Oriente), hasta el punto formado por los municipios de Monterrey, Guadalupe y el Río Santa Catarina, continuando hacia el Suroeste por la avenida Constitución, hasta el punto formado por los límites de los municipios de Monterrey y Guadalupe, y la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto, siguiendo sus inflexiones municipales para continuar en dirección Sur hasta el punto formado por los municipios de Monterrey, Juárez, y Santiago.

AL SUR:

A partir del punto formado por los municipios de Monterrey, Juárez y Santiago, en dirección Suroeste hasta el vértice que forman los municipios de Monterrey, Santiago y Santa Catarina.

AL OESTE:

A partir del punto anteriormente descrito, en dirección Norte, siguiendo sus inflexiones hasta el punto que forman los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García y el Río Santa Catarina (parte próxima a la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto), continuando por el límite del Municipio de Monterrey que forman los límites de los municipios de García y Monterrey y la intersección con la prolongación de la avenida Abraham Lincoln (aceras y lados correspondientes a la porción descrita).

ADMINISTRACION LOCAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA. Con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, García, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos, Rayones, Santa Catarina, Santiago, y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

ADMINISTRACION LOCAL DE OAXACA. Con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Oaxaca.

ADMINISTRACION LOCAL DE PUEBLA NORTE. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acateno, Acatzingo, Ahuacatlán, Ahuazotepec, Ajalpan, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atempán, Atexcal, Atlequizayan, Atoyatempan, Atzitzintla, Ayotoxco de Guerrero, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Caxhuacan, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiconcuautla, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chignahuapan, Chignautla, Chilchotla, Coatepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapixtla de Madero, Cuautempan,

Cuautinchán, Cuayuca de Andrade, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Eloxochitlán, Esperanza, Francisco Z. Mena, General Felipe Angeles, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Juan N. Méndez, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Olintla, Oriental, Pahuatlán, Palmar de Bravo, Pantepec, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipán, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tenapulco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepetzintla, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlacuilotepec, Tlachichuca, Tlanepantla, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tlaxco, Tochtepec, Tuzamapan de Galeana, Tzicatlacoyan, Venustiano Carranza, Vicente Guerrero, Xicotepec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan, y Zoquitlán, en el Estado de Puebla, incluyendo el perímetro siguiente de la ciudad y Municipio de Puebla:

AL NORTE:

De Poniente a Oriente, a partir de la calle 11 Norte, por calle 4 Poniente y su continuación calle 4 Oriente acera Sur, hasta la calle 6 Norte, continuando hacia el Sur por calle 6 Norte acera Poniente, hasta la Calle 2 Oriente, siguiendo hacia el Oriente por calle 2 Oriente y su prolongación acera Sur, hasta Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez), continuando hacia el Noreste por Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez) acera Oriente, hasta avenida Independencia, siguiendo por avenida Independencia acera Sur hacia el Oriente y su continuación, carretera federal a Veracruz lado Sur, hasta el límite con el Municipio de Amozoc, Puebla.

AL ESTE:

A partir del vértice que forman la carretera federal a Veracruz y el límite del Municipio de Amozoc, Puebla, hacia el Sur, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Cuautinchán y Tzicatlacoyan, Puebla, hasta el punto donde confluyen los municipios de Puebla y Huehuetlán el Grande.

AL SUR:

Límite de la ciudad y Municipio de Puebla, con los municipios de Huehuetlán el Grande, Teopantlán y San Diego la Mesa Tochimiltzingo, Puebla.

AL OESTE:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Puebla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo y Atlixco Puebla, hacia el Norte, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Atlixco, Santa Isabel Cholula y Ocoyucan, Puebla, hasta la carretera a Xumatla, siguiendo hacia el Noreste por la carretera a Xumatla y su continuación carretera a Castillotla, bulevar Club de Golf, avenida del Trabajo, calle 11 Sur, y su continuación calle 11 Norte, todas acera y lado Oriente, hasta la calle 4 Poniente.

ADMINISTRACION LOCAL DE PUEBLA SUR. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Chiautla, Chiauizingo, Chietla, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Nealtican, Petlalcingo, Piaxtla, San Diego La Meza Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Verde, Tecamatlán, Tehuiztzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlapanalá, Tochimilco, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, y Xochiltepec, en el Estado de Puebla, incluyendo el perímetro siguiente de la ciudad y Municipio de Puebla:

AL NORTE:

A partir del punto donde confluyen el Estado de Tlaxcala y los municipios de Puebla y Cuautlancingo, Puebla, hacia el Oriente, siguiendo sus inflexiones limítrofes hasta el límite con el Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla.

AL ESTE:

A partir del punto donde confluyen el Estado de Tlaxcala y los municipios de Tepatlaxco de Hidalgo y Puebla, Puebla, hacia el Sur, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de Tepatlaxco de Hidalgo y Amozoc, Puebla, hasta la carretera federal a Veracruz.

AL SURESTE:

A partir del vértice formado por el Municipio de Amozoc, Puebla, y la carretera federal a Veracruz, hacia el Poniente por carretera federal a Veracruz y su continuación avenida Independencia, ambas lado y acera Norte, hasta Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez), continuando hacia el Suroeste por Anillo Periférico (Cadete Vicente Suárez) acera Poniente, hasta la prolongación de calle 2 Oriente, continuando hacia el Poniente por calle 2 Oriente acera Norte, hasta calle 6 Norte acera Oriente, hasta calle 4 Oriente y su continuación calle 4 Poniente, ambas aceras Norte, hasta calle 11 Norte, siguiendo hacia el Sur por calle 11 Norte acera Poniente y su continuación calle 11 Sur, avenida del Trabajo, bulevar Club de Golf, carretera a Castillota y carretera a Xumatla, todas aceras y lado Poniente, hasta el límite con el Municipio de Ocoyucán, Puebla.

AL OESTE:

De Sur a Norte, a partir del punto donde convergen la carretera a Xumatla, con el Municipio de Ocoyucán, Puebla, siguiendo sus inflexiones limítrofes con los municipios de San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Cuautlancingo, Puebla, hasta el Estado de Tlaxcala.

ADMINISTRACION LOCAL DE QUERETARO. Con sede en Santiago de Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Querétaro.

ADMINISTRACION LOCAL DE CANCUN. Con sede en Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

ADMINISTRACION LOCAL DE CHETUMAL. Con sede en ciudad Chetumal, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

ADMINISTRACION LOCAL DE SAN LUIS POTOSI. Con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de San Luis Potosí.

ADMINISTRACION LOCAL DE CULIACAN. Con sede en Culiacán Rosales, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Angostura, Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa.

ADMINISTRACION LOCAL DE LOS MOCHIS. Con sede en Los Mochis, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa, en el Estado de Sinaloa.

ADMINISTRACION LOCAL DE MAZATLAN. Con sede en Mazatlán, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD OBREGON. Con sede en Ciudad Obregón, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Alamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Quiriego, Rosario y San Ignacio Río Muerto, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE HERMOSILLO. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altar, Arivechi, Atil, Bacanora, Caborca, Carbó, Hermosillo, La Colorada, Mazatán, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tubutama, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE NOGALES. Con sede en Nogales, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Nogales, San Felipe de Jesús, Santa Ana, Santa Cruz, Tepache, Trincheras y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora.

ADMINISTRACION LOCAL DE VILLAHERMOSA. Con sede en Villahermosa, Tabasco, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Tabasco.

ADMINISTRACION LOCAL DE CIUDAD VICTORIA. Con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE MATAMOROS. Con sede en Matamoros, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE NUEVO LAREDO. Con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE REYNOSA. Con sede en Reynosa, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE TAMPICO. Con sede en Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, en el Estado de Tamaulipas.

ADMINISTRACION LOCAL DE TLAXCALA. Con sede en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Tlaxcala.

ADMINISTRACION LOCAL DE COATZACOALCOS. Con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE CORDOBA. Con sede en Córdoba, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Chocamán, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Café, Ixtaczoquitlán, La Perla, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Paso del Macho, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tenampa, Tepatlaxco, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Xoxocotla, Yanga, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE TUXPAN. Con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlán, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, San Rafael, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE VERACRUZ. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acula, Alvarado, Amatlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Chacaltianguis, Cosamaloapan, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Otatitlán, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván y Veracruz, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE XALAPA. Con sede en Xalapa, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Apazapan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Chiconquiaco, Coacoatzintla, Coatepec, Colipa, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Jalcomulco, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Miahuatlán, Misantla, Naolinco, Perote, Rafael Lucio,

Tatatila, Tenochtitlán, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlanelhuayocan, Tonayán, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xalapa, Xico y Yecuatla, en el Estado de Veracruz.

ADMINISTRACION LOCAL DE MERIDA. Con sede en Mérida, Yucatán, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Yucatán.

ADMINISTRACION LOCAL DE ZACATECAS. Con sede en Zacatecas, Zacatecas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Zacatecas.

ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del Circuito Interior (avenida Melchor Ocampo) hacia el Este por las avenidas Ribera de San Cosme, Puente de Alvarado y avenida Hidalgo, acera Sur, hasta Paseo de la Reforma Norte, siguiendo hacia el Noreste por Paseo de la Reforma Norte hasta Valerio Trujano, continuando hacia el Sur por Valerio Trujano hasta avenida Hidalgo, continuando hacia el Este por avenida Hidalgo hasta Seminario.

AL ESTE:

A partir de República de Guatemala hacia el Sur por Seminario, Plaza de la Constitución, José María Pino Suárez y calzada San Antonio Abad, acera Oeste, hasta Viaducto Presidente Miguel Alemán.

AL SUROESTE:

A partir de calzada San Antonio Abad hacia el Oeste, por Viaducto Presidente Miguel Alemán, acera Norte, hasta avenida Doctor Vértiz, continuando hacia el Sur por avenida Doctor Vértiz, acera Oeste, hasta Cumbres de Maltrata, continuando hacia el Noroeste por Cumbres de Maltrata, acera Noreste, hasta Pedro Romero de Terreros; siguiendo hacia el Oeste por Pedro Romero de Terreros, acera Norte, hasta avenida División del Norte, continuando hacia el Sureste por avenida División del Norte, acera Suroeste, hasta Eje 6 Sur (Angel Urraza).

AL SUR:

A partir de avenida División del Norte hacia el Oeste por Eje 6 Sur (Angel Urraza, California, Plaza Baja California, Holbein y Tintoreto), acera Norte, hasta avenida Revolución.

AL OESTE:

A partir del Eje 6 Sur (Tintoreto) hacia el Norte por avenida Revolución, acera Este, hasta Eje 3 Sur (avenida Benjamín Franklin); siguiendo hacia el Este por Eje 3 Sur (avenida Benjamín Franklin), acera Suroeste, hasta Ciencias; continuando hacia el Noreste por avenida Tamaulipas, acera Sureste, hasta avenida Alfonso Reyes; siguiendo hacia el Noroeste por avenida Alfonso Reyes, acera Noreste, hasta avenida José Vasconcelos, continuando hacia el Noreste por avenida José Vasconcelos, hasta avenida Chapultepec, continuando hacia el Noroeste por José Vasconcelos, hasta Paseo de la Reforma, siguiendo hacia el Noreste por Circuito Interior (calzada Melchor Ocampo), acera Sureste, hasta Ribera de San Cosme.

ADMINISTRACION LOCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del vértice que forman el límite del Estado de México con la calzada de las Armas Norte, hacia el Sureste (siguiendo sus inflexiones de las aceras según corresponda en cada caso), por la calzada de las Armas Norte hasta la avenida de las Granjas, continuando por el límite del Estado de México y Poniente 152, acera Sureste hasta calzada Vallejo continuando por calzada Vallejo siguiendo sus inflexiones hacia el Norte por el límite del Estado de México, municipios de Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Coacalco y Ecatepec (Pico Tres Padres).

AL ESTE:

A partir del punto donde confluyen los municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y el Distrito Federal (Pico Tres Padres), hacia el Sur por el límite del Estado de México (municipios de Ecatepec de Morelos y Tlalnepantla de Baz) hasta la avenida Guadalupe, continuando por la avenida Guadalupe hacia el Oeste, acera Norte, hasta avenida Acueducto; siguiendo hacia el Sureste y Suroeste por avenidas Acueducto e Instituto Politécnico Nacional, aceras Suroeste y Noroeste hasta Eje 5 Norte (avenida Montevideo), continuando hacia el Sur por avenida Instituto Politécnico Nacional, acera Oeste, hasta Insurgentes Norte, continuando hacia el Sureste por Paganini, Clavé y Ferrocarril Industrial, acera Suroeste, hasta Eje 1 Oriente (Ferrocarril Hidalgo), siguiendo hacia el Suroeste y Sur por Eje 1 Oriente (Ferrocarril Hidalgo y Boleo), aceras

Noroeste y Oeste, hasta Eje 2 Norte (Canal del Norte), siguiendo hacia el Oeste por Eje 2 Norte (Canal del Norte), acera Norte, hasta Jesús Carranza; continuando hacia el Sur por avenida Jesús Carranza y República de Argentina, acera Oeste, hasta República de Guatemala.

AL SUROESTE:

A partir de República de Argentina hacia el Oeste por República de Guatemala, Tacuba y avenida Hidalgo, acera Norte, hasta Valerio Trujano continuando hacia el Norte por Valerio Trujano hasta Paseo de la Reforma Norte; siguiendo hacia el Sur por Paseo de la Reforma Norte hasta avenida Hidalgo continuando hacia el Oeste por avenida Hidalgo, Puente de Alvarado y Ribera de San Cosme, acera Norte hasta avenida Instituto Técnico Industrial, siguiendo hacia el Suroeste por calzada Melchor Ocampo, acera Noroeste, hasta Paseo de la Reforma, continuando hacia el Sur por José Vasconcelos, aceras Suroeste y Noroeste, hasta Gobernador J. María Tornel, siguiendo hacia el Sureste por Alfonso Reyes, hasta avenida Tamaulipas; continuando hacia el Suroeste por avenida Tamaulipas, acera Noroeste, hasta Ciencias, siguiendo por el Eje 3 Sur (Benjamín Franklin), acera Norte, hasta avenida Revolución; siguiendo hacia el Sur por avenida Revolución hasta Calle 2.

AL SUR:

A partir de la avenida Revolución hacia el Oeste por Calle 2, acera Norte, hasta Anillo Periférico; continuando hacia el Norte por Anillo Periférico acera Este, hasta General Felipe Angeles; siguiendo hacia el Oeste por General Felipe Angeles, Camino Real de Toluca, Camino a Santa Fe, Vasco de Quiroga, Camino Real de Toluca, acera Norte, hasta el límite con la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.

AL OESTE:

A partir del límite de la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, con el Estado de México hacia el Norte, siguiendo sus inflexiones de la acera Este por la avenida Tecamachalco hasta calzada Ingenieros Militares; continuando hacia el Noroeste por calzada Ingenieros Militares hasta la calzada México-Tacuba, continuando hacia el Norte por calzada Ahuizotla, límite del Estado de México hasta el Camino a Santa Lucía, continuando hacia el Oeste por calzada de la Naranja hasta calzada de las Armas, siguiendo hacia el Noreste por calzada de las Armas y calzada de las Armas Norte hasta el límite con el Estado de México, Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Esta Administración también comprende la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, íntegra.

ADMINISTRACION LOCAL DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir de avenida Guadalupe, por el límite con el Estado de México hacia el Sureste, hasta Eje 1 Oriente (avenida Centenario), continuando hacia el Sureste por el límite del Estado de México, hasta avenida Valle Alto, acera Noroeste.

AL ESTE:

A partir de avenida Valle Alto, hacia el Sureste por el límite del Estado de México, hasta Avenida 602, continuando por el límite del Estado de México (Calle 7), acera Este, hasta avenida Texcoco (límite con el Estado de México), acera Suroeste, para continuar hacia el Sureste siguiendo sus inflexiones por el límite del Distrito Federal (delegaciones Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal), con los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Ixtapaluca y Chalco, Estado de México.

AL SUR:

A partir del límite con el Estado de México hacia el Suroeste siguiendo sus inflexiones por el límite de las Delegaciones de Iztapalapa y Tláhuac, Distrito Federal, hasta Canal de Chalco (límite de la Delegación de Xochimilco, Distrito Federal), continuando hacia el Noroeste por Canal de Chalco hasta Canal Nacional, continuando por éste hasta Eje 8 Sur (calzada Ermita-Iztapalapa), siguiendo por avenida Río Churubusco hasta avenida Universidad (aceras y lados correspondientes a la porción descrita).

AL OESTE:

A partir de avenida Río Churubusco hacia el Noreste por avenida Universidad, acera Sureste, hasta Matías Romero, continuando hacia el Oeste por Matías Romero, acera Norte, hasta Pitágoras, siguiendo hacia el Norte por Pitágoras, acera Este, hasta avenida División del Norte, continuando hacia el Noroeste por avenida División del Norte, acera Noreste, hasta Pedro Romero de Terreros; continuando hacia el Este por Pedro Romero de Terreros, acera Sur, hasta Cumbres de Maltrata; siguiendo hacia el Sureste por Cumbres de Maltrata, acera Suroeste, hasta la glorieta Doctor Vértiz; continuando hacia el Norte por avenida Doctor José Ma. Vértiz, acera Este, hasta Viaducto Presidente Miguel Alemán; continuando hacia el Este por Viaducto Presidente Miguel Alemán, acera Sur, hasta calzada San Antonio Abad; siguiendo hacia el Norte por calzada San Antonio Abad, José María Pino Suárez, Plaza de la Constitución, Seminario, República de

Argentina y Jesús Carranza, acera Este, hasta Eje 2 Norte (Canal del Norte); continuando hacia el Este por Eje 2 Norte (Canal del Norte), acera Sur, hasta Boleo, siguiendo hacia el Noreste por Boleo y Ferrocarril Hidalgo hasta Ferrocarril Industrial; continuando hacia el Noroeste por Ferrocarril Industrial, Clavé y Paganini, acera Noreste, hasta avenida de los Insurgentes Norte; continuando hacia el Norte por avenida Instituto Politécnico Nacional, aceras Este y Sureste, hasta avenida Acueducto, continuando hacia el Noroeste por avenida Acueducto, acera Noreste, hasta avenida Guadalupe; siguiendo hacia el Noreste por avenida Guadalupe, acera Sureste, hasta el límite con el Estado de México.

Esta Administración comprende las delegaciones Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal, íntegras.

ADMINISTRACION LOCAL DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL. Con sede en el Distrito Federal, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro siguiente:

AL NORTE:

A partir del límite con la Delegación de Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, por Camino Real de Toluca, Vasco de Quiroga, Camino a Santa Fe, Camino Real de Toluca y General Felipe Angeles, acera Sureste, hasta Anillo Periférico, continuando por Anillo Periférico hacia el Sur, acera Oeste, hasta Calle 2; siguiendo por Calle 2 hacia el Este, acera Sur, hasta avenida Revolución; continuando por avenida Revolución hacia el Sur, acera Oeste, hasta Eje 6 Sur (Tintoreto); siguiendo hacia el Sureste por Eje 6 Sur (Tintoreto, Holbein, Plaza Baja California, California y Angel Urraza), acera Sur, hasta avenida División del Norte; continuando hacia el Sur por Pitágoras, acera Oeste, hasta Matías Romero; siguiendo hacia el Este por Matías Romero, acera Sur, hasta avenida Universidad; continuando hacia el Suroeste por avenida Universidad, acera Noroeste, hasta Río Mixcoac, siguiendo hacia el Este por avenida Río Churubusco y Eje 8 Sur (calzada Ermita Iztapalapa), aceras Sur y Sureste, hasta Eje 2 Oriente (calzada de la Viga).

AL ESTE:

A partir del Eje 8 Sur (calzada Ermita-Iztapalapa) hacia el Sureste y Sur por calzada de la Viga y Canal Nacional, aceras Suroeste y Oeste, hasta Canal de Chalco, continuando por Canal de Chalco hasta el límite con las delegaciones de Tláhuac y Milpa Alta, Distrito Federal.

AL SUR:

A partir del límite de las Delegaciones de Tláhuac y Milpa Alta con la de Xochimilco, Distrito Federal, siguiendo sus inflexiones hacia el Suroeste hasta el punto formado por las delegaciones de Milpa Alta y Tlalpan, Distrito Federal y Estado de Morelos, continuando hacia el Oeste por los límites de la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal y Estado de Morelos hasta el punto formado por la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, Estado de Morelos y Estado de México.

AL OESTE:

A partir del punto anteriormente descrito, por el límite del Estado de México y la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, hasta Anillo Periférico, para continuar hacia el Noroeste y Noreste por boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines y boulevard Adolfo López Mateos (límite de las delegaciones Magdalena Contreras y Alvaro Obregón, Distrito Federal), continuando por el límite de las citadas delegaciones siguiendo sus inflexiones hacia el Suroeste, continuando hacia el Norte por el límite de las delegaciones de Cuajimalpa de Morelos y Alvaro Obregón, Distrito Federal, hasta Camino Real de Toluca.

Esta Administración también comprende la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, íntegra.

Artículo Segundo. La Administración General de Grandes Contribuyentes y sus unidades centrales, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

La circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes, serán las siguientes:

ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA SUR. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA CENTRO. Con sede en Guadalajara, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Michoacán y Querétaro.

ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NORTE. Con sede en Ciudad Guadalupe Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí y Zacatecas.

ADMINISTRACION REGIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA ZONA NOROESTE. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Artículo Tercero. La Administración General de Aduanas, tendrá su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

El nombre, la sede y la circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Aduanas, Secciones Aduaneras y Aeropuertos Internacionales, es el siguiente:

ADUANA DE AGUASCALIENTES. Con sede en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.

Dependen de esta Aduana, las secciones Aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional denominado General Leobardo C. Ruiz, ubicado en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas y la de Ponciano Arriaga, ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Aguascalientes, denominado Lic. Jesús Terán, en el Estado del mismo nombre.

ADUANA DE ENSENADA. Con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Playas de Rosarito y Ensenada, en el Estado de Baja California.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Isla de los Cedros y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Ensenada, denominado El Ciprés, en el Estado de Baja California.

ADUANA DE MEXICALI. Con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Los Algodones y San Felipe, ubicada ésta en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, en el Municipio de Mexicali, y el Aeropuerto Internacional denominado General Rodolfo Sánchez Taboada, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

ADUANA DE TECATE. Con sede en la ciudad de Tecate, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Tecate, en el Estado de Baja California.

ADUANA DE TIJUANA. Con sede en la ciudad de Tijuana, Baja California, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez, de la ciudad de Tijuana, y la de Mesa de Otay, Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

ADUANA DE LA PAZ. Con sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Baja California Sur.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de San José del Cabo ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Los Cabos y la de Cabo San Lucas, las dos en el Municipio de Los Cabos; la de Santa Rosalía en el Municipio de Mulegé; la de Loreto en el Municipio del mismo nombre; la de Pichilingüe, en el Municipio de La Paz, así como los Aeropuertos Internacionales General Manuel Márquez de León, ubicado en el Municipio de La Paz; de Los Cabos, ubicado en el Municipio de Los Cabos, y el de Loreto, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Baja California Sur.

ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN. Con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Campeche.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Seybaplaya, ubicada en el Municipio de Champotón, Campeche, el Aeropuerto Internacional Ing. Alberto Acuña Ongay, ubicado en la ciudad de Campeche, así como el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ambos en el Estado de Campeche.

ADUANA DE CIUDAD ACUÑA. Con sede en Ciudad Acuña, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acuña, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, y Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Ciudad Acuña, en la ciudad del mismo nombre, Estado de Coahuila.

ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS. Con sede en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Escobedo, Frontera, Guerrero, General Cepeda, Hidalgo, Juárez, Jiménez, Monclova, Morelos, Nava, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza, en el Estado de Coahuila.

Dependen de esta Aduana, el Puente Internacional Puerta de México, el Puente Internacional Coahuila 2000, el Puente Internacional de Ferrocarril y la Central de Autobuses en el Municipio de Piedras Negras, la Garita del kilómetro 53 en el Municipio de Allende, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en la ciudad de Ramos Arizpe, el Aeropuerto Internacional en "Piedras Negras", en la ciudad del mismo nombre, y el Aeropuerto Internacional de Monclova, en el municipio del mismo nombre, todos en el Estado de Coahuila.

ADUANA DE TORREON. Con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Parras, San Pedro, Torreón y Viesca, en el Estado de Coahuila, así como el Estado de Durango.

Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales de la ciudad de Torreón denominado Francisco Sarabia, en el Estado de Coahuila y el de la ciudad de Victoria de Durango denominado Presidente Guadalupe Victoria, en el Estado del mismo nombre, así como la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

ADUANA DE MANZANILLO. Con sede en la ciudad de Manzanillo, Colima, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Colima.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Aeropuerto Internacional Playa de Oro, en la ciudad de Manzanillo, Colima.

ADUANA DE CIUDAD HIDALGO. Con sede en Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Chiapas, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Ostucán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, y Yajalón, del Estado de Chiapas.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Ciudad Talismán, en el Municipio de Tuxtla Chico, Tapachula y Puerto Chiapas en el Municipio de Tapachula, Ciudad Cuauhtémoc, en el Municipio de Frontera Comalapa y el Puente Internacional Dr. Rodolfo Robles Valverde, en el Municipio de Suchiate, y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Tapachula denominado Tapachula, en el Estado de Chiapas.

ADUANA DE CIUDAD JUAREZ. Con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez, y Práxedes G. Guerrero, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Puente Internacional Zaragoza Isleta, en el Municipio de Ignacio Zaragoza; la de San Jerónimo-Santa Teresa, Municipio de Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional Abraham González en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.

ADUANA DE CHIHUAHUA. Con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Bachíniva, Bocoyna, Balleza, Batopilas, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Julimes, Maguarichi, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Ocampo, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Urique, Uruachi, y Valle de Zaragoza, en el Estado de Chihuahua.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras del Parque Industrial Las Américas y la ubicada en el Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ambos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ADUANA DE OJINAGA. Con sede en la ciudad de Ojinaga, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Camargo, Coronado, Coyame del Sotol, Jiménez, La Cruz, López, Manuel Benavides, Ojinaga, y San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua.

ADUANA DE PUERTO PALOMAS. Con sede en Puerto Palomas, Municipio de Ascensión, Chihuahua, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Janos, Galeana, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Nuevo Casas Grandes, y Temósachi, en el Estado de Chihuahua.

ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO. Con sede en el Aeropuerto Internacional "Lic. Benito Juárez" de la Ciudad de México, cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro del propio Aeropuerto y la Ciudad de México, así como los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueyoptla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan

de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras denominadas Satélite, para importación y exportación por vía aérea, misma que está ubicada en el lado Sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la del Centro Postal Mecanizado, por vía postal y por tráfico aéreo, ubicada en el lado Norte del mismo Aeropuerto, ambas dentro de las instalaciones del propio Aeropuerto.

ADUANA DE MEXICO. Con sede en la Ciudad de México y cuya circunscripción territorial comprenderá el perímetro de la misma ciudad, excepto la que corresponda al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y de los siguientes municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ecatepec, Huehuetoca, Hueyopxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, y Zumpango.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera para el despacho por vía postal del Distrito Federal, así como la Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores, de Pantaco, ambas en la Ciudad de México, D.F.

ADUANA DE ACAPULCO. Con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto los municipios de Coahuayutla, José Azueta, La Unión, y Zirándaro del Estado de Guerrero.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado General Juan N. Álvarez, en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ADUANA DE GUADALAJARA. Con sede en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Jalisco y Nayarit.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Puerto Vallarta, en el Municipio del mismo nombre, la de la Terminal Intermodal Ferroviaria, de la ciudad de Guadalajara, ubicadas en el Estado de Jalisco, así como el Aeropuerto Internacional denominado Miguel Hidalgo y Costilla, ubicado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ADUANA DE TOLUCA. Con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acambay, Acapulco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonalico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, y Zumpahuacán, en el Estado de México.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de Toluca, denominado Lic. Adolfo López Mateos, en el Estado de México.

ADUANA DE LAZARO CARDENAS. Con sede en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aguililla, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Chinicuil, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Huetamo, Juárez, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Madero, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Parácuaro, Peribán, San Lucas, Susupuato, Tancitaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tumbiscatío, Turicato, y Tuzantla, en el Estado de Michoacán, y los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, José Azueta, La Unión, y Zirándaro, en el Estado de Guerrero.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Ixtapa Zihuatanejo, en el Municipio de José Azueta en el Estado de Guerrero, así como la Sección Aduanera de Zihuatanejo ubicada en dicho aeropuerto.

ADUANA DE COLOMBIA. Con sede en Colombia, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Agualeguas, Bustamante, Ciudad Anáhuac, Cerralvo, Doctor Coss, General Treviño, Higuera, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, y Villaldama, en el Estado de Nuevo León.

ADUANA DE MONTERREY. Con sede en el Municipio de General Mariano Escobedo, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Allende, Apodaca, Aramberri, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, Carmen, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor González, Galeana, General Escobedo, General Terán, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Linares, Los Ramones, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago, y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional Del Norte, y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey, ambos ubicados en el Municipio de Apodaca, así como la Sección Aduanera de la terminal ferroviaria de Transporte Ferroviario Mexicano, ubicada en el Municipio de Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León.

ADUANA DE SALINA CRUZ. Con sede en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Oaxaca.

Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales denominados de Huatulco en el Municipio de Santa María Huatulco, el de "Puerto Escondido", en el Municipio de San Pedro Mixtepec y el de Oaxaca de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

ADUANA DE PUEBLA. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Tlaxcala en el Municipio de Atlancatepec, Tlaxcala y Cuernavaca en el Municipio de Jiutepec, Morelos, y el Aeropuerto Internacional denominado Hermanos Serdán, en el Estado de Puebla.

ADUANA DE QUERÉTARO. Con sede en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guanajuato, Hidalgo y Querétaro, y los municipios de Acuitzio, Alvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Aporo, Ario, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Tacámbaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tingambato, Tingüindín, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tocombo, Tuxpan, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, y Zitácuaro, en el Estado de Michoacán.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Celaya, ubicada en la ciudad de Celaya, la del Aeropuerto Internacional Guanajuato en el Municipio de Silao y la de León, ubicada en la ciudad del mismo nombre, todas en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, el Aeródromo Internacional de la Ciudad de Querétaro, denominado Ingeniero Fernando Espinosa Gutiérrez en el Estado del mismo nombre y el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro ubicado en los Municipios el Marqués y Colón, en el Estado del mismo nombre, el Aeropuerto Internacional denominado General Francisco J. Mújica ubicado en el Municipio de Álvaro Obregón, así como la Sección Aduanera de Morelia en la ciudad de Morelia, Michoacán.

ADUANA DE CANCUN. Con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado, excepto sus municipios de José María Morelos y Othón P. Blanco.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Cozumel, en ese Municipio, Estado de Quintana Roo.

ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ. Con sede en la población de Subteniente López, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de José María Morelos, y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Chetumal, en la propia ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ADUANA DE MAZATLAN. Con sede en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Sinaloa.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Topolobampo, Municipio de Ahome, y de Culiacán ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado Culiacán, Municipio del mismo nombre y los Aeropuertos Internacionales denominados General Rafael Buelna, en la ciudad de Mazatlán, Culiacán, en la ciudad del mismo nombre y Del Valle del Fuerte, Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.

ADUANA DE AGUA PRIETA. Con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Agua Prieta, Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, y Villa Hidalgo, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE GUAYMAS. Con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Alamos, Arivechi, Bacanora, Bâcum, Baviâcora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira, y Yécora, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales denominados José María Yáñez, en la ciudad de Guaymas, el de Ciudad Obregón denominado Cd. Obregón y Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Hermosillo denominado Ignacio Pesqueira, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE NACO. Con sede en la ciudad de Naco, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aconchi, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Cananea, Huépac, Imuris, Naco, San Felipe de Jesús, y Santa Cruz, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE NOGALES. Con sede en la ciudad de Nogales, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Altar, Atil, Benjamín Hill, Cucurpe, Magdalena, Nogales, Oquitoa, Santa Ana, Sáric, y Tubutama, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de Sásabe en el Municipio de Sáric, y el Aeropuerto Internacional denominado Nogales en la ciudad del mismo nombre, ambos en el Estado de Sonora.

ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO. Con sede en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE SONOYTA. Con sede en la ciudad de Sonoyta, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Caborca, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Pitiquito, en el Estado de Sonora.

Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de San Emeterio, Municipio de General Plutarco Elías Calles, la de Sonora en el Municipio de Pitiquito, y el Aeropuerto Internacional de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE DOS BOCAS. Con sede en el Municipio de Paraíso, Tabasco, cuya circunscripción territorial comprenderá el propio Estado y los municipios de Altamirano, Amatán, Benemérito de las Américas, Amatenango de la Frontera, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Libertad, Ocosingo, Ostucán, Oxchuc, Palenque, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Juan Cancuc, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, y Yajalón, en el Estado de Chiapas.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de los Aeropuertos Internacionales C.P.A. Carlos Robirosa, ubicado en la ciudad de Villahermosa y Frontera en el Municipio de Centla, Tabasco, y el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Palenque, Chiapas.

ADUANA DE ALTAMIRA. Con sede en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Aldama, Altamira, Bustamante, Casas, Gómez Farías, González, Güémez, Jaumave, Llera, Miquihuana, Padilla, Palmillas, Soto la Marina, Victoria y Xicoténcatl, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto denominado General Pedro José Méndez ubicado en el Municipio de Victoria, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD CAMARGO. Con sede en Ciudad Camargo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Camargo, y Gustavo Díaz Ordaz, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Cruce Internacional de Díaz Ordaz denominado El Vado, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN. Con sede en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Guerrero, Mier, y Miguel Alemán, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera de Guerrero, en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD REYNOSA. Con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, y Villagrán, en el Estado de Tamaulipas, así como el Municipio de General Bravo, en el Estado de Nuevo León.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de Las Flores, de Villa de Nuevo Progreso, Municipio de Río Bravo y la de Nuevo Amanecer, ubicada en el puente internacional denominado Nuevo Amanecer, Municipio de Reynosa y Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado General Lucio Blanco, en ciudad Reynosa, ambos en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE MATAMOROS. Con sede en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Abasolo, Cruillas, Jiménez, Matamoros, San Fernando, y Valle Hermoso, en el Estado de Tamaulipas.

Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de los Puentes Internacionales Lucio Blanco-Los Indios, y el Puerto El Mezquital, en el Municipio de Matamoros, y Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Servando Canales, en la ciudad de Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE NUEVO LAREDO. Con sede en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Quetzalcóatl, en la ciudad de Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE TAMPICO. Con sede en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Tula, en el Estado de Tamaulipas, así como los municipios de Pánuco, Pueblo Viejo y Tampico Alto, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado Francisco Javier Mina, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

ADUANA DE TUXPAN. Con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Iliatlán, Martínez de la Torre, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Nautla, Ozuluama, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Tamalín, Tamiahua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tuxpan, Zacualpan, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, en el Estado de Veracruz, así como Xitotepec de Juárez, en el Estado de Puebla.

ADUANA DE VERACRUZ. Con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Alpatláhuac, Altotonga, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camarón de Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Coatepec, Coacoatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan de Cuahtémoc, Ignacio de la Llave, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapa, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo

Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica, en el Estado de Veracruz.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado General Heriberto Jara Corona, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

ADUANA DE COATZACOALCOS. Con sede en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza, en el Estado de Veracruz.

ADUANA DE PROGRESO. Con sede en la ciudad de Progreso, Yucatán, con circunscripción territorial en el propio Estado.

Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Mérida denominado Manuel Crescencio Rejón, en el Estado de Yucatán.

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor en donde no sea posible prestar los servicios de despacho aduanero o ejercer cualquiera de las facultades atribuidas a las aduanas dentro de su circunscripción, podrán ejercerlas en la circunscripción de otra aduana.

Artículo Cuarto. La circunscripción territorial de las Aduanas marítimas del país, tienen jurisdicción en las playas marítimas y en la Zona Federal Marítima Terrestre, así como en las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva, situada frente al litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.

Dependen de las Aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, las Secciones Aduaneras, aeropuertos internacionales, terminales ferroviarias y de autobuses, y demás puntos de revisión que se encuentren en los municipios que conforman su circunscripción territorial.

Las secciones aduaneras tendrán su circunscripción territorial dentro de la señalada para la Aduana de la que dependan.

Artículo Quinto. La Administración General de Evaluación y las unidades administrativas centrales que le están adscritas, tendrán su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus facultades en todo el territorio nacional.

La circunscripción territorial en donde se ejercerán las facultades de las Administraciones Regionales de Evaluación, serán las siguientes:

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NORESTE. Con sede en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Nuevo León y Tamaulipas.

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NOROESTE. Con sede en Hermosillo, Sonora, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL NORTE CENTRO. Con sede en Torreón, Coahuila, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL CENTRO. Con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL OCCIDENTE. Con sede en Zapopan, Jalisco, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL PACIFICO CENTRO. Con sede en Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL SUR. Con sede en Veracruz, Veracruz, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

ADMINISTRACION REGIONAL DE EVALUACION DEL SURESTE. Con sede en Mérida, Yucatán, cuya circunscripción territorial comprenderá los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Artículo Sexto. Cuando de conformidad con las legislaturas de los estados se creen nuevos municipios o se cambie el nombre o denominación de los ya existentes, los mismos seguirán siendo competencia de la unidad administrativa a la cual pertenecían territorialmente, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Asimismo, cuando se modifique la extensión territorial de un Estado, municipio o Delegación Política, los contribuyentes ubicados dentro de dicha extensión continuarán siendo competencia de la unidad administrativa a la que pertenecían territorialmente, hasta en tanto se efectúen las modificaciones correspondientes al presente Acuerdo.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Se abroga el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002.

Artículo Segundo. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa se hubiera determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad administrativa que resulte competente, terminar la sustanciación de los asuntos que se encuentren en trámite y, en su caso, dictar la resolución que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Tercero. Cuando alguna de las administraciones locales de auditoría señaladas en el Artículo Primero del presente Acuerdo, hayan iniciado facultades de comprobación respecto de un sujeto de su competencia que con motivo del presente Acuerdo se ubique en la circunscripción territorial de otra Administración Local de Auditoría, la unidad administrativa que haya iniciado las facultades de comprobación continuará su ejercicio hasta su conclusión, salvo que la unidad administrativa que resulte competente conforme a la circunscripción establecida en el presente Acuerdo, notifique al contribuyente que continuará el ejercicio de las facultades de comprobación ya iniciadas.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

México, D.F., a 12 de julio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la República Oriental del Uruguay, con fecha 15 de noviembre de 2003 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que aprobó el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y promulgado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2004;

Que el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay establece que México permitirá la importación de ciertas mercancías originarias de Uruguay con una preferencia arancelaria porcentual dentro de una cuota determinada;

Que los procedimientos de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, son un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia e incrementar las corrientes comerciales con los países con los que México tiene suscritos acuerdos comerciales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR MIEL DE ABEJA, PREPARACION USADA EN PANADERIA, HARINA Y POLVO DE CARNE O DESPOJOS Y ACIDO ESTEARICO DE VACUNO, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar durante un periodo de doce meses contados a partir del 15 de julio de cada año, con el arancel-cupo establecido en el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, miel de abeja; preparaciones usadas en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad; harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada, originarios de la República Oriental del Uruguay, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo Toneladas Métricas (T.M.) para cada periodo
0409.00.01	Miel de abeja.	500
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	4,200
2301.10.01 2301.10.99	Harina y polvo de carne o despojos.	3,000

3823.11.01	Acido esteárico de vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada.	3,500
-------------------	--	--------------

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas importadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, hasta agotar el cupo.

El monto a asignar será el que resulte menor entre la cantidad solicitada, el monto indicado en la factura comercial, el conocimiento de embarque; carta de porte o guía aérea, según sea el caso; en caso de que exista saldo del cupo, el monto de la asignación será el menor entre la cantidad solicitada y el saldo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, así como los requisitos señalados en la "hoja de Requisitos" anexa al presente instrumento, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 14 de julio de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

Para el formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905721&num_modalidad=1.

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905724&num_modalidad=0.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-
Rúbrica.

ANEXO**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Para cada periodo de doce meses contados a partir del 15 de julio de cada año.

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

MIEL DE ABEJA

Fracción arancelaria: 0409.00.01

**PREPARACION USADA EN PANADERIA, PASTELERIA Y GALLETERIA, CHOCOLATERIA
Y SIMILARES, CUANDO CONTENGA 15% A 40% DE PROTEINAS, 0.9% A 5% DE GRASAS,
45% A 70% DE CARBOHIDRATOS, 3% A 4% DE MINERALES Y 3% A 8% DE HUMEDAD**

Fracción arancelaria: 2106.90.02

HARINA Y POLVO DE CARNE O DESPOJOS

Fracciones arancelarias: 2301.10.01 y 2301.10.99

**ACIDO ESTEARICO DE VACUNO PARA SER UTILIZADO COMO MATERIA PRIMA
PARA LA FABRICACION DE ESTEARINA REFINADA**

Fracción arancelaria: 3823.11.01

Asignación directa mediante la modalidad de

“Primero en tiempo, primero en derecho”

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial, señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía a importar.	Cada vez que solicite

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico y la competitividad del comercio fronterizo;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, establece en el artículo sexto transitorio inciso IV, Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de leche, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada Ley;

Que el 24 de enero de 2005, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, el cual es necesario ampliar su vigencia a fin de dar continuidad al abasto complementario de este producto, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobado por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2005, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso A de la última columna del cuadro del artículo segundo; el último párrafo del artículo tercero; el factor $O^{(t)}$ de la fórmula del artículo cuarto; el párrafo quinto del artículo quinto; y se adiciona el inciso B y C de la última columna del cuadro del artículo segundo, con un último párrafo el mismo artículo y un artículo décimo primero del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 2005, para quedar en los siguientes términos:

“ ARTICULO SEGUNDO.- . . .

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes (asignación directa)
A) ...	...	...	Del 18 de julio al 31 de diciembre de 2005.

B) ...	...	...	 3o.) Del 18 al 29 de julio de 2005 ^{1/} .
C) ...	...		 3o.) Del 18 de julio al 12 de agosto de 2005 ^{1/} .
D) ...	...		...
E) ...	...		

1/ El tercer periodo dará inicio a partir del mes de agosto.

Los montos destinados a la asignación directa que no hayan sido solicitados al 1 de agosto, así como los montos que no hayan sido adjudicados en las licitaciones públicas efectuadas, podrán ser considerados dentro del monto disponible para el remanente a distribuir de manera proporcional entre los beneficiarios considerados en el artículo cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- . . .

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- . . .

$\sigma_{(t)}$ = Distribución estacional del cupo de importación por periodo: primero = 40%, segundo = 13% y tercero = remanente del cupo distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo, de acuerdo al saldo disponible.

...

ARTICULO QUINTO.- . . .

La distribución estacional del monto total de las asignaciones para las empresas solicitantes consideradas en este artículo, por periodo será: primero = 40%, segundo = 13% y tercero = 47%.

...

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los certificados de cupo obtenidos por asignación directa por la empresa del sector público y los correspondientes al segundo periodo de recepción para las empresas industriales, con vigencia al 15 de julio de 2005, podrán ser canjeados con el propósito de que los saldos no ejercidos puedan ser utilizados mediante un certificado de cupo, con la siguiente vigencia:

- a) Empresa del sector público: al 31 de diciembre de 2005;
- b) Personas físicas y morales, sin antecedentes de asignación en el año previo: 31 de agosto de 2005, y
- c) Personas físicas y morales, con antecedentes de asignación en el año previo: 31 de agosto de 2005.

Para llevar a cabo el canje de los certificados de cupo los beneficiarios deberán solicitarlo a través de la Representación Federal correspondiente, para lo cual contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. La solicitud del interesado se hará a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de julio y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación las superficies de 5,238.75, 57,452.00 y 3,178.50 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Matamoros, Parras y Saltillo, respectivamente, del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV. 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 y 63, fracción II, de la anterior Ley General de Bienes Nacionales en relación con el primer párrafo del séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos que ocupa la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los municipios de Matamoros, Parras y Saltillo, Estado de Coahuila;

Que la autopista de referencia garantiza el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de Torreón y Saltillo, comunica a las poblaciones intermedias importantes como Emiliano Zapata, La Cuchilla y El Dorado, contribuye a la modernización y desarrollo integral de la zona, amplía el sistema carretero que comunica el Océano Pacífico con el Golfo de México, a través de las ciudades de Matamoros, Reynosa, Monterrey, Saltillo, Torreón, Durango y Mazatlán y reduce los costos de operación del aforo de 2,300 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos a que se refiere el considerando que antecede;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/COAH/2003, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento;

Que el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales vigente a partir del día 21 de mayo de 2004, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la misma, serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales abrogada, por lo que toda vez que el expediente relativo a la expropiación que nos ocupa se inició en el año de 2003, el mismo ha de resolverse de acuerdo con la Ley vigente al momento de la instauración del expediente respectivo, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a las ciudades de Torreón y Saltillo, así como a las poblaciones de Emiliano Zapata, La Cuchilla y El Dorado, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere adquirir las superficies necesarias mediante expropiación, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la autopista Torreón-Salttillo, tramo La Cuchilla-El Porvenir, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 5,238.75 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, comprendida en tres fracciones, localizada entre los kilómetros 29+500.00 al 30+087.20, con origen de cadenamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 4,230.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=29+500.00, continúa tangente de 81.87 m. y AZAC=85°08'15" hasta el PC=29+581.87, continúa longitud parcial de curva simple de 53.13 m. con las siguientes características: Delta c= 21°54'26" derecha, Gc=2°00', St=110.89 m., Rc=572.96 m., Lc=219.07 m. hasta el PSC=29+635.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 155.25 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=29+874.45, continúa tangente de 31.05 m., y AZAC=110°02'41" hasta el PST=29+905.50, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 853.50 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=29+916.50, continúa tangente de 170.70 m., y AZAC=110°02'42" hasta el PST=30+087.20, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 57,452.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Parras, Estado de Coahuila, localizada entre los kilómetros 131+210.00 al 134+206.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=131+210.00, continúa tangente de 790.00 m. y AZAC=96°17'00" hasta la igualdad de cadenamamiento IG=132+000.00 AT=132+123.10 AD, continúa tangente de 438.20 m. y AZAC=96°22'00" hasta el PC=132+561.30 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=1°58' izquierda, Gc=0°15', St=78.67 m., Rc=4,583.66 m., Lc=157.33 m. hasta el PT=132+718.63, continúa tangente de 1,487.37 m. y AZAC=94°24'00" hasta el PST=134+206.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 3,178.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, comprendida en tres fracciones, localizada entre los kilómetros 241+966.50 al 252+056.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 1,880.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=241+966.50, continúa tangente de 39.86 m. y AZAC=66°55'00" hasta el PC=242+006.36, continúa longitud parcial de curva simple de 24.95 m. con las siguientes características: Delta c= 8°01' derecha, Gc=0°30', St=160.60 m., Rc=2,291.84 m., Lc=320.67 m. hasta el PSC=242+031.50, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 880.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=243+377.50, continúa tangente de 44.00 m. y AZAC=74°53'43" hasta el PST=243+421.50, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 418.50 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=252+029.00, continúa tangente de 27.00 m. y AZAC=91°10'37" hasta el PST=252+056.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la carretera Costera del Pacífico, tramo Salina Cruz-La Ventosa, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 132,600.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 y 63, fracción II, de la anterior Ley General de Bienes Nacionales en relación con el primer párrafo del séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos que ocupa la carretera Costera del Pacífico, tramo Salina Cruz-La Ventosa, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; reduce el tiempo de recorrido de personas y bienes entre diversas ciudades de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz con el centro del país, apoya al turismo que por vía terrestre recorre la zona, permite resolver el problema de congestionamiento de la carretera federal número 200 Costera del Pacífico generado por las bajas velocidades de los vehículos que por ella transitan, dando mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reduce los costos de operación del aforo de 229 vehículos por día, de transporte de pasajeros, turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos a que se refiere el considerando que antecede;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/OAX/2003, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento;

Que el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales vigente a partir del día 21 de mayo de 2004, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la misma, serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales abrogada, por lo que toda vez que el expediente relativo a la expropiación que nos ocupa se inició en el año de 2003, el mismo ha de resolverse de acuerdo con la Ley vigente al momento de la instauración del expediente respectivo, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a diversas ciudades de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la carretera Costera del Pacífico, tramo Salina Cruz-La Ventosa, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 132,600.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, localizada entre los kilómetros 5+690.00 al 7+900.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=5+690.00, continúa tangente de 400.93 m. y AZAC=302°55'04" hasta el TE=6+090.93 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=48°07'13" derecha, Delta c=40°19'13", Gc=2°00', St=295.01 m., Rc=572.95 m., Lc=403.20 m., $\theta_e=3^\circ54'$, Le=78.00 m. hasta el ET=6+650.01, continúa tangente de 153.38 m. y AZAC=351°02'17" hasta el PC=6+803.52 donde inicia curva

simple con las siguientes características: Delta $c=15^{\circ}07'30''$ izquierda, $Gc=1^{\circ}00'$, $St=152.13$ m., $Rc=1,145.92$ m., $Lc=302.50$ m. hasta el $PT=7+106.02$, continúa tangente de 388.72 m. y $AZAC=335^{\circ}54'47''$ hasta el $TE=7+494.75$, continúa longitud parcial de curva compuesta de 405.25 m. con las siguientes características: Delta $t=37^{\circ}03'40''$ derecha, Delta $c=29^{\circ}15'40''$, $Gc=2^{\circ}00'$, $St=231.19$ m., $Rc=572.95$ m., $Lc=292.61$ m., $\theta e=3^{\circ}54'$, $Le=78.00$ m. hasta el $PSC=7+900.00$, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Enrique Sosa Duarte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ENRIQUE SOSA DUARTE, EL 16 DE FEBRERO DE 2005.

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Enrique Sosa Duarte, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Enrique Sosa Duarte, el 16 de febrero de 2005.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Churumuco de Morelos, Mich.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.4	--	--	--	--	1.4
Distribución	5.0	2.0	--	--	--	7.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los siete días del mes de marzo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 214852)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Operador de Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0251/2003.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0032/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO OPERADOR DE INGENIERIA Y MONTAJES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 5 de julio de 2005, dentro del expediente número CI-S-PEP-0251/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Operador de Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpia Jet, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1370/2005.- Expediente DS-066/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LIMPIA JET, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-066/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Limpia Jet, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Geología y Medio Ambiente, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1348/2005.- Expediente DS-045/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GEOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-045/2003, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Geología y Medio Ambiente, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor D'Ale Medical y/o Toussaint Salgado Alejandro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.- Área de Responsabilidades.- Oficio 12/1.0.3.0.1/1373/2005.- Expediente DS-038/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR D'ALE MEDICAL Y/O TOUSSAINT SALGADO ALEJANDRO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3 apartado D, 63 y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo

de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cinco, dictada en el expediente número DS-038/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa D'Ale Medical y/o Toussaint Salgado Alejandro, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Salud, **Guadalupe Enríquez Mendoza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Industrias Imagen Textil, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3.0930/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA INDUSTRIAS IMAGEN TEXTIL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0913/2005 de fecha 30 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.042/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Industrias Imagen Textil, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de

adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Pablo Emilio Ramos Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3.948/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR PABLO EMILIO RAMOS RODRÍGUEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.910/2005 de fecha 15 de junio del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-058/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra del proveedor Pablo Emilio Ramos Rodríguez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la persona mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 17, 22, 23, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la Ley sobre Fundación y Construcción de la Ciudad Universitaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de abril de 1946, declaró de utilidad pública la fundación y construcción de la Ciudad Universitaria para albergar las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México;

Que el campus de la Universidad Nacional Autónoma de México, construido entre los años de 1949 a 1952, logra consolidar una interpretación nacionalista propia y es uno de los más notables ejemplos urbanísticos de México;

Que esta obra cumbre de calidad e innovación de la arquitectura mexicana, con gran despliegue y asimilación de avances técnicos, fue edificada tomando en cuenta las nuevas necesidades de esa casa de estudios, lo que permitió una profunda integración plástica, a cuya convocatoria respondieron arquitectos, ingenieros y artistas plásticos en cantidad y calidad sin precedente, para dar como resultado la adaptación de la obra al medio en un modelo urbanístico funcional;

Que el elemento principal de este modelo urbanístico es un eje de orientación oriente poniente que se superpone de manera casi perpendicular al eje de la Avenida de los Insurgentes y, de esta forma, la Ciudad Universitaria, desde su concepción original, se conforma por dos grandes zonas que se ubican una al poniente de la Avenida de los Insurgentes, en donde se localizan las habitaciones de los estudiantes y el Estadio Olímpico y, la otra, sobre el oriente, en donde se ubican la zona escolar, los servicios generales, el centro cívico y los espacios para las prácticas deportivas;

Que el campus de la Ciudad Universitaria presenta una solución urbanística por su tratamiento de grandes plazas, que evocan soluciones del pasado prehispánico, como elementos de articulación y distribución, así como por los criterios de zonificación y la asimetría dinámica del conjunto, que le confieren el carácter de testimonio invaluable del desarrollo de la arquitectura en nuestro país;

Que esta obra arquitectónica y urbanística, desarrollada por los arquitectos Mario Pani y Enrique del Moral, se puede incluir en el movimiento moderno que se caracteriza por el funcionalismo y racionalismo, que se inclina más a la estructura y al espacio, dando lugar a una síntesis entre las corrientes internacionales y algunos elementos tomados de la tradición, que constituye el ejemplo más representativo de la arquitectura moderna mexicana;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2004, por unanimidad de sus integrantes, opinó a favor de que el campus de la Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sea declarado monumento artístico, y

Que el Gobierno Federal y la Universidad Nacional Autónoma de México coinciden plenamente en preservar el valor artístico y estético que por su configuración y características arquitectónicas reviste el campus de la Ciudad Universitaria, he tenido a bien expedir siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria, ubicado en Avenida Universidad 3000, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Avenida Ciudad Universitaria, al cruce de Avenida Insurgentes por Circuito Exterior del Estadio Olímpico, el eje 10 sur (Copilco), Avenida Universidad y el Paseo de las Facultades (sobre eje de circuito).

Al Sur: Circuito Exterior Universitario, al cruce de Avenida Insurgentes (paso a desnivel), continúa por Circuito Exterior Universitario.

Al Oriente: Circuito Exterior Universitario.

Al Poniente: Circuito Exterior Universitario en los carriles del sentido sur-norte.

ARTÍCULO 2o.- A fin de garantizar la preservación del conjunto arquitectónico que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes y que puedan afectar las características del mismo.

ARTÍCULO 3o.- La reproducción del conjunto arquitectónico o de alguno de sus componentes con fines comerciales sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando se cuente con la autorización de la Universidad Nacional Autónoma de México y se acredite haber cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se exceptúa de la autorización a que se refiere el párrafo que antecede a la producción artesanal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia y, en su defecto, por el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Decreto.

ARTÍCULO 5o.- Para contribuir a la mejor preservación del monumento artístico materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, propondrá a la Universidad Nacional Autónoma de México la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales llevarán a cabo acciones conjuntas, tendientes a promover programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá inscribir la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura notificará la presente declaratoria personalmente a la Universidad Nacional Autónoma de México y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, se efectuará una segunda publicación del

presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refiere el artículo 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, DE FINANZAS, C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EL CONTRALOR GENERAL, C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO Y EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II.- Con fecha del 15 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III.- El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003; 6 y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como 72, 80 fracciones I y XVII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 12 fracción VII de la Ley Estatal de Salud de San Luis Potosí, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el "Acuerdo", tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en "EL ESTADO", del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "SPSS", en los términos de la Ley General de Salud, en adelante la "Ley", su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante el "Reglamento", y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este "Acuerdo" y los anexos que forman parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "SALUD" se compromete a:

- I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGIMEN ESTATAL" en "EL ESTADO", con base en el

plan estratégico de desarrollo del "SPSS" y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de "EL ESTADO";

- II.- Difundir y asesorar a "EL ESTADO" en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;
- III.- Dar a conocer y orientar a "EL ESTADO" en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO" para efectos del pago de la cuota familiar;
- IV.- Coordinar con "EL ESTADO" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del "SPSS";
- V.- Realizar la transferencia de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en "EL ESTADO" del "SPSS", conforme a lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";
- VI.- Coadyuvar en la consolidación del "SPSS" en "EL ESTADO" llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;
- VII.- Llevar a cabo en coordinación con "EL ESTADO", el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del "SPSS" en la entidad, y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de la "Ley" y el "Reglamento";
- IX.- Elaborar y difundir, a "EL ESTADO", en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y
- X.- Coadyuvar con "EL ESTADO" en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir "EL REGIMEN ESTATAL" en "EL ESTADO", en un plazo que no exceda de tres meses calendario a partir de la suscripción de este instrumento;
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por "EL ESTADO";
- III.- Administrar el padrón de beneficiarios de "EL ESTADO" en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a "SALUD" los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;
- IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del "Acuerdo", así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;
- V.- Apoyar a los solicitantes de incorporación al "SPSS" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "SALUD", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;
- VII.- Remitir a "SALUD", en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del "SPSS" en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;
- VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 BIS 10 de la "Ley";
- IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";

- X.-** Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio fiscal al Congreso de la entidad, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio fiscal anterior;
- XI.-** Verificar que las quejas que los beneficiarios del "SPSS" presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;
- XII.-** Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al "SPSS" mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;
- XIII.-** Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el "SPSS", conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado.
- XIV.-** Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al "SPSS", y
- XV.-** Cumplir con la "Ley", el "Reglamento" y las demás disposiciones que emita "SALUD" con base en aquéllas.

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- "EL ESTADO" garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del "SPSS":

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca la "Ley" y el "Reglamento".

II.- Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la "Ley" y el "Reglamento".

"EL ESTADO" podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de "EL ESTADO", distintos a los de la aportación solidaria estatal.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I del presente "Acuerdo". Asimismo, la inclusión de servicios complementarios por parte de "EL ESTADO" deberá señalarse de manera expresa en dicho anexo.

QUINTA.- La prestación de los servicios de salud materia del presente "Acuerdo" será coordinada por "EL REGIMEN ESTATAL", a través de los establecimientos para la atención médica de "EL ESTADO" o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por "SALUD", conforme a lo establecido por la "Ley" y el "Reglamento".

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del "SPSS", "EL ESTADO" dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento". El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por "EL ESTADO" será acordado previamente con "SALUD" y se incluye como Anexo II de este "Acuerdo".

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- "SALUD" promoverá la transferencia a "EL ESTADO" de los recursos por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece la "Ley" y el "Reglamento";

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la "Ley", el "Reglamento" y con las metas anuales de incorporación de familias al "SPSS" especificadas en el Anexo II del presente "Acuerdo". La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas al "SPSS", con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD", transferirá a "EL ESTADO", los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal y "EL ESTADO" realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de "EL ESTADO" de conformidad con el "Reglamento".

En caso de que "EL ESTADO" desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del "SPSS".

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a "EL ESTADO" con motivo de la celebración del presente "Acuerdo", no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el anexo IV del presente "Acuerdo".

"SALUD" y "EL ESTADO" pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestal deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL ESTADO", sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de "SALUD" que para el efecto establecen la "Ley" y el "Reglamento".

DECIMA.- "EL ESTADO" efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", que deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de "EL ESTADO" del periodo correspondiente y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por "EL ESTADO".

Para tal efecto, "EL ESTADO" se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio anterior, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio al Congreso de la entidad.

"EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a "SALUD" respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13, fracción I de la Ley.

"EL ESTADO" registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tales efectos por "SALUD".

DECIMA PRIMERA.- "SALUD" dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento".

"SALUD" transferirá a "EL ESTADO" estos recursos presupuestales de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

DECIMA SEGUNDA.- "SALUD", en los términos de la "Ley" y el "Reglamento" retendrá trimestralmente a "EL ESTADO" del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de "SALUD" y en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso "EL ESTADO" acuerda con "SALUD" dar cumplimiento a las Reglas de Operación correspondientes.

DECIMA TERCERA.- "EL ESTADO" acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del "SPSS" que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al "SPSS" a otra también adscrita al "SPSS" durante su periodo de vigencia.

"SALUD", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a "EL ESTADO" y a la entidad receptora o de origen, según sea el caso.

MEDIDAS DE COLABORACION E INTEGRACION

DECIMA CUARTA.- "EL ESTADO" brindará los servicios de salud a la persona objeto del "SPSS" a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos para la atención médica de "EL ESTADO", o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, "EL ESTADO" celebrará, con base en el modelo que al efecto emita "SALUD", convenios de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del "SPSS".

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" promoverá la participación de los municipios de su entidad en el "SPSS", conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA SEXTA.- "EL ESTADO" proporcionará a "SALUD" los informes relativos al "SPSS" de conformidad con la forma y plazos a que se refieren la "Ley" y el "Reglamento". De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño del "SPSS" en la entidad será evaluado por "SALUD" en coordinación con "EL ESTADO" conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- "SALUD" coadyuvará con "EL ESTADO" en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este "Acuerdo", para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la "Ley" y el "Reglamento".

DECIMA OCTAVA.- "EL ESTADO" pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del "SPSS".

DECIMA NOVENA.- Las partes darán las facilidades necesarias para que los órganos de control competentes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente "Acuerdo".

VIGESIMA.- Las partes convienen en que "SALUD" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "EL ESTADO" les dé un uso distinto o cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo"; cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del "SPSS" o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este "Acuerdo", por lo que "SALUD", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del "SPSS", para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "Acuerdo", será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 104 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su competencia exclusiva.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente "Acuerdo" podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

VIGESIMA TERCERA.- El presente "Acuerdo" surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida; se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno de "EL ESTADO", para conocimiento público.

ANEXOS

VIGESIMA CUARTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presente "Acuerdo" los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "SALUD" y de "EL ESTADO". Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente "Acuerdo" y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes acuerdan actualizar anualmente estos anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el "SPSS" en el "ESTADO".

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos Presupuestales.

Anexo IV. Conceptos de Gasto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en San Luis Potosí, S.L.P., a los once días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia León-May**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno

del Estado de San Luis Potosí, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado de San Luis Potosí, **Carlos Esparza del Pozo**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SALUD", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MARIA EUGENIA DE LEON-MAY; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, OSCAR J. LARA ARECHIGA, DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, JOSE LUIS LOPEZ URANGA Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, VICTOR MANUEL DIAZ SIMENTAL, PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II.- Con fecha del 15 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III.- El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, III, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003, 6 y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como los artículos 65 fracciones XXIII bis y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3 inciso a), fracción I, 5, 26, 37 y 38 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II, IX y X, 17, 18, 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracciones XX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 8 fracción I y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1 y 11 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1 y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y 9o. y 10 fracción XII del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el "Acuerdo", tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en "EL ESTADO", del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "SPSS", en los términos de la Ley General de Salud, en adelante la "Ley", su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante el "Reglamento", y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este "Acuerdo" y los anexos que forman parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "SALUD" se compromete a:

- I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGIMEN ESTATAL" en "EL ESTADO", con base en el plan estratégico de desarrollo del "SPSS" y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de "EL ESTADO";
- II.- Difundir y asesorar a "EL ESTADO" en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;
- III.- Dar a conocer y orientar a "EL ESTADO" en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO" para efectos del pago de la cuota familiar;
- IV.- Coordinar con "EL ESTADO" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del "SPSS";
- V.- Realizar la transferencia de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en "EL ESTADO" del "SPSS", conforme a lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";
- VI.- Coadyuvar en la consolidación del "SPSS" en "EL ESTADO" llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;
- VII.- Llevar a cabo en coordinación con "EL ESTADO", el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del "SPSS" en la entidad, y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de la "Ley" y el "Reglamento";
- IX.- Elaborar y difundir, a "EL ESTADO", en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y
- X.- Coadyuvar con "EL ESTADO" en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir "EL REGIMEN ESTATAL" en "EL ESTADO", en un plazo que no exceda de tres meses calendario a partir de la suscripción de este instrumento;
- II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por "EL ESTADO";
- III.- Administrar el padrón de beneficiarios de "EL ESTADO" en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a "SALUD" los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;
- IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del "Acuerdo", así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;
- V.- Apoyar a los solicitantes de incorporación al "SPSS" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población, para favorecer la afiliación;

- VI.-** Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "SALUD", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;
- VII.-** Remitir a "SALUD", en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del "SPSS" en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;
- VIII.-** Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 BIS 10 de la "Ley";
- IX.-** Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";
- X.-** Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio fiscal al Congreso de la entidad, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio fiscal anterior;
- XI.-** Verificar que las quejas que los beneficiarios del "SPSS" presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;
- XII.-** Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al "SPSS" mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;
- XIII.-** Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el "SPSS", conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado.
- XIV.-** Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al "SPSS", y
- XV.-** Cumplir con la "Ley", el "Reglamento" y las demás disposiciones que emita "SALUD" con base en aquéllas.

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- "EL ESTADO" garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del "SPSS":

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca la "Ley" y el "Reglamento".

II.- Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la "Ley" y el "Reglamento".

"EL ESTADO" podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de "EL ESTADO", distintos a los de la aportación solidaria estatal.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I del presente "Acuerdo". Asimismo, la inclusión de servicios complementarios por parte de "EL ESTADO" deberá señalarse de manera expresa en dicho anexo.

QUINTA.- La prestación de los servicios de salud materia del presente "Acuerdo" será coordinada por "EL REGIMEN ESTATAL", a través de los establecimientos para la atención médica de "EL ESTADO" o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por "SALUD", conforme a lo establecido por la "Ley" y el "Reglamento".

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del "SPSS", "EL ESTADO" dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento". El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por "EL ESTADO" será acordado previamente con "SALUD" y se incluye como Anexo II de este "Acuerdo".

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- "SALUD" promoverá la transferencia a "EL ESTADO" de los recursos por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece la "Ley" y el "Reglamento";

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la "Ley", el "Reglamento" y con las metas anuales de incorporación de familias al "SPSS" especificadas en el Anexo II del presente "Acuerdo". La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas al "SPSS", con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD", transferirá a "EL ESTADO", los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal y "EL ESTADO" realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de "EL ESTADO" de conformidad con el "Reglamento".

En caso de que "EL ESTADO" desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del "SPSS".

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a "EL ESTADO" con motivo de la celebración del presente "Acuerdo", no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el anexo IV del presente "Acuerdo".

"SALUD" y "EL ESTADO" pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestal deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL ESTADO", sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de "SALUD" que para el efecto establecen la "Ley" y el "Reglamento".

DECIMA.- "EL ESTADO" efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", que deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de "EL ESTADO" del periodo correspondiente y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por "EL ESTADO".

Para tal efecto, "EL ESTADO" se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio anterior, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio al Congreso de la entidad.

"EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a "SALUD" respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13, fracción I de la "Ley".

"EL ESTADO" registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tales efectos por "SALUD".

DECIMA PRIMERA.- "SALUD" dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento".

"SALUD" transferirá a "EL ESTADO" estos recursos presupuestales de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

DECIMA SEGUNDA.- "SALUD", en los términos de la "Ley" y el "Reglamento" retendrá trimestralmente a "EL ESTADO" del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de "SALUD" y en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso "EL ESTADO" acuerda con "SALUD" dar cumplimiento a las Reglas de Operación correspondientes.

DECIMA TERCERA.- "EL ESTADO" acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del "SPSS" que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al "SPSS" a otra también adscrita al "SPSS" durante su periodo de vigencia.

"SALUD", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a "EL ESTADO" y a la entidad receptora o de origen, según sea el caso.

MEDIDAS DE COLABORACION E INTEGRACION

DECIMA CUARTA.- "EL ESTADO" brindará los servicios de salud a la persona objeto del "SPSS" a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos para la atención médica de "EL ESTADO", o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, "EL ESTADO" celebrará, con base en el modelo que al efecto emita "SALUD", convenios de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del "SPSS".

DECIMA QUINTA.- "EL ESTADO" promoverá la participación de los municipios de su entidad en el "SPSS", conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA SEXTA.- "EL ESTADO" proporcionará a "SALUD" los informes relativos al "SPSS" de conformidad con la forma y plazos a que se refieren la "Ley" y el "Reglamento". De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño del "SPSS" en la entidad será evaluado por "SALUD" en coordinación con "EL ESTADO" conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- "SALUD" coadyuvará con "EL ESTADO" en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este "Acuerdo", para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la "Ley" y el "Reglamento".

DECIMA OCTAVA.- "EL ESTADO" pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del "SPSS".

DECIMA NOVENA.- Las partes darán las facilidades necesarias para que los órganos de control competentes verifiquen en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente "Acuerdo".

VIGESIMA.- Las partes convienen en que "SALUD" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "EL ESTADO" les dé un uso distinto o cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo"; cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del "SPSS" o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este "Acuerdo", por lo que "SALUD", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del "SPSS", para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "Acuerdo", será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 104 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su competencia exclusiva.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente "Acuerdo" podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

VIGESIMA TERCERA.- El presente "Acuerdo" surtirá sus efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y tendrá una vigencia indefinida; se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno de "EL ESTADO", para conocimiento público.

ANEXOS

VIGESIMA CUARTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presente "Acuerdo" los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "SALUD" y de "EL ESTADO". Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente "Acuerdo" y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes acuerdan actualizar anualmente estos anexos de común acuerdo.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el "SPSS" en el "ESTADO":

- a) Intervenciones de Salud.
- b) Medicamentos Asociados al Catálogo de Servicios Esenciales.
- c) FASSA-C y FASSA-P.
- d) Enfermedades propuestas para el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos Presupuestales.

Anexo IV. Conceptos de Gasto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo firman por cuadruplicado en Los Mochis, Sin., a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia León-May.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Víctor Manuel Díaz Simental.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE PARA LA EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE YUCATAN, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, ASISTIDO DE LA LIC. MARIA EUGENIA LEON-MAY SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE SALUD EN ADELANTE "SALUD", Y EL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU PODER EJECUTIVO REPRESENTADO POR SU TITULAR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, DR. JOSE ANTONIO PEREIRA CARCAÑO Y EL SECRETARIO DE PLANEACION Y PRESUPUESTO DEL ESTADO, ING. ALBERTO REYES CARRILLO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé el fortalecimiento de los sistemas de salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, a fin de elevar la cobertura a toda la población mediante estrategias conjuntas que permitan mejorar la calidad y oportunidad de los servicios, evitando la duplicidad de las acciones. En concordancia, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 busca brindar protección financiera en materia de salud a toda la población, a través de un sistema que garantice la oportunidad, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

II.- Con fecha del 15 de mayo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, con lo que se estableció a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud previstos en el Plan y Programa antes referidos. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud que complemente las acciones que hoy se desarrollan.

III.- El artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I.- “SALUD”, a través de su representante, declara:

I.- Que de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 39 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual corresponde entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad, así como la de crear y administrar establecimientos de salubridad y asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional.

II.- Que su representante tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 9, 14, 16 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

III.- Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Lieja 7-P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II.- “EL ESTADO”, a través de su representante, declara:

I.- Que de conformidad con los artículos 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6o., 8o., 11, 15, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, 23 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Presupuesto y fracción VII del artículo 10 del Decreto 73 que crea el organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán” su Gobernador y los funcionarios que lo asisten están facultados para celebrar acuerdos como éste.

II.- Que de conformidad con el Decreto No. 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 13 de diciembre de 1996, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, al cual corresponde entre otras funciones, establecer y conducir la política en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles.

III.- Que según lo establece el artículo 7 inciso A fracciones II, XX y XXII de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, es materia de salubridad general la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; la organización, operación y supervisión de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación; y coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas de salud, procurando su participación programática en el primero.

IV.- Que para el debido cumplimiento y desarrollo de sus actividades, cuenta con los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, así como con la experiencia y capacidad requeridas para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento.

V.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle sesenta y uno, con cruzamiento con la Calle Sesenta, Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 26, 73, fracción XVI y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, 26, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, II bis, 5, 13, 17 fracción IX, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2003; así como en los artículos 44, 55 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 6, 8, 11, 15, 35 y 37

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y las fracciones I y VII del artículo 2o. y fracción VIII del artículo 10 del Decreto 73 que creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud de Yucatán", y demás disposiciones legales aplicables, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo el "Acuerdo", tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la ejecución en la entidad, del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "SPSS", en los términos de la Ley General de Salud, en adelante la "Ley", su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante el "Reglamento", y demás disposiciones aplicables, para lo cual las partes se sujetarán a lo previsto en este "Acuerdo" y los anexos que forman parte integral del mismo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "SALUD" se compromete a:

I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGIMEN ESTATAL" en Yucatán, con base en el plan estratégico de desarrollo del "SPSS" y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de "EL ESTADO";

II.- Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios y asesorar a "EL ESTADO" en el cumplimiento de los mismos;

III.- Dar a conocer y orientar a "EL ESTADO" en la aplicación del instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en Yucatán para efectos del pago de la cuota familiar;

IV.- Coordinar con "EL ESTADO" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación que se utilizarán en la operación del "SPSS";

V.- Realizar la transferencia de recursos que correspondan a la Federación para la ejecución en Yucatán del "SPSS", conforme a lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el "Acuerdo";

VI.- Coadyuvar en la consolidación del "SPSS" en Yucatán, llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través de la acreditación correspondiente;

VII.- Establecer, en coordinación con "EL ESTADO", los sistemas y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del "SPSS" en la entidad y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituyan, en los términos de la "Ley" y el "Reglamento";

IX.- Elaborar, en coordinación con los Servicios de Salud de Yucatán, el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República, y participar en los términos de las disposiciones jurídicas específicas aplicables a la expedición de los certificados de necesidad, y

X.- Coadyuvar con "EL ESTADO" en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas.

TERCERA.- Para la ejecución del presente "Acuerdo", "EL ESTADO", a través de los Servicios de Salud de Yucatán, se compromete a lo siguiente:

I.- Realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir "EL REGIMEN ESTATAL" en Yucatán, en un plazo que no exceda de tres meses calendario a partir de la suscripción de este instrumento;

II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de familias a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por "EL ESTADO";

III.- Administrar el padrón de beneficiarios de "EL ESTADO" en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a "SALUD" los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta del "Acuerdo", así como disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos, para su oferta oportuna y de calidad;

- V.- Apoyar a los solicitantes de incorporación al "SPSS" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Unica de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "SALUD", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al esquema no contributivo;
- VII.- Remitir a "SALUD", en los primeros cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del "SPSS" en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como el monto aportado por concepto de cuotas familiares;
- VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 BIS 10 de la "Ley";
- IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en la "Ley", el "Reglamento" y el presente "Acuerdo";
- X.- Incluir como parte del proyecto de presupuesto de egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio fiscal al Congreso de la entidad, cuando menos el monto equivalente a los recursos que para el "SPSS" se destinaron por "EL ESTADO" en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- XI.- Verificar que las quejas que los beneficiarios del "SPSS" presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;
- XII.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al "SPSS" mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;
- XIII.- Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el "SPSS", conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado, y
- XIV.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al "SPSS".

PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

CUARTA.- "EL ESTADO", por conducto de los Servicios de Salud de Yucatán, garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del "SPSS":

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca la "Ley" y el "Reglamento".

II.- Los servicios de salud a la comunidad conforme lo determinen la "Ley" y el "Reglamento".

"EL ESTADO" podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de "EL ESTADO", distintos a los de la aportación solidaria estatal.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al catálogo de servicios esenciales especificados en el Anexo I del "Acuerdo". Asimismo, la inclusión de servicios complementarios por parte de "EL ESTADO" deberá señalarse de manera expresa en dicho anexo.

QUINTA.- La prestación de los servicios de salud materia del "Acuerdo" será coordinada por "EL REGIMEN ESTATAL", a través de los establecimientos para la atención médica de "EL ESTADO" o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por "SALUD", conforme a lo establecido por la "Ley" y el "Reglamento".

INCORPORACION DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

SEXTA.- En el proceso de implantación del "SPSS", "EL ESTADO" dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables dentro de su territorio, conforme a lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento". El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por "EL ESTADO" será acordado previamente con "SALUD", incluyéndose anualmente como Anexo II del "Acuerdo".

RECURSOS FINANCIEROS

SEPTIMA.- "SALUD" promoverá la transferencia a "EL ESTADO" de los recursos por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece la "Ley" y el "Reglamento";

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en la "Ley", el "Reglamento" y con las metas anuales de incorporación de familias al "SPSS" especificadas en el Anexo II del presente "Acuerdo". La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento", y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias aún no afiliadas al "SPSS", con base en los recursos presupuestales federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especificará en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD" transferirá a "EL ESTADO", los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación de la existencia de la aportación solidaria estatal. Por su parte, "EL ESTADO" realizará la aportación solidaria estatal, conforme a lo acordado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

"SALUD", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de "EL ESTADO" de conformidad con el "Reglamento".

En caso de que "EL ESTADO" desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten las partes en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del "SPSS".

OCTAVA.- Los recursos federales transferidos a "EL ESTADO" con motivo de la celebración del presente "Acuerdo", no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV. Dichos recursos se registrarán conforme a la naturaleza de los mismos. "SALUD" y "EL ESTADO" pactarán, en cada ejercicio fiscal, los límites máximos para cada concepto de gasto.

NOVENA.- Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestal, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL ESTADO", sin que por ello pierdan su naturaleza fiscal y con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de "SALUD" que para el efecto establecen la "Ley" y el "Reglamento".

DECIMA.- "EL ESTADO" efectuará una aportación solidaria estatal en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", que deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de "EL ESTADO" del periodo correspondiente y deberá ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por "EL ESTADO".

Para tal efecto, "EL ESTADO" se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para el "SPSS" se destinaron en el ejercicio inmediato anterior, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo local para su aprobación en cada ejercicio al Congreso del Estado.

"EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a "SALUD" respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13, fracción I de la Ley.

"EL ESTADO" registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, ambos para el "SPSS" de acuerdo con la metodología establecida para tales efectos por "SALUD".

DECIMA PRIMERA.- "SALUD" dará a conocer en el mes de enero de cada año, los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la "Ley" y el "Reglamento".

"SALUD" transferirá a "EL ESTADO" estos recursos presupuestales de conformidad con lo señalado en el Anexo III del presente "Acuerdo".

DECIMA SEGUNDA.- "SALUD", en los términos de la "Ley" y el "Reglamento" retendrá trimestralmente a "EL ESTADO" del monto que corresponda en ese periodo por concepto de cuota social, el monto de recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal, respectivamente.

A instancias de "SALUD" y en los términos de la "Ley" y el "Reglamento", el Ejecutivo Federal constituirá un fideicomiso para el manejo transparente de estos recursos. Para acceder a los recursos del fideicomiso, "EL ESTADO" acuerda con "SALUD" dar cumplimiento a las Reglas de Operación correspondientes.

DECIMA TERCERA.- “EL ESTADO” acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del “SPSS” que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al “SPSS” a otra también adscrita al “SPSS” durante su periodo de vigencia.

“SALUD”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud determinará en coordinación con “EL ESTADO” y la Entidad receptora o de origen, según sea el caso, el ajuste a los montos que por concepto de recursos federales les correspondan.

MEDIDAS DE COLABORACION E INTEGRACION

DECIMA CUARTA.- “EL ESTADO” brindará los Servicios de Salud a la Persona a los beneficiarios de forma directa, a través de los establecimientos para la atención médica de “EL ESTADO”, o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contrarreferencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, “EL ESTADO” celebrará, con base en el modelo que al efecto emita “SALUD”, convenios de colaboración interestatal e interinstitucional, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del “SPSS”.

DECIMA QUINTA.- “EL ESTADO” promoverá la participación de los municipios de su entidad en el “SPSS”, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

INFORMACION, EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS

DECIMA SEXTA.- “EL ESTADO” proporcionará a “SALUD” los informes relativos al “SPSS” de conformidad con la forma y plazos a que se refieren la “Ley” y el “Reglamento”. De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño del “SPSS” en la entidad será evaluado por “SALUD” en coordinación con “EL ESTADO” conforme a los resultados obtenidos en los informes rendidos señalados con anterioridad.

DECIMA SEPTIMA.- “SALUD” coadyuvará con “EL ESTADO” en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere este “Acuerdo”, para que se cumpla de manera apegada a los requisitos y parámetros fijados en la “Ley” y el “Reglamento”.

DECIMA OCTAVA.- “EL ESTADO” pondrá a disposición del público por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del “SPSS”.

DECIMA NOVENA.- “SALUD” y “EL ESTADO” convienen en que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen para la operación del “SPSS”, establecerán con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los programas o actividades que permitan garantizar el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente “Acuerdo”.

VIGESIMA.- Las partes convienen en que “SALUD” suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando “EL ESTADO” les dé un uso distinto o cuando no realice la aportación solidaria estatal, ambos de conformidad con lo estipulado en la “Ley”, el “Reglamento” y el presente “Acuerdo”; cuando no envíe la información que le sea requerida sobre el ejercicio de los recursos del “SPSS” o por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en este “Acuerdo”, por lo que “SALUD”, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos para la instrumentación del “SPSS”, para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA PRIMERA.- Cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “Acuerdo”, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación y su competencia exclusiva.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente “Acuerdo” podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

VIGESIMA TERCERA.- El presente “Acuerdo” surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para conocimiento público.

ANEXOS

VIGESIMA CUARTA.- Las partes reconocen como anexos integrantes del presente "Acuerdo" los que a continuación se indican y los demás que se acuerde integrar por común acuerdo de las partes, los que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "SALUD" y de "EL ESTADO". Estos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente "Acuerdo" y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen las partes en los mismos anexos.

Las partes convienen actualizar anualmente estos anexos:

- Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el "SPSS" en el "ESTADO".
- Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.
- Anexo III. Recursos Presupuestales.
- Anexo IV. Conceptos de gasto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en Mérida, Yuc., a los veintiún días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Salud: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, **María Eugenia León-May**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **José Antonio Pereira Carcaño**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán, **Alberto Reyes Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-40-00 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Joaquín Jaripeo, Municipio de Zinapécuaro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/688/02 de fecha 22 de julio del 2002, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-40-00.64 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de un pozo geotérmico denominado AZ-64D, y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de ley, registrándose el expediente con el número 12850. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-40-00 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción de un pozo geotérmico denominado AZ-64D, y sus obras complementarias, en virtud de la anuencia para expropiar otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de mayo del 2000, por el núcleo agrario "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de enero de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1941 y ejecutada el 30 de agosto de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 2,065-00-00 Has., para beneficiar a 55 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 7 de enero de 1953, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio de 1953, y ejecutada el 2 de febrero de 1955, se dividió al ejido "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN JOAQUÍN JARIPEO", con una superficie de 1,032-50-00 Has., para beneficiar a 31 ejidatarios y el segundo "TAIMEO EL CHICO", con una superficie de 1,032-50-00 Has., para beneficiar a 27 ejidatarios; por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1983, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1983, y ejecutada el 8 de febrero de 1984, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 430-80-00 Has., para beneficiar a 47 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1994, se expropió al ejido "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1-04-99.50 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que específicamente consiste en la perforación de pozos geotérmicos, para la planta geotérmica denominada Marítaro 1 unidad de 55 MW; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1994, se expropió al ejido denominado "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 42-39-24 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica y que específicamente consiste en la perforación de pozos geotérmicos, para la planta geotérmica denominada Marítaro 1 unidad de 55 MW; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1997, se expropió al ejido "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 1-79-21 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse a la construcción de las líneas de reinyección para los pozos de la zona norte del campo geotermoelectrico Los Azufres.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0115 de fecha 17 de febrero del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$30,664.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-40-00 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$42,929.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la construcción del pozo geotérmico denominado AZ-64D y sus obras complementarias servirá para el aprovechamiento de la energía contenida en el yacimiento existente en el subsuelo, para suministrar vapor a la unidad generadora número 15, que forma parte del proyecto "Azufres II" (C4x25 MW) que, en conjunto, generará 100 MW de energía eléctrica, beneficiando directamente a los Municipios de Hidalgo, Zinapécuaro y Morelia, Estado de Michoacán, así como Acámbaro, Celaya, Irapuato y Salamanca, Estado de Guanajuato, mejorando la prestación del servicio público de energía eléctrica en la región y el suministro a hospitales, escuelas, guarderías, industrias, alumbrado público, gasolineras, hoteles y restaurantes.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-40-00 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de un pozo geotérmico denominado AZ-64D, y sus obras complementarias. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$42,929.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-40-00 Ha., (UNA HECTÁREA, CUARENTA ÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de un pozo geotérmico denominado AZ-64D, y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$42,929.60 (CUARENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido.

Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN JOAQUÍN JARIPEO", Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-10 hectáreas de temporal de uso común y de temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido El Jicote, Municipio de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 05173 de fecha 22 de mayo del 2002, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-53-53.80 Has., de terrenos del ejido denominado "EL JICOTE", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12816. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 22-59-10 Has., de las que 2-83-32 Has., son de temporal de uso común y 19-75-78 Has., de uso individual, de las que 18-86-51 Has., son de temporal y 0-89-27 Ha., son de agostadero, resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido y ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.	CALIDAD
1.- TOMAS ÁVILA TOVAR	1	0-04-68	TEMPORAL
2.- ÁNGEL ROMERO TOVAR	2	0-06-32	TEMPORAL
3.- ROSA CAMACHO ARCINIEGA	11	2-00-28	TEMPORAL
4.- FILIBERTO VÁZQUEZ VILLALOBOS	12	0-94-89	TEMPORAL
5.- AMADO RIVERA	14	2-18-05	TEMPORAL
6.- MANUEL ESTRADA	15, 16 y 23	1-86-03	TEMPORAL
7.- BERENICE BELTRÁN MURILLO	17	0-80-79	TEMPORAL
8.- ASIGNADAS AL EJIDO	53, 60, 68, 76, 297, 298 y 299	4-21-50	TEMPORAL
9.- J. JESÚS RODRÍGUEZ SORIANO	57 y 58	0-21-44	TEMPORAL
10.- CRESCENCIA HERNÁNDEZ BERMUDEZ	61	0-30-97	TEMPORAL
11.- ROMÁN IBARRA GONZÁLEZ	62 y 63	2-92-05	TEMPORAL

12.- ERNESTINA GUTIÉRREZ HIJAR	66	0-47-43	AGOSTADERO
13.- MARGARITO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	69	0-60-85	TEMPORAL
14.- IGNACIO ENRIQUE MERCADO TALAVERA	70	0-41-84	AGOSTADERO
15.- GREGORIO PINEDA ESCOBEDO	77	1-46-57	TEMPORAL
16.- ALICIA PIMENTEL MARÍN	78	1-17-59	TEMPORAL
17.- JUAN LÓPEZ MERCADO	271	<u>0-04-50</u>	TEMPORAL
TOTAL		19-75-78 HAS.	

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL JICOTE", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1,218-00-00 Has., para beneficiar a 35 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución el 10. de mayo de 1936, aclarada el 4 de septiembre de 1997 entregando una superficie de 1,213-70-82.49; por Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 1951, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL JICOTE" Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 660-00-00 Has., para beneficiar a 11 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10. de marzo de 1953, aclarada el 23 de septiembre de 1992, entregando una superficie de 504-72-87.06 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de agosto de 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de agosto de 1985, se expropió al ejido "EL JICOTE", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 5-48-96 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del embalse y zona federal de la presa derivadora Amado Nervo; y por Decreto Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1994, se expropió al ejido "EL JICOTE", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 0-92-32 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarse a la construcción de un campamento y oficinas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario, y los ejidatarios afectados, el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0110 GDL de fecha 8 de febrero del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$52,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 21-69-83 Has., es de \$1'128,311.60 y para los terrenos de agostadero el de \$32,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-89-27 Ha., es de \$29,012.75, dando un total por concepto de indemnización de \$1'157,324.35.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque cruce San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa, es una vía general de comunicación integrada al programa Nacional de Autopistas que garantiza el desplazamiento más rápido y seguro entre las ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, formando parte de la carretera Guadalajara-Nogales la cual constituye un enlace importante en el noroeste del territorio, comunicando eficientemente las poblaciones y comunidades de la zona, mejorando las actividades socio económicas a nivel regional, estatal y nacional disminuyendo los costos de operación vehicular y proporcionando seguridad al turismo nacional y extranjero.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la

Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 22-59-10 Has., de las que 2-83-32 Has., son de temporal de uso común y 19-75-78 Has., de uso individual, de las que 18-86-51 Has., son de temporal y 0-89-27 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "EL JICOTE", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'157,324.35 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-83-32 Has., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a 19-75-78 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 22-59-10 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de las que 2-83-32 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) son de temporal de uso común y 19-75-78 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 18-86-51 Has., (DIECIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) son de temporal y 0-89-27 Ha., (OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTISIETE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "EL JICOTE", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la autopista Tepic-Mazatlán, tramo entronque crucero San Blas-límite de estados Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'157,324.35 (UN MILLÓN, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 35/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL JICOTE", Municipio de Tepic del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-45-65 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Ansihuacuaro, Municipio de Penjamillo, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1596 de fecha 18 de agosto de 2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 72-93-16 Has., de terrenos del ejido denominado "ANSIHUACUARO", Municipio de Penjamillo del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Melchor Ocampo (El Rosario), así como al alojamiento del vertedor, canal de descarga de éste y su zona de protección, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12433. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo del 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 62-45-65 Has., de temporal, de las que 59-04-61 Has., son de uso común y 3-41-04 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

	NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
		No.	HA.
1.-	MARGARITA MARTÍNEZ BELMONTE	2	0-21-20
2.-	ANA MARÍA GUZMÁN NAVARRO	6	1-43-10
3.-	RAFAEL CHAVOLLA RODRÍGUEZ	37	<u>1-76-74</u>
		TOTAL	3-41-04 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ANSIHUACUARO", Municipio de Penjamillo, Estado de Michoacán, una superficie de 2,030-08-00 Has., para beneficiar a 224 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 28 de enero de 1956, entregando una superficie de 1,512-40-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de septiembre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 1977, se expropió al ejido "ANSIHUACUARO", Municipio de Penjamillo, Estado de Michoacán, una superficie de 71-54-21 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a formar parte del vaso y zona federal de la presa Santa Fe del Río.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la construcción del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Melchor Ocampo (El Rosario), así como al alojamiento del vertedor, canal de descarga de éste y su zona de protección, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en

consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados, el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0228 de fecha 13 de abril del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$32,636.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 62-45-65 Has., es de \$2'038,330.33.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, se modificó su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a su favor, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que la construcción de la presa Melchor Ocampo (El Rosario), controlará avenidas extraordinarias del río Ángulo y el almacenamiento de 252 millones de metros cúbicos de agua, que permitirá garantizar el riego a una superficie de 40,000-00-00 Has., de las unidades de riego Angamacutiro, La Piedad, La Barca y Yurécuaro, que forman el Distrito de Riego 087 Rosario Mezquite, en beneficio directo de aproximadamente 17,600 familias campesinas.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 62-45-65 Has., de temporal, de las que 59-04-61 Has., son de uso común y 3-41-04 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "ANSIHUACUARO", Municipio de Penjamillo, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Melchor Ocampo (El Rosario), así como al alojamiento del vertedor, canal de descarga de éste y su zona de protección. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'038,330.33 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 59-04-61 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 3-41-04 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-45-65 Has., (SESENTA Y DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 59-04-61 Has., (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS) son de uso común y 3-41-04 Has., (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y UNA ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "ANSIHUACUARO", Municipio de Penjamillo del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Melchor Ocampo (El Rosario), así como al alojamiento del vertedor, canal de descarga de éste y su zona de protección.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'038,330.33 (DOS MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS TREINTA PESOS 33/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ANSIHUACUARO", Municipio de Penjamillo del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-06-00 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Ana Xalmimilulco, Municipio de Huejotzingo, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 17 de noviembre del 2004 el Gobierno del Estado de Puebla solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 22-90-27.03 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de una central multimodal de carga que se denominará Puerto Seco de Puebla, para el conjunto de terminales interiores especializadas por segmento de carga, con infraestructura y servicios logísticos integrados para la recepción, almacenamiento, embarque y transferencia de carga entre los modos carretero y ferroviario, con servicios de consolidación y de centros de distribución de mercancías, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13121. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una

superficie real por expropiar de 23-06-00 Has., de terrenos de riego de las que 0-49-35 Ha., es de uso común y 22-56-65 Has., de uso individual, resultando afectados los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA Nos.	SUPERFICIE HA.
1.- EVELIO AMARO MEMECLA	91	0-79-29
2.- CARLOS AMARO JUÁREZ	98	0-44-53
3.- JOSÉ VICENTE ELVIRO CABAÑAS HERNÁNDEZ	99	0-49-73
4.- FIDELA GARITA CIRNE	101	0-30-01
5.- DAMACIO SANDOVAL AMARO	106	0-48-70
6.- DAMIÁN AMARO JUÁREZ	108 y 109	0-35-10
7.- JUAN CIRNE CÉSAR	112	0-46-65
8.- MISAEL PEDRO PEÑAFLOR JUÁREZ	114	0-42-93
9.- NESTOR AMARO HERNÁNDEZ	115 y 116	0-84-45
10.- MELECIO JUÁREZ GARCÍA	117	0-93-75
11.- TEODORO CÉSAR GOIZ	118	0-47-13
12.- MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ CERVANTES	121	0-43-87
13.- ELVIRA AMARO GARCÍA	122	0-88-68
14.- MANUEL JUÁREZ GARCÍA	123	0-47-41
15.- JOSÉ PAULINO GUILLERMO AMARO JUÁREZ	124	0-53-05
16.- JAVIER SOLÍS CÉSAR	126	0-45-92
17.- BARTOLO ADRIÁN HERNÁNDEZ ARCE	127	0-46-15
18.- ÁNGELES RAFAEL AMARO PÉREZ	129 y 130	0-88-39
19.- PASCACIO DE ROMÁN GARCÍA	131	0-52-62
20.- PORFIRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ	133	0-49-17
21.- MARÍA OFELIA RAMÍREZ MACUIL	134 y 135	0-86-70
22.- REGINO CANALES JUÁREZ	136	1-40-54
23.- LÁZARO PÉREZ PÁEZ	137	0-60-06
24.- EUGENIO JUÁREZ GONZAGA	140	0-43-12
25.- JUAN MADRID JUÁREZ	142	0-52-75
26.- MARÍA MATILDE HERIBERTA MADRID JUÁREZ	143 y 144	0-89-27
27.- NATALIA GARCÍA PÁEZ	147	1-07-24
28.- VERTIN GARITA JUÁREZ	153	0-97-18
29.- TOMASA RAMÍREZ SOLÍS	163	0-51-14
30.- LEOBARDO PEDRO POBLANO PÉREZ	164	0-44-39
31.- ESAU CALDERÓN ESPINOZA	168	0-82-76
32.- JUAN AMARO CASTRO	173	0-28-18
33.- JOSÉ FRANCISCO AMARO CASTRO	174	0-25-34
34.- ARNULFO AMARO (FINADO)	176	0-24-29
35.- DONASIANO JUÁREZ PÉREZ	185	1-02-25

36.- ROGELIO AMARO HERNÁNDEZ

186

1-03-91

TOTAL

22-56-65 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de octubre y escritos de 5 de noviembre del 2004, en los cuales el núcleo agrario "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, y los ejidatarios afectados manifestaron su anuencia con la presente expropiación a favor del Gobierno del Estado de Puebla.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1920, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1920 y ejecutada el 3 de abril de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, una superficie de 498-00-00 Has., para beneficiar a 498 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de abril de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1921 y ejecutada el 16 de diciembre de 1921, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar a 400 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos en parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de enero del 2000 en la que se determinó al Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1978, se expropió al ejido "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, una superficie de 1-68-09 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México, entre los kilómetros 683+275.00 al 686+592 y las líneas de distribución de combustible que próximamente se construirán desde el Estado de Tabasco a la ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 6 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, se expropió el ejido "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, una superficie de 2-30-35.42 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera directa México-Puebla, tramo San Martín Texmelucan-Puebla; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1992, se expropió al ejido "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, una superficie de 13-87-52 Has., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de un camino de acceso al aeropuerto internacional Hermanos Serdán.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 05 0121 de fecha 24 de enero del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$188,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 23-06-00 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$4'337,586.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la central multimodal de carga que se denominará Puerto Seco de Puebla, fomentará la inversión productiva y el desarrollo empresarial, estimulando las actividades económicas con lo cual se dará un mejor acceso a las empresas ubicadas en las zonas aledañas a la ciudad de Puebla, facilitando el comercio nacional e internacional de insumos que se requieran o que elaboren las fábricas y comercios del corredor industrial Cuautlancingo y los diversos parques industriales del Municipio de Huejotzingo, generando empleos directos e indirectos en la zona.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público y obras que faciliten el transporte sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de

23-06-00 Has., de riego, de las que 0-49-35 Ha., es de uso común y 22-56-65 Has., de uso individual de terrenos del ejido "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, será a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de una central multimodal de carga que se denominará Puerto Seco de Puebla, para el conjunto de terminales interiores especializadas por segmento de carga, con infraestructura y servicios logísticos integrados para la recepción, almacenamiento, embarque y transferencia de carga entre los modos carretero y ferroviario, con servicios de consolidación y de centros de distribución de mercancías.

Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$4'337,586.00 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-49-35 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 22-56-65 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 176, y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-06-00 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, SEIS ÁREAS) de riego, de las que 0-49-35 Ha., (CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) es de uso común y 22-56-65 Has., (VEINTIDÓS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo del Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, quien las destinará a la construcción de una central multimodal de carga que se denominará Puerto Seco de Puebla, para el conjunto de terminales interiores especializadas por segmento de carga, con infraestructura y servicios logísticos integrados para la recepción, almacenamiento, embarque y transferencia de carga entre los modos carretero y ferroviario, con servicios de consolidación y de centros de distribución de mercancías.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Puebla pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'337,586.00 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite a tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 176 o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Puebla, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTA ANA XALMIMILULCO", Municipio de Huejotzingo del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-07-69.70 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa María Cuautlán, Municipio de Teotihuacán, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 2234 de fecha 5 de marzo de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-65-33.16 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA CUAUTLÁN", Municipio de Teotihuacán del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de estados, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12041. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-07-69.70 Has., de temporal, de las que 0-53-83.44 Ha., es de uso común y 3-53-86.26 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- CUTBERTO HERIBERTO ORTEGA OLVERA	11 y 13	0-36-02.80
2.- RAYMUNDO JUÁREZ RESÉNDIZ	14	0-52-33.90
3.- IDELFONSO ALEJANDRO CERVANTES ESPINOZA	15	0-42-43.00
4.- JOSÉ CERVANTES SANTAMARÍA	16	0-02-09.00
5.- LORENZO CERVANTES NIEVES	17	0-30-82.00
6.- VICENTE ROLDÁN NIEVES	22	0-66-17.10
7.- MELQUIADES ENCISO ROMERO	25	0-48-14.80
8.- GABRIELA ANGÉLICA DELGADILLO FRANCO	26	0-46-21.30
9.- CLEMENTE ORTEGA OLVERA	28	0-24-30.80
10.- SANTIAGO ORTEGA OLVERA	31	<u>0-05-31.56</u>
	TOTAL	3-53-86.26 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1937 y ejecutada el 27 de marzo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA CUAUTLÁN", Municipio de Teotihuacán, Estado de México, una superficie de 161-54-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 31 de octubre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1978, se expropió al ejido "SANTA MARÍA CUAUTLÁN", Municipio de Teotihuacán, Estado de México, una superficie de 0-50-61 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de estados, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 0243 de fecha 1o. de marzo 2005, con vigencia de seis

meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$482,355.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-07-69.70 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'966,546.86.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de estados, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-07-69.70 Has., de temporal, de las que 0-53-83.44 Ha., es de uso común y 3-53-86.26 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA CUAUTLÁN", Municipio de Teotihuacán, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de estados. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'966,546.86 por concepto de indemnización, de la cual se pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-53-83.44 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 3-53-86.26 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-07-69.70 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, de las que 0-53-83.44 Ha., (CINCUENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 3-53-86.26 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS, VEINTISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA CUAUTLÁN", Municipio de Teotihuacán del Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-límite de estados.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'966,546.86 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA MARÍA CUAUTLÁN", Municipio de Teotihuacán del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA COMPUTARIZADO PARA EL REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO, ANTE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- De acuerdo con los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y facultado además para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 27, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, establece que en las materias civil, mercantil o administrativa, excepto tratándose de asuntos agrarios, la persona autorizada por el agraviado o tercero perjudicado deberá acreditar encontrarse legalmente facultada para ejercer la profesión de abogado; asimismo, proporcionará los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización.

Tratándose de asuntos mercantiles, el artículo 1069 del Código de Comercio también dispone que las personas autorizadas por las partes deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho; además, este ordenamiento expresamente alude al libro que los tribunales deben llevar para el registro de cédulas profesionales.

En materia de proceso penal federal, el artículo 160, párrafo segundo, de la codificación adjetiva, en lo que interesa prevé: "... pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de licenciado en Derecho o autorización de pasante conforme a la ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado, un defensor de oficio...". esto es, determina que cuando la defensa particular del inculpado recaiga en un licenciado en Derecho, deberá contar con cédula profesional que lo acredite como tal.

CUARTO.- Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito han implementado el uso interno de "libros de registro de cédulas profesionales", a efecto de que los abogados postulantes se acrediten de manera ágil en los asuntos que patrocinan.

QUINTO.- El incremento en el número de tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como el aumento en las cargas de trabajo en la mayoría de éstos, trae aparejada la intervención en los asuntos de una cantidad creciente de abogados postulantes, por ello, para evitar una considerable inversión de recursos humanos y tiempo en el registro de que se trata, este Consejo de la Judicatura Federal, estima conveniente tomar medidas al respecto, para cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución.

SEXTO.- En este contexto, es imperioso el establecimiento de un solo mecanismo denominado "Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito", cuyo objetivo será que una vez efectuada la inscripción por parte de los abogados postulantes, surta efectos en todos los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito que integran el Poder Judicial de la Federación.

SEPTIMO.- Así, tomando en cuenta que la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, es la encargada de establecer los medios adecuados para el óptimo funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, para el logro del objetivo propuesto, su Secretaría

Ejecutiva tendrá la encomienda de apoyar a la referida Comisión en ese cometido, conforme a la competencia conferida en el punto segundo, fracciones I a III y punto cuarto, fracciones III a V, del Acuerdo General 26/1999, del Pleno del propio Consejo, por el que se crean dichos órganos administrativos.

OCTAVO.- El sistema operará en la Red de Informática y Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación, a la cual tendrán acceso los servidores públicos designados por los titulares de los respectivos órganos jurisdiccionales para llevar a cabo la recepción, envío de datos y, en su caso, la consulta del listado. Este sistema será de uso interno y la información proporcionada de carácter confidencial.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, tienen por objeto establecer el uso obligatorio del Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en las materias penal, civil, mercantil y administrativa, en los términos de las legislaciones aplicables.

SEGUNDO.- El Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, será una base de datos clasificada como información confidencial, de uso interno en todos los órganos jurisdiccionales y del área responsable del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Los datos que se ingresarán al Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, son los siguientes:

I. Si se exhibe cédula profesional original:

- a) Nombre(s) y apellidos del abogado postulante.
- b) Número de cédula profesional.
- c) Fecha de expedición de la cédula profesional.
- d) Nivel o grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de licenciatura, con efectos de patente en alguna rama del Derecho en la que desempeña su actividad profesional.

II. Si se exhibe cédula profesional, en copia certificada, adicionalmente se asentará:

- a) Nombre del notario.
- b) Número de la notaría pública.
- c) Fecha de la certificación correspondiente.

CUARTO.- Para el registro de la información especificada en el artículo anterior, los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, se encargarán del procedimiento siguiente:

- I. Ante la intervención de un abogado postulante en asuntos del conocimiento de los referidos órganos jurisdiccionales, se le entregará solicitud de registro, a fin de que, bajo protesta de decir verdad, asiente los datos requeridos.
- II. A la solicitud se acompañarán dos copias fotostáticas, por ambos lados, de la cédula profesional del abogado postulante.
- III. El servidor público designado para llevar a cabo el registro con su nombre de usuario y clave correspondiente, deberá proceder, inmediatamente, a ingresar al sistema los datos que arroje la documentación proporcionada por el profesionista.
- IV. Verificados y confrontados los datos de la solicitud, con la cédula profesional, por parte del servidor público nombrado, éste asentará su nombre, cargo y órgano jurisdiccional de adscripción. Acto continuo, dará la orden al sistema para el envío de la información al área responsable del Consejo de la Judicatura Federal.
- V. Se hará entrega del acuse de recibo generado por el sistema al interesado, quien a su vez firmará de recibido y de conformidad.
- VI. El órgano jurisdiccional en donde se lleve a cabo el registro, conservará un tanto de la solicitud correspondiente y una copia de la cédula profesional.
- VII. Los tantos restantes de la solicitud y copia de la cédula profesional, deberán enviarse a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, por medio electrónico o por los sistemas de mensajería tradicionales.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, será la encargada de coordinar las tareas tendentes al establecimiento, desarrollo y mantenimiento del Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

SEXTO.- Las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal brindarán el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva citada, para el exacto cumplimiento de las funciones que en razón de este Acuerdo se le confieren.

SEPTIMO.- Cualquier consulta o situación no prevista suscitada con motivo de la aplicación de este Acuerdo, será competencia de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- En la consecución del objetivo del Acuerdo, se utilizarán los recursos humanos y materiales con que cuentan cada uno de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación optimizará los recursos propios humanos y financieros, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá implementar el Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en el calendario que para tal efecto establezca, en un plazo no mayor a sesenta días.

QUINTO.- A partir de la implementación del sistema, todos los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito que integran el Poder Judicial de la Federación, deberán proceder al registro de cédulas profesionales, en los términos de este Acuerdo, conforme a la calendarización que se establezca.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Sistema Computarizado Para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, Ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintinueve de junio de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 26/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, publicado el 14 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

En la Primera Sección, página 49, en el Acuerdo, dice:

TERCERO.- El Tribunal Unitario, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, iniciará funciones en su nuevo domicilio el **uno de agosto** de dos mil cinco.

CUARTO.- A partir del **uno de agosto** del año que transcurre ...

Debe decir:

TERCERO.- El Tribunal Unitario, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, iniciará funciones en su nuevo domicilio el **dieciocho de julio** de dos mil cinco.

CUARTO.- A partir del **dieciocho de julio** del año que transcurre ...

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2005.- El Secretario Técnico de Normativa, Análisis y Enlace, **Sergio Díaz Infante Méndez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6312 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 15 de julio de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.67 y 3.58, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.42, 4.06 y 4.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 15 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 214948)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de julio de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1618/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1618/93, que corresponde al expediente número 2493, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado Tenhuecho Segundo, ubicado en el Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el trece de mayo de dos mil cuatro, por el Juez Quinto de Distrito de la citada entidad federativa, en el juicio de amparo número 232/2003-III, interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de Patamban, en contra de la sentencia que dotó al poblado Tenhuecho Segundo, emitida el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, un grupo de campesinos en el poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, solicitó al Gobernador del Estado, tierras por concepto de dotación, señalando como de probable afectación los predios La Presa, Cerro Azul, Llano de Tenhuecho, Cerro Azul, y el Bajío, propiedad de José María Gudiño Rodríguez; Luis Villaseñor; Jorge Aceves Navarro; Julio Alemán; y Miguel García Vega, respectivamente.

SEGUNDO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, esta autoridad instauró el expediente respectivo, el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, registrándolo con el número 2493.

TERCERO.- La solicitud antes mencionada, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el tomo CXV, número 62.

CUARTO.- En asamblea general, celebrada el dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, fueron electos Esteban Zacarías Alejos, Eliseo Hernández Molina y José Isidro Bernabé, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

QUINTO.- Con oficio número 2086, de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta, designó a José Soto Pineda, para que trasladándose al poblado solicitante procediera al levantamiento del censo agrario, rindiendo su informe el siete de octubre del mismo año, al que anexó acta de clausura de los trabajos censales del dos del mismo mes y año, obteniéndose como resultado la existencia de 34 (treinta y cuatro), campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Esteban Zacarías Alejos, 2.- Eliseo Hernández Molina, 3.- José Isidro Bernabé, 4.- Marcial Ignacio González, 5.- Cornelio Ortega Ramos, 6.- Javier Ignacio Cuevas, 7.- José Luis Ramos Ríos, 8.- Daniel Isidro Bernabé, 9.- Javier Pedro Ventura, 10.- Roberto Zacarías Miguel, 11.- Leticia Ramos Ríos, 12.- Ignacio Ramos Molina, 13.- Abel Dolores Nicolás, 14.- Alberto Isidro Bernabé, 15.- Jaime Pedro Ventura, 16.- Fidel Ortega Dolores, 17.- Alfredo Molina Reyes, 18.- Gabriel Hernández Molina, 19.- Fernando Ignacio González, 20.- José Angel Bernabé Cuevas, 21.- José Angel Isidro Hernández, 22.- Vidal Ramos Zacarías, 23.- Isidro Cuevas Ventura, 24.- Epifanio Molina Ventura, 25.- Mario Zacarías Ventura, 26.- Ramiro Pedro Ventura, 27.- Elías Isidro Bernabé, 28.- Fidel Isidro Agustín, 29.- Francisco Zacarías Alejos, 30.- Antonio González Cuevas, 31.- Eliseo Bernabé Alejos, 32.- Esteban Alejos Ignacio, 33.- Esteban Ortega Lorenzo, y 34.- Fidel Zacarías Francisco.

SEXTO.- Con oficios números 1163 y 506 de diez de mayo de mil novecientos noventa y uno y veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta designó a José Soto Pineda y Fernando González Barrera, para que trasladándose al poblado promovente, practicaran trabajos técnicos e informativos, quienes rindieron sus informes, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno y veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, al que anexan el plano informativo del radio legal del poblado petionario, dentro del que se localizan los ejidos definitivos denominados Tenhuecho y Aranza, Sáuz de Guzmán, Queréguaro, El Nopalito, Los Lobos, Jacona, Páramo, las comunidades indígenas Patamban, Tarécuaro y La Cantera, señalando que dentro del radio de afectación se ubican pequeñas propiedades que por su superficie y calidad de tierras, se encuentran por debajo del límite señalado para la pequeña propiedad, además de encontrarse en explotación por sus propietarios en la agricultura y ganadería, siendo los de mayor superficie los siguientes, de los que en el informe se indican sus inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y tipo de explotación por sus propietarios en la agricultura y ganadería, siendo la de mayor superficie los siguientes, de los que en el informe se indican sus inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y tipo de explotación:

Potrero de la Hacienda, propiedad de José María Gudiño Rodríguez, con superficie 71-20-00 (setenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal.

Los Lobos y La Hacienda para arriba, propiedad de María Guadalupe Ramírez de León, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de agostadero.

Llano de Tenhuecho y Potrero de la Hacienda, propiedad de Jorge Aceves Navarro, con superficie de 147-50-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de las que 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) son de temporal y el resto de monte alto.

El Bajío, propiedad de Miguel García Vega, con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de temporal.

La Mesa Chica, propiedad de José Chávez Arriaga, con superficie de 136-60-00 (ciento treinta y seis hectáreas, sesenta áreas) de las que 94-00-00 (noventa y cuatro hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero de terrenos áridos.

Por lo que respecta al predio denominado Cerro Azul, informan los comisionados que corresponde a los siguientes propietarios:

Escritura 1265, referente a la protocolización de la partición y adjudicación a bienes de las sucesiones acumuladas de Jesús Velázquez, Rufina Ríos viuda de Velázquez, María de los Angeles Velázquez Bravo, y Manuel Velázquez Ríos, del predio Cerro Azul, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el año de mil novecientos cuarenta y cinco.

204-20-00 (doscientas cuatro hectáreas, veinte áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Carmen Verduzco Verduzco, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 3, tomo 717, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Luis Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28113, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Javier Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28114, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Alfonso Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28115, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

200-00-00 (doscientas hectáreas) de monte alto y agostadero de terrenos áridos, propiedad de María de la Luz, Catalina y María Teresa Villaseñor Velázquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 36, tomo 432, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

204-20-00 (doscientas cuatro hectáreas, veinte áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, propiedad de Josefina, Rafael y Mercedes de apellidos Velásquez Padilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 40294, tomo 240 de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de las que 18-00-00 (dieciocho hectáreas) son de temporal y el resto de monte alto y agostadero en terrenos áridos, propiedad de Elena Gallegos Morfín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 21, tomo 370 de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Informando los comisionados que la superficie real de las citadas fracciones es de 1,059-15-50 (mil cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte alto, no teniendo señalamientos que las delimiten y no son explotadas por sus propietarios, siendo los campesinos del poblado solicitante, quienes aprovechan la citada superficie en el agoste de ganado, cortes de madera para uso doméstico y siembras de maíz en pequeñas superficies; obran en el expediente copias certificadas de las escrituras públicas que amparan las fracciones del predio Cerro Azul, propiedad de Jesús y Catalina Velázquez, Luis, Alfonso y Javier Villaseñor Velázquez, y copias de diversos documentos relativos a la Asociación Local de la Pequeña Propiedad de productos diversos, Asociación Ganadera Forestal, la Asociación Ganadera Local, diversos trámites ante autoridades forestales y publicaciones en diarios locales de reportajes relativos a robo de ganado de que han sido objeto propietarios de la región.

SEPTIMO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en sentido negativo, por falta de fincas afectables, considerando que la posesión que tienen los solicitantes de tierras no les genera ningún derecho, el cual se sometió a la consideración del Gobernador del Estado, sin que exista en autos que éste haya emitido su mandamiento.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, formuló su resumen y emitió su opinión en sentido negativo, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen negativo por falta de fincas afectables, considerando que la posesión que detenta el poblado promovente, no les genera ninguna consecuencia jurídica a su favor.

DECIMO.- Por auto de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras, de que se trata, registrándolo con el número 1618/93, notificándose, el proveído correspondiente a los interesados en los términos de Ley y a la Procuraduría Agraria.

UNDECIMO.- Por acuerdo aprobado el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, con el objeto de que llevara a cabo inspección ocular en el predio denominado Cerro Azul, propiedad de Carmen Verduzco Verduzco, Luis, Javier y Alfonso Villaseñor Velázquez, María de la Luz, Catalina y María Teresa Villaseñor Velázquez, Josefina, Rafael y Mercedes Velázquez Padilla y Elena Gallegos Morfín, ubicado en el Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, con el objeto de determinar el periodo que ha permanecido sin explotación por sus propietarios y si existieron causas de fuerza mayor que lo hayan impedido transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, indicando si el poblado promovente se encuentra en posesión de dicho predio y por qué concepto, debiendo levantar el acta ante dos testigos del lugar que no sean los solicitantes, en la que se precise técnicamente, porque se concluye que el predio se encuentra inexplorado; así como para que se procediera a girar oficio a la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de que la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, informara el coeficiente de agostadero establecido para el predio de referencia.

Asimismo, para que con fundamento en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediera a notificar personalmente a los propietarios del predio denominado Cerro Azul, por medio de oficios que les dirija al casco de la finca, con el objeto de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera.

DUODECIMO.- En cumplimiento al referido acuerdo, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por conducto del licenciado Manuel Bermúdez Guerrero, Actuario Adscrito a dicho Tribunal, llevó a cabo inspección ocular en el predio de que se trata el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, levantando acta circunstanciada ante dos testigos del lugar que no son los solicitantes, en la que se asienta lo siguiente:

“...Me constituí en el poblado antes mencionado en unión de los señores Teófilo Zacarías Miguel, quien se identifica en este acto con su credencial de elector folio No. 31242744 y Heliodoro Hernández Ventura, quien se identifica con idéntico documento folio No. 32155520, documento que tuve a la vista y devolví a los interesados, quienes firman como testigos la presente acta circunstanciada, a efecto de desahogar la inspección ocular en el predio denominado Cerro Azul, ordenada en auto de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, apreciando que el predio lo constituye realmente un cerro y en el mismo no encontré persona alguna que manifestara ser propietario de esas tierras, exponiendo los testigos que esas tierras ninguna persona los ha explotado desde hace más de 60 años con el carácter de propietario y que los únicos que las han venido explotando son los miembros de la comunidad solicitante y de ahí extraen madera y piedra y aprovechan el pasto ya que esas tierras no son aptas para ningún cultivo por ser tierras cerriles o de montes, a excepción de aproximadamente unas doscientas hectáreas que son cultivables y que la comunidad las ocupa. Que asimismo los señores Teófilo Zacarías Miguel y Heliodoro Hernández Ventura, me indicaron que ningún miembro de la comunidad les ha impedido a los propietarios de las tierras que las exploten, pero como ya expresaron nunca a los mismos les ha interesado explotarlas ya que en Zamora tienen otros negocios más lucrativos y que incluso saben que el predio que se aprecia sin linderos, pertenecía al señor Julio Alemán (ACTOR CONOCIDO), que saben que no ha existido ninguna causa de fuerza mayor que haya impedido que los propietarios del predio (CERRO) que lo exploten transitoriamente ni tampoco en forma total o parcial, y si no lo han explotado esto se debe a las causas que con anterioridad expusieron. Que las aproximadamente 200 (doscientas hectáreas) que ha venido explotando la comunidad solicitante, son tierras que se localizan en la falda del cerro y en la otra parte del cerro que se aprecia y que se denomina “CERRO DE LA CARBONERA” que colinda con el cerro que se inspecciona. Asimismo continúan exponiendo los testigos que desde siempre el poblado promovente ha tenido la posesión del predio materia de la presente diligencia en forma pública, pacífica y continua, sin que exista ninguna causa legal que justifique su posesión y sin que persona alguna con el carácter de propietario les haya hecho alguna observación al respecto, estimando que las causas de que posean de esa manera obedece a la extrema necesidad que tienen para ello por carecer de tierras que puedan laborar para el sostenimiento de su familia...”

En relación al coeficiente de agostadero, el Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con oficio número 716/0002 de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, remitió al Tribunal Unitario Agrario el estudio de coeficientes de agostadero ponderado del predio denominado "Cerro Azul", en el que se aprueba un coeficiente de 11-21-00 (once hectáreas, veintiuna áreas) por cabeza de ganado mayor.

Por lo que respecta a la notificación de los propietarios, toda vez que no fue posible hacerlo personalmente por haberse comprobado que no tienen domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, dicha notificación se realizó en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 173 de la Ley Agraria, en la siguiente forma: Carmen Verduzco Verduzco, Luis, Javier y Alfonso Villaseñor Velásquez, María de la Luz, Catalina y María Teresa Villaseñor Velásquez, Josefina Velásquez Padilla y Elena Gallegos Morfín, por medio de edictos que se publicaron en el periódico Cambio de Michoacán, los días cuatro y once de julio de mil novecientos noventa y cuatro y en el periódico oficial de la entidad federativa los días once y quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tangancicuaro, Estado de Michoacán, y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario, habiendo corrido en término de cuarenta y cinco días para ofrecer pruebas y formular alegatos del doce de agosto y veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; Rafael y Mercedes Velásquez Padilla por medio de edictos que se publicaron en el Periódico Cambio de Michoacán, los días cinco y ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los días veinticinco y veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por rotulón en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tangancicuaro, Estado de Michoacán en los Estrados del Tribunal Unitario, habiendo corrido el término de cuarenta y cinco días para ofrecer pruebas y formular alegatos del catorce de junio al veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, sin que obre en autos que los propietarios hayan ocurrido a ofrecer pruebas y alegar en defensa de sus derechos.

DECIMO TERCERO.- Este Tribunal Superior, en sesión de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis aprobó sentencia, en el sentido de dotar al poblado de referencia, con 1,059-15-50 (mil cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de terrenos áridos y monte alto, que se tomarían del predio denominado Cerro Azul, ubicado en el Municipio de Tangancicuaro, Estado de Michoacán, propiedad de Carmen Verduzco, Luis, Javier, Alfonso, María de la Luz, Catalina y María Teresa de apellidos Villaseñor Velásquez; Josefina, Rafael y Mercedes de apellidos Velásquez Padilla, y Elena Gallegos Morfín, resultando afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251, aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria; de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elaboró, a favor de 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados.

DECIMO CUARTO.- Inconforme con esta resolución, Martha Aurelia Galván Ayala, por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velásquez, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan, solicitó el amparo y protección de la justicia, argumentando la falta de emplazamiento "la falta de emplazamiento a juicio de la aquí quejosa en cuanto a heredera y albacea definitiva de la sucesión testamentaria a bienes de mi extinto esposo Alfonso Villaseñor Velásquez"; admitida la demanda fue registrada con el número 313/2001-I, correspondiendo conocer de la misma a la Juez Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, quien el diecinueve de abril de dos mil dos, dictó ejecutoria, concediendo el amparo y protección a la quejosa, para el efecto de que "...el Tribunal Superior Agrario en lo que corresponde a la sucesión quejosa, dejen sin efecto legal lo actuado dentro de los autos del procedimiento de dotación a partir de la notificación personal viciada y se ordene llamar a juicio a la albacea de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velásquez, con las formalidades de ley, dándole así la oportunidad de ser oída en defensa de los intereses que representa..."

DECIMO QUINTO.- En cumplimiento a esta ejecutoria, la Secretaría General de Acuerdos, el diecisiete de mayo de dos mil dos, acordó dejar parcialmente sin efectos la citada resolución, únicamente por lo que se refiere al predio defendido por la quejosa.

DECIMO SEXTO.- El Magistrado Instructor, para mejor proveer en los autos del juicio agrario 1618/93, y en cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, el veintisiete de mayo de dos mil dos, acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, ordenando la notificación personal a Martha Aurelia Galván Ayala albacea de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velásquez, propietaria de una fracción del predio rústico denominado Cerro Azul; para que con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le notificara personalmente y se le pusiera a la vista en las instalaciones de este Tribunal Superior del expediente del juicio agrario 1618/93, a partir de la instauración de dicho procedimiento en este Tribunal, relativo a la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado Tenhuecho Segundo, informándole que su predio pudiera ser afectado para esta acción, asimismo, que contaba con un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación

correspondiente, para que presentara sus pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, a fin de que se le otorgara la garantía de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la notificación a Martha Aurelia Galván Ayala, fue realizada en forma personal, el cuatro de julio de dos mil dos.

DECIMO SEPTIMO.- Martha Aurelia Galván Ayala, mediante escrito de quince de agosto de dos mil dos, comparece ante este Tribunal Superior Agrario, manifestando lo siguiente:

"...PRIMERO.- ES MUY IMPORTANTE Y NECESARIO DE NUESTRA PARTE DEJAR BIEN PRECISADO, QUE NIEGO EN SU TOTALIDAD LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA Y PRETENDE HACER VALER EL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO", ANTE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DE QUE SE LE DOTEN TIERRAS EN PERJUICIO DE LA SUCESION QUE REPRESENTA TODA VEZ NO LE ASISTE (SIC) DERECHO ALGUNO AL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO", PARA RECLAMAR EN ESTA FECHA Y EN CUALQUIER OTRA FECHA ANTERIOR, SIN CONCEDER, NI ACEPTAR DE NUESTRA PARTE OTRA FECHA, YA QUE HASTA ESTE AÑO DEL 2002 Y PARA SER MAS PRECISA EL DIA 04 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE ME HIZO LA NOTIFICACION PARA LLAMARME A JUICIO DENTRO DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO QUE SE INDICA AL RUBRO, ANTE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR Y DEJO PRECISADO Y EN CLARO QUE NO LE ASISTE DERECHO ALGUNO A DICHO EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO" YA QUE DESDE CON FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, UN GRUPO DE CAMPESINOS Y QUE CONFORMAN EL EJIDO "TENHUECHO SEGUNDO; Y DE LOS CUALES OBRAN SUS NOMBRES DENTRO DE AUTOS DEL PRESENTE JUICIO, SOLICITARON TIERRAS POR CONCEPTO DE DOTACION, EN DONDE SE SEÑALARON COMO DE PROBABLE AFECTACION UNOS PREDIOS EN DONDE VA INMERSO LA FRACCION PROPIEDAD DE MI EXTINTO ESPOSO, Y QUE AQUI NOS OCUPA, ENSEGUIDA DICHA SOLICITUD SE TURNO A LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA SU ESTUDIO. EN DONDE AL HACER SU DICTAMEN LA COMISION AGRARIA MIXTA NO APROBO DICHO DICTAMEN CONSIDERANDO QUE LA POSESION "POSESION QUE NUNCA ACEPTAMOS DE NUESTRA PARTE POR LO QUE VE A LA FRACCION DE 204 HECTAREAS 10 AREAS 0 CENTIAREAS, PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ QUE SUPUESTAMENTE TENIAN LOS SOLICITANTES NO LES GENERABA NINGUN DERECHO. EL CUAL SE SOMETIO A LA CONSIDERACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN NO EMITIO NINGUN COMENTARIO EN ESE SENTIDO. ASI LAS COSAS TAMBIEN EL DELEGADO AGRARIO DEL ESTADO DE MICHOACAN EMITIO SU RESUMEN EN SENTIDO NEGATIVO EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. DE IGUAL MANERA EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EMITIO EN SENTIDO NEGATIVO TAMBIEN SU DICTAMEN PRO FALTA DE FINCAS AFECTABLES. ES POR ELLO QUE CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. DESCONOCIENDO POR INSTRUCCIONES DE QUIEN Y SIN ACEPTARLO DE NUESTRA PARTE SE RADICO DICHO EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS AL TRIBUNAL SUPERIOR CON SEDE Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F. Y MANIFESTANDO NUEVAMENTE DE NUESTRA PARTE QUE NO LE ASISTE DERECHO ALGUNO AL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO". PRIMERAMENTE PORQUE A PARTIR DEL AÑO DE 1992 CON LA REFORMA AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL NO EXISTEN TIERRAS SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADAS POR PETICION DE GRUPOS POSESIONARIOS Y PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES. Y MAS AUN CUANDO LA FRACCION DEL CERRO AZUL QUE AQUI NOS OCUPA Y QUE ES PROPIEDAD DE LA SUCESION LEGITIMA A BIENES DEL EXTINTO ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ. NO REBASA LOS LIMITES PARA LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE ESTABLECEN NUESTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. YA QUE ES UN TERRENO PASTAL CERRIL DE CUARTA CLASE. Y PARA CORROBORAR LO ANTERIOR APORTO EN VIA DE PRUEBA LA EXPOSICION DE MOTIVOS QUE DIO ORIGEN A DICHA REFORMA CONSTITUCIONAL. Y QUE OBRA DENTRO DE LA PAGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y CORROBORO NUEVAMENTE QUE NO LE ASISTE DERECHO ALGUNO AL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO" PARA RECLAMAR LA DOTACION DE TIERRAS EN PERJUICIO DE LA SUCESION QUE REPRESENTO. Y LO HAGO EN VIA DE ALEGATOS LOS CUALES SE SUSTENTARAN CON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE IRE PRECISANDO Y QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO. PORQUE JAMAS HAN TENIDO LA POSESION DE DICHO INMUEBLE O FRACCION QUE AQUI NOS OCUPA YA QUE LA UBICACION DE LA FRACCION DEL CERRO AZUL PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ, SE ENCUENTRA FISICAMENTE AL LADO OPUESTO DE LA POBLACION DE TENHUECHO DE DONDE SON ORIGINARIOS DICHS EJIDATARIOS QUE CONFORMAN EL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO", ESTO ES POR UN LADO DEL CERRO AZUL SE ENCUENTRA DICHA POBLACION LLAMADA TENHUECHO, Y DIAMETRALMENTE POR EL OTRO LADO CON LOS LIMITES DEL POBLADO DE PARAMO SE ENCUENTRA LA FRACCION AFECTADA (SIN CONCEDER DE NUESTRA PARTE LA AFECTACION DE NUESTRO PREDIO DE 204-10-00 HECTAREAS) QUE OBRA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO Y QUE EN ESTE MOMENTO LO HAGO MIO COMO PRUEBA DOCUMENTAL, EN TODO LO QUE NOS BENEFICIE, ASI MISMO EN MI CARACTER DE HEREDERA Y ALBACEA DEFINITIVA A BIENES DE MI EXTINTO ESPOSO HEMOS DE DEFENDER LO QUE NOS PERTENECE POR COMPLETO DERECHO, BIEN INMUEBLE DEL CUAL TENEMOS LA POSESION DESDE EL MOMENTO QUE FALLECIO MI ESPOSO. PORQUE DE ACUERDO A NUESTRA LEGISLACION CIVIL LOCAL Y LEY AGRARIA, DICHA POSESION SE TRASMITTE A LOS HEREDEROS POR MINISTERIO DE LEY. DESDE EL MOMENTO

EN QUE FALLECIO MI ESPOSO, POSESION QUE HEMOS MATERIALIZADO YA QUE DE HECHO, LE HEMOS ESTADO RENTANDO A UN GRUPO DE PERSONAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD DE PARAMO, AHORA DAMASO CARDENAS ESTADO DE MICHOACAN, SEGUN LO DEMOSTRAMOS CON COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE Y QUE ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO, ASI COMO CON DICHO GRUPO DE PERSONAS HEMOS LLEVADO A CABO REFORESTACION Y CUIDADO DEL BOSQUE PERTENECIENTE A DICHO PREDIO Y EL MISMO SE HA ESTADO CULTIVANDO MAIZ, AMARGO, ETC. EN LA PORCION DE TIERRA QUE ES CULTIVABLE Y ESTO ES DEL DOMINIO PUBLICO DE TODAS LAS POBLACIONES CIRCUNVECINAS, LO CUAL SE DEMUESTRA CON LA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PUBLICO, ASI COMO FOTOGRAFIAS QUE AL RESPECTO ESTAMOS ACOMPAÑANDO, POR LO CUAL CONSIDERAMOS AUN MAS QUE NO LE ASISTE DERECHO ALGUNO AL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO" TODA VEZ QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD, QUE ELLOS HAYAN TENIDO O TENGAN LA POSESION DE LA FRACCION DEL CERRO AZUL DE 204-10-00 HECTAREAS QUE PERTENECEN A LA SUCESION DEL EXTINTO ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ, YA QUE SI PUDIERON TENER LA POSESION PERO DE OTRAS FRACCIONES QUE TAMBIEN FUERON AFECTADAS PORQUE HASTA LA FECHA SEGUIMOS MANTENIENDO LA POSESION REAL Y MATERIAL DE LA FRACCION REFERIDA QUE DEJE PLENAMENTE IDENTIFICADA DEL PREDIO EN CUESTION, INCLUSO A LA FECHA TENEMOS YA SEMBRADO UNA PORCION DE DICHO INMUEBLE, LO CUAL LO DEMUESTRO CON LAS FOTOGRAFIAS QUE AL EFECTO ANEXO.- DE IGUAL MANERA PARA SEGUIR MANIFESTANDO NUESTROS ALEGATOS Y PROBANDO LOS MISMOS ES QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN PRIMERA NOTIFICACION CON SUSPENSION DE LA MISMA, LLEVADA A CABO EL DIA 17 DE MAYO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO, ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA DELEGACION MICHOACAN, RESIDENCIA ZAMORA, Y QUE SE REGISTRA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 0423/2001, EN DONDE A TRAVES DE ESTA DEPENDENCIA, SE MANDO COMPARECER A LOS SEÑORES ASCENSION ACEVEDO ARREDONDO, ANTONIO BECERRA QUIROZ Y SR. FERNANDO OROZCO CHAVEZ, PERSONAS ESTAS QUE JUNTAMENTE CONMIGO Y LOS DEMAS HEREDEROS TIENEN LA TOTAL Y PLENA AUTORIZACION DE MI PARTE CON EL CARACTER QUE OSTENTO DE HEREDERA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESION DE USUFRUCTUAR DICHA FRACCION DEL CERRO AZUL YA MULTI REFERIDA, Y EN DONDE MANIFIESTAN LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE TENHUECHO SEGUNDO QUE DESDE EL AÑO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LAS PERSONAS QUE HAN SIDO AUTORIZADAS POR MI Y QUE ANTERIORMENTE REFERI SUS NOMBRES, CERCARON UNA PARTE DE LA FRACCION DEL CERRO AZUL, FRACCION QUE PERTENECE A LA SUCESION QUE REPRESENTO, CORROBORANDO CON ELLO QUE DESDE ESE AÑO, Y YO QUE REFIERO QUE DESDE AÑOS ATRAS A LA MUERTE DE MI EXTINTO ESPOSO SR. ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ, HEMOS TENIDO LA POSESION REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUESTION Y QUE AQUI NOS OCUPA ADEMAS DE LA REFORESTACION QUE HEMOS LLEVADO, Y LAS SIEMBRAS QUE HEMOS REALIZADO EN LA PARTE CULTIVABLE DE LA FRACCION DE LAS 204-10-00 DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, Y QUE DEMUESTRO CON LAS FOTOGRAFIAS QUE ADJUNTO A ESTE ESCRITO, SITUACION QUE SE ADVIERTE DE LA SIMPLE LECTURA DEL ACTA REFERIDA Y QUE ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO DE ALEGATOS; ASIMISMO, ACOMPAÑO TAMBIEN AL PRESENTE ESCRITO DE ALEGATOS COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA ANTE FEDATARIO PUBLICO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRE CON EL GRUPO DE PERSONAS, A QUIENES SE LES MANDO COMPARECER ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA, EN DONDE SE RECLAMA EN DICHA AUDIENCIA ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA QUE SE LES PRETENDE DESPOSEER AL EJIDO DE "TENHUECHO SEGUNDO" DE LA FRACCION DEL CERRO AZUL DE MERITO QUE NOS OCUPA, SIENDO ESTO TOTALMENTE FALSO DE TODA FALSEDAD, PUESTO QUE SIEMPRE HEMOS TENIDO LA POSESION A TRAVES Y CONJUNTAMENTE CON LAS PERSONAS DE PARAMO, AHORA DAMASO CARDENAS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TANGANCICUARO, ESTADO DE MICHOACAN Y QUE REFERIMOS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ACOMPAÑAMOS, Y QUE ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- SEGUNDO.- PARA SEGUIR DEMOSTRANDO LA POSESION QUE SIEMPRE HEMOS TENIDO Y TENEMOS HASTA LA FECHA, Y CON ELLO DESVIRTUAR TOTALMENTE LA ACCION DE DOTACION DE TIERRAS QUE PRETENDEN HACER VALER EL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO" EN PERJUICIO DE LA FRACCION DEL CERRO AZUL PROPIEDAD DE LA SUCESION LEGITIMA DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ Y QUE AQUI NOS OCUPA, ES QUE PRESENTO TAMBIEN EN VIA DE PRUEBA LA DOCUMENTAL PUBLICA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION MICHOACAN, EN DONDE SE LE AUTORIZA AL TITULAR DEL PREDIO EN CUESTION DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ Y QUE AQUI NOS OCUPA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE CONTROL Y COMBATE DE INSECTOS DESCORTEZADORES EN EL PREDIO EN CUESTION Y QUE AQUI NOS OCUPA, ESTO ES, DANDONOS DICHA DEPENDENCIA FEDERAL LA AUTORIZACION PARA EL DERRIBE Y SANEAMIENTO DE 966.353 METROS CUBICOS DE MADERA, MADERA QUE YA SE DERRIBO Y SE REALIZO CON UNA EMPRESA MADERERA FORESTAL DE LA CIUDAD DE ZACAPU MICHOACAN, Y DE LA CUAL TAMBIEN ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FORESTALES ORIGINAL SUSCRITO POR EL COMPRADOR Y UNO DE MIS HIJOS Y HEREDERO DE LA SUCESION QUE REPRESENTO DE NOMBRE ALEJANDRO VILLASEÑOR GALVAN A QUIEN LE HE DADO AUTORIZACION TOTAL PARA REALIZAR DICHS ACTOS YA QUE ES EL QUIEN TIENE MAS DE 10 AÑOS CUIDANDO Y SALVAGUARDANDO CON LA GENTE

DE PARAMO, AHORA DAMASO CARDENAS MICHOACAN DICHO PREDIO O INMUEBLE QUE NOS OCUPA.- DE IGUAL MANERA OFREZCO EN VIA DE PRUEBA LA ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EN PRIMERA NOTIFICACION CON SUSPENSION DE LA MISMA QUE SE CELEBRO ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 0423/2001 DE FECHA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2001, Y QUE YA HICE REFERENCIA ANTERIORMENTE, EN DONDE EXISTE UNA CONFESION EXPRESA DE PARTE HECHA POR EL PRESIDENTE ACTUAL DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO" DE NOMBRE IGNACIO HERNANDEZ MOLINA, Y DEL CUAL ACOMPAÑO A ESTE ESCRITO NOMBRAMIENTO EN LA ASAMBLEA, DONDE SE LE CONCEDE DICHO CARGO O SE LE DA EL NOMBRAMIENTO DE DICHO CARGO DENTRO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL MULTIRREFERIDO EJIDO "TENHUECHO SEGUNDO", MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE EN EL AÑO DE 1995, UN GRUPO DE PERSONAS DEL POBLADO DE PARAMO INVADIO UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 6 SEIS HECTAREAS, CERCANDO ESTA SUPERFICIE CON ALAMBRE DE PUAS, DE ESTO SE DESPRENDE QUE DESDE ENTONCES Y MUCHO ANTES LA GENTE AUTORIZADA Y QUE CELEBRO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y USUFRUCTO CON LA AQUI Y QUE SON VECINOS DE LA POBLACION DE PARAMO, HAN TENIDO SUSCRITA SIEMPRE Y CONSTANTEMENTE LA POSESION DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, SIENDO ESTO DETERMINANTE PARA CORROBORAR QUE SIEMPRE HEMOS TENIDO DICHA POSESION, ADEMAS AL HACER ESTA DECLARACION EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL ACTUAL SR. IGNACIO HERNANDEZ MOLINA, EN ESA FECHA QUE MENCIONA QUE SUPUESTAMENTE INVADIMOS NO CONTABAN CON LA RESOLUCION QUE SUPUESTAMENTE AFECTABA A LA FRACCION DE MERITO QUE NOS OCUPA.- DEL MISMO MODO EN VIA DE PRUEBA APORTO ACOMPAÑANDO A ESTE ESCRITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA ANTE FEDATARIO PUBLICO DEL ESCRITO EN DONDE SE LES RENUEVA LA AUTORIZACION A LOS SEÑORES QUE SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y USUFRUCTO, PARA QUE SALVAGUARDEN, CUIDEN Y PROTEJAN CONTRA LOS INCENDIOS, ASI MISMO PARA QUE REALICEN LAS REFORESTACIONES NECESARIAS EN LA FRACCION DEL CERRO AZUL PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ, EN DONDE UNO DE MIS HIJOS Y HEREDERO YA REFERIDO ANTERIORMENTE DE NOMBRE ALEJANDRO VILLASEÑOR GALVAN SUSCRIBIO ANTE EL SINDICO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TANGANCICUARO MICHOACAN, DISTRITO A DONDE PERTENECE DICHA FRACCION DEL CERRO AZUL, CON LA FINALIDAD DE DARLE TODO EL ALCANCE LEGAL CORRESPONDIENTE.- DE IGUAL MANERA APORTAMOS EN VIA DE PRUEBA EL ESCRITO PRESENTADO POR ASCENSION ACEVEDO ARREDONDO, FERNANDO OROZCO TORRES, ANTONIO BECERRA QUIROZ, RAFAEL VALENCIA ACEVEDO, E IGNACIO VALENCIA RODRIGUEZ A LA PROCURADURIA AGRARIA, DELEGACION MICHOACAN, RESIDENCIA ZAMORA, DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2001, PERSONAS ESTAS A QUIEN SE LES AUTORIZO EL GOZO, USO Y DISFRUTE POR PARTE DE ESTA SUCESION QUE REPRESENTO, DE LA FRACCION DEL CERRO AZUL Y QUE NOS OCUPA, CON LA CONTRAPRESTACION DE SALVAGUARDAR, PROTEGER, REFORESTAR Y CUIDAR EL BOSQUE QUE EXISTE EN DICHA FRACCION PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ, EN DONDE SE PLASMA CLARAMENTE QUE SIEMPRE HEMOS TENIDO LA POSESION A TRAVES DE DICHAS PERSONAS ASI COMO DE MI HIJO Y HEREDERO DE NOMBRE ALEJANDRO VILLASEÑOR GALVAN.- DE IGUAL MANERA APORTAMOS EN VIA DE PRUEBA EL ESCRITO ORIGINAL DE SOLICITUD DE APERCIBIMIENTO QUE REALIZA LA AQUI SUSCRITA JUNTAMENTE CON MI HIJO DE NOMBRE ALEJANDRO VILLASEÑOR GALVAN Y QUE ES TAMBIEN HEREDERO, ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA CON RESIDENCIA EN ZAMORA, MICHOACAN, PARA QUE APERCIBA A LOS INTEGRANTES DEL EJIDO TENHUECHO SEGUNDO PARA QUE PERMITAN REALIZAR LAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE SANEAMIENTO YA AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT, PREVIO EL ANALISIS QUE HIZO ESTA DEPENDENCIA FEDERAL SOBRE DICHO INMUEBLE DE MERITO Y QUE NOS OCUPA EN DONDE YA SE TENIA RESUELTO A NUESTRO FAVOR EL JUICIO DE AMPARO QUE NOS CONCEDIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL PARA QUE QUEDARA SIN EFECTOS LA RESOLUCION DEL JUICIO QUE SE CITA AL RUBRO POR LO QUE VE A LA FRACCION DE 204-10-00 HECTAREAS PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ, RESOLUCION QUE OBRA EN AUTOS DEL JUICIO AGRARIO QUE SE CITA AL RUBRO E INICIO DE ESTE ESCRITO Y QUE OFREZCO DESDE ESTE MOMENTO DICHA RESOLUCION EN VIA DE PRUEBA A NUESTRO FAVOR, Y LO HAGO EN EL ENTENDIDO DE SER UNA PRUEBA DENOMINADA "DE ACTUACIONES JUDICIALES" Y QUE OBREN EN DICHO EXPEDIENTE QUE NOS BENEFICIEN DE TODO LO ACTUADO, ASI MISMO HAGO NUESTRA TAMBIEN LA PRUEBA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION PROVISIONAL QUE NOS OTORGA A LA SUCESION QUE REPRESENTO EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACAN, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 313/2001-1 DONDE SE RESUELVE QUE NO SE NOS DESPOSEA DE LA FRACCION DE MERITO O QUE NOS OCUPA, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- TERCERO.- DE IGUAL MANERA Y PARA ROBUSTECER AUN MAS Y CON MAYOR FUERZA LEGAL Y AHINCO LA POSESION QUE HEMOS TENIDO Y TENEMOS ACTUALMENTE DEL PREDIO QUE NOS OCUPA, OFREZCO LA CONFESIONAL EXPRESA DE PARTE, HECHA, FIRMADA Y RATIFICADA ANTE EL FEDATARIO PUBLICO NUMERO 78 SETENTA Y OCHO LIC. AGUSTIN ZAMBRANO SALGADO CON RESIDENCIA Y EJERCICIO EN LA MUNICIPALIDAD Y DISTRITO DE ZAMORA MICHOACAN, EN DONDE SE RATIFICA LO ACORDADO EN EL CONVENIO CONCILIATORIO, CELEBRADO EL DIA 1 PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA DE LA DELEGACION MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACAN, EN DONDE RECONOCEN NUESTRA PROPIEDAD Y POSESION, AL ACEPTAR QUE LES DONEMOS A

TITULO GRATUITO LA CANTIDAD DE 144-00-00 HECTAREAS DE LA FRACCION DE 104-10-00, PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ALFONSO VILLASEÑOR VELAZQUEZ, SUSCRITO DICHO CONVENIO Y RATIFICADO EL MISMO ANTE EL FEDATARIO PUBLICO YA REFERIDO, POR LA AQUI SUSCRITA Y POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO" Y DE LOS CUALES ACOMPAÑO DICHOS CONVENIOS EN SU ORIGINAL AL PRESENTE ESCRITO, DE IGUAL MANERA ACOMPAÑO AL PRESENTE ESCRITO, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA DE LA ASAMBLEA EJIDAL DE DICHO EJIDO "TENHUECHO SEGUNDO" ORGANO ESTE MAXIMO DE DICHO EJIDO DONDE SE HACEN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO QUE REFIERO, ASI MISMO, MANIFIESTO EN MI CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVA DE LA SUCESION QUE ES PROPIETARIA DE LA FRACCION DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA QUE ESTOY Y ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO TODOS LOS HEREDEROS EN CEDER O DONAR A TITULO GRATUITO LA CANTIDAD DE HECTAREAS QUE PRECISAMOS EN DICHO CONVENIO A FAVOR DEL EJIDO DENOMINADO "TENHUECHO SEGUNDO", ES POR ELLO QUE A TRAVES DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO SE LE DE TODO EL ALCANCE LEGAL A DICHO CONVENIO ANTE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Y SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE EL EJIDO DE REFERENCIA OBTENGA SU REGISTRO AGRARIO, YA CON LA NUEVA FRACCION DE TERRENO, Y LA SUCESION QUE LA AQUI SUSCRITA REPRESENTA OBTENGAMOS LA ESCRITURA DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, SOLICITANDO ADEMAS A ESTE H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 36 O DEL QUE CORRESPONDA DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, PARA QUE TOMANDO EN CUENTA LA ECONOMIA PROCESAL SE LE DE EL ALCANCE LEGAL CORRESPONDIENTE A DICHOS CONVENIOS Y A AMBAS PARTES COMO A LA AQUI SUSCRITA, ASI COMO A LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO "TENHUECHO SEGUNDO" SE NOS FACILITE Y POR ECONOMIA PROCESAL Y DE DISTANCIA LLEVEMOS A CABO LO ESTABLECIDO EN DICHOS CONVENIOS, PERO EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACAN, EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CORRESPONDIENTE, EN AUXILIO DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR..."; y

DECIMO OCTAVO.- En cumplimiento a la ejecutoria anterior, este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el dos de noviembre de dos mil dos, en el juicio agrario 1618/93, resolviendo dotar al ejido Tenhuecho Segundo, la superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), con motivo del convenio conciliatorio celebrado entre los propietarios y los ejidatarios del núcleo señalado, reservándose para el propietario 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas), por la demás superficie que no fue motivo de amparo, quedó intocada.

DECIMO NOVENO.- Por escrito presentado el catorce de abril de dos mil tres, en la oficialía de partes de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Patamban, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior, el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, en virtud de no haber sido llamados a juicio dentro del procedimiento que dotó al poblado Tenhuecho Segundo, ya que manifiestan que ellos mantienen en posesión los bienes con que fueron dotados y especialmente el predio denominado Cerro Azul, amparo que les fue concedido el trece de mayo de dos mil cuatro, por el Juez Quinto de Distrito del Estado, en el expediente número 232/2003-III, señalando en su único resolutivo lo siguiente:

"...UNICO.- Para los efectos procesados en el último párrafo de la presente resolución, la JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE AL POBLADO "PATAMBAN", MUNICIPIO DE TANGANCICUARO, MICHOACAN, contra los actos que reclaman el Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal; Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito diecisiete; Delegado del Registro Agrario Nacional, y Director del Registro Público de la Propiedad Raíz, estos tres últimos, con domicilio en Morelia, Michoacán; los que se hacen consistir, de la primera, en las resoluciones emitidas el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis y doce de noviembre de dos mil dos, en el expediente 1618/93, y de las tres últimas, la ejecución de tales actos. . ."

Las consideraciones que sirvieron de base son las siguientes:

"...De los elementos probatorios reseñados, se desprende que el entonces Departamento Agrario, (f.2026 a 2028 Tomo II), al ordenar realizar un estudio de la documentación del pueblo de Patamban, se determinó la existencia de títulos auténticos del poblado Patamban, de los que de acuerdo a las opiniones periciales, en conjunto suman 17,962-93-22-10 hectáreas aproximadamente; de las cuales, mediante resolución presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, fueron reconocidas y tituladas 10,933-34-88.67, en virtud de que 1,208-71-47.80, tenían conflicto de límites con el pueblo Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, mientras que 5,820-86-85.68, se encontraban en posesión de particulares, ordenándose iniciar los procedimientos de conflicto de límites y restitución respectivamente.- Además de acuerdo a los dictámenes emitidos por los ingenieros Jorge Bravo Galván y Melesio Cerda Rodríguez, peritos designados por la parte quejosa y por el Tribunal Superior Agrario, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de la Ley de Amparo; se aprecia que las 1,007-64-02 hectáreas que forman parte del predio denominado "Cerro Azul", materia de dotación al poblado tercero perjudicado Tenhuecho Segundo, del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, si bien no fueron materia de reconocimiento y titulación

mediante resolución presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, si se encuentran dentro del polígono de tierras otorgado a favor de los habitantes de la Comunidad Indígena Patamban, el veintiséis de enero de mil setecientos sesenta por la Corona Española.

Luego, si como puede observarse de los medios de prueba antes referidos, los quejosos cuentan con títulos auténticos que amparan el predio en conflicto, de ellos se concluye que sí acreditaron tener derechos de propiedad respecto de las tierras que fueron dotadas, en concreto las ubicadas en el predio denominado "Cerro Azul"; máxime si se toma en consideración que fueron precisamente esos títulos los que resultaron aptos para reconocer y titular las 10,933-34-88-67 hectáreas al poblado quejoso.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis sustentada por el Tribunal Pleno, publicada en el (sic) página 13, del tomo 54, primera parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, que es del tenor literal siguiente:.- AGRARIO, DICTAMENES PALEOGRAFICOS FORMULADOS EN PRIMERA INSTANCIA FUERZA PROBATORIA.- La conclusión obtenida en un dictamen formulado por la sección de paleografía del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al hacer el estudio de los títulos de propiedad de los pueblos contendientes, tiene pleno valor probatorio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 326, fracción I del Código Agrario, siempre que ni los propios estudios paleográficos ni el resultado en ellos obtenido hayan sido redargüidos de falsos. La declaratoria de autenticidad, por otra parte, no quiere decir que en los dichos títulos se establezcan en forma clara y precisa los linderos que el pueblo inconforme pretende que se fijen a sus tierras comunales, en relación con las de otro núcleo de población opositor, todo lo cual lleva a concluir que la resolución presidencial combatida en tal caso se encuentra apegada a derecho si resolvió el asunto independientemente de los títulos de propiedad, cuya insuficiencia probatoria determinó el empleo de diversa prueba".

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que como se dijo, el predio en conflicto no haya sido reconocido y titulado al poblado quejoso mediante resolución presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, puesto que ello se debió precisamente a que de acuerdo a la opinión pericial, forma parte de las 5,820-86-85.68 hectáreas, que se encuentran en conflicto con diversos particulares y respecto de las cuales se ordenó iniciar procedimiento de restitución, lo cual no resta valor a los títulos que posee la comunidad quejosa para efecto de acreditar el interés que le asiste en promover el presente juicio de garantías, máxime cuando como ya se dijo, fueron éstos los que exhibieron para que se les reconociera y titularan sus predios, así como para ordenar iniciar el procedimientos (sic) de restitución respecto de aquellos que se encontraban en conflicto con particulares.- En tales condiciones, se concluye que el motivo de inconformidad que se analiza resulta fundado en virtud de que cuando de las constancias de autos se acredita que el poblado quejoso, cuenta con títulos auténticos que le generan derecho sobre el predio denominando Cerro Azul; QUE FUE MATERIA DE DOTACION AL POBLADO TERCERO perjudicado en el juicio 1618/93, que se tramitó en el Tribunal Superior Agrario, no fue llamado al aludido procedimiento a defender sus derechos, en donde se dictaron dos resoluciones relacionadas con la afectación de las tierras del predio "Cerro Azul"; la primera, de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, en donde se resolvió procedente la dotación de tierras aludida, y la segunda, el doce de noviembre de dos mil dos, emitida en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 313/2000-I, del índice del Juzgado Sexto de Distrito, con residencia en Uruapan, Michoacán, en la cual se expresó que en virtud del convenio conciliatorio de primero de abril de dos mil dos, así como su ratificación ante Notario el tres de junio siguiente, celebrado entre la sucesión legítima de Alfonso Villaseñor Velásquez, representada por su albacea Martha Aurelia Galván Ayala y los representantes del ejido de Tenhuecho Segundo, resolvieron entregar a los solicitantes de la dotación de tierras, una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), por lo que se resolvió la dotación en los términos señalados en el citado convenio (f. 861-864).

Esa omisión de llamar al procedimiento agrario de dotación de tierras a la comunidad quejosa, sin lugar a dudas resulta violatorio de la garantía de audiencia que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, de los mencionados preceptos constitucionales, se colige que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, además de que tampoco puede ser molestado en su persona, familia, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento lo cual acontece en el caso porque el poblado quejoso demostró contar con títulos auténticos que amparan varios predios dentro de los que de acuerdo a la opinión pericial, se encuentra el denominado "Cerro Azul".

En las relatadas condiciones, al haber resultado fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la parte quejosa, lo que se impone es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, deje sin efecto las resoluciones emitidas el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis; y doce de noviembre

de dos mil dos, en el expediente 1618/93, sobre dotación de tierras al poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, y ordene llamar al mismo a la comunidad indígena "Patamban", perteneciente al propio municipio, a fin de que defienda sus derechos. . ."

VIGESIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria anterior, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, en el que dejó sin efecto las sentencias definitivas de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, y doce de noviembre de dos mil dos, ambas pronunciadas en el juicio agrario 1618/93, turnándose al Magistrado Ponente los autos del juicio agrario correspondiente para que siguiendo los lineamientos de la misma en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente.

Motivo por el cual el Magistrado instructor en cumplimiento a la ejecutoria antes referida, dictó acuerdo el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

"...UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, para que en cumplimiento a la ejecutoria de trece de mayo de dos mil cuatro, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, en el Juicio de Garantías 232/2003-III, se otorguen las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, a la Comunidad indígena de Patamban, Municipio de Tangancicuaro, del referido Estado, para que comparezca a presentar pruebas y alegar los que a sus intereses convenga, respecto del procedimiento de dotación del ejido Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancicuaro, de la citada entidad federativa.- Por lo que con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le debe notificar personalmente, al Comisariado de Bienes Comunales, de la Comunidad de Patamban, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación correspondiente, presente sus pruebas y alegue lo que a su derecho corresponda; y en caso de que no se encuentre en el domicilio, previa certificación de que no puedo hacerse la notificación personalmente y una vez que se haya comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignore donde se encuentre, la notificación se hará por edictos, que contendrá la resolución que se notifique y se publicará por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán y en los estrados de ese Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.- Hecho lo anterior, deberá remitirse a este Tribunal Superior las constancias respectivas, para que se esté en posibilidad de dictar resolución definitiva..."

Posteriormente el Comisariado de Bienes Comunales, la comunidad denominada Patamban, presentó escrito ofreciendo las pruebas y alegatos que a su interés conviene en los siguientes términos:

"...., MEDIOS LEGALES DE CONVICCIÓN Y ALEGATOS: - A).- PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de la demanda de amparo que contra las diversas resoluciones que emitió este Tribunal Superior Agrario dentro del expediente en que se gestiona, promovida la Comunidad indígena de Patamban, Municipio de Tangancicuaro, Estado de Michoacán, Juicio de Garantías que correspondió conocer por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán y que lo registrara bajo el número 232/2003-III, documental que tiene como objeto acreditar plenamente nuestra inconformidad con el presente trámite de dotación de tierras así como con las resoluciones que aquí se emitieron y que se revocaron por sí (sic) ilegalidad.

B).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada del estudio paleográfico del título virreinal que fuera otorgado por la Corona Española a favor de la Comunidad Indígena que representamos, el día 26 veintiséis de enero de 1760 mil setecientos sesenta, documental pública de la cual se desprende, entre otras cosas, que con tal fecha el Gobierno Colonial reconoció a favor de nuestro núcleo agrario los límites de las tierras, montes y aguas que desde antes de la conquista nuestros ancestros venían poseyendo con las características de ley, grandes extensiones de tierra dentro de la cual se localiza el predio denominando "CERRO AZUL" materia de la ilegal dotación de tierras que aquí se tramita.

C).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de la resolución presidencial de fecha 4 cuatro de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, y mediante la cual el titular del Ejecutivo Federal declaró procedente el reconocimiento y titulación a favor de nuestra comunidad indígena de una superficie total de 10,933-34-88.67 hectáreas de agostadero, monte alto y porciones laborables libre de todo conflicto, resolución que fue ejecutada en todos sus términos el 22 veintidós de julio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco; y de la cual también se puede observar que en dicha documental el Presidente de la República en el Considerando Primero y Cuarto Punto Resolutivo de la misma reconoció que al existir conflictos con pequeños propietarios o posesionarios que se encuentran dentro del polígono comunal en un total de 5,820-86-85.68 hectáreas, ordenó que a la brevedad se iniciara en términos de lo dispuesto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Secretaría del Ramo el expediente o procedimiento de RESTITUCIÓN DE TIERRAS para el poblado denominado PATAMBAN, Municipio de Tangancicuaro, Estado de Michoacán, respecto del área antes indicada y dentro de la cual en especial se localiza el predio rústico denominado CERRO AZUL, inmueble materia de la ilegítima solicitud de dotación promovida por TENHUECHO SEGUNDO.

D).- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia debidamente certificada de las tres pruebas periciales que fueron ordenadas y practicadas dentro del Juicio de Amparo 232/2003-III, tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de la parte quejosa, hoy aquí compareciente, mismos que estuvieron a cargo de los CC. Ingenieros MELECIO CERDA RODRIGEZ, JORGE BRAVO GALVAN y JESUS DANIEL ESQUIVEL MOTA, profesionistas que fueron designados por el Juzgado de Distrito, por la parte Quejosa y por este Tribunal Superior Agrario, respectivamente, dictámenes que fueron debidamente analizados y valorados por aquel órgano jurisdiccional Federal, a los cuales se les otorgó pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley de amparo, y en base a los cuales el Juez de Distrito determinó, entre otras cosas lo siguiente: “de los elementos probatorios reseñados, se desprende que el entonces departamento agrario al ordenar realizar un estudio de la documentación de pueblo de PATAMBAN, se determinó la existencia de títulos auténticos del pueblo PATAMBAN, de los que de acuerdo a las opiniones periciales, en conjunto suman 17,962-93-22.10 hectáreas aproximadamente; de las cuales mediante Resolución Presidencial de 4 cuatro de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, fueron reconocidas y tituladas 10,933-34-88.67 en virtud de que 1208-71-47.80 tenían conflicto de límites con el pueblo de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, mientras que 5,820-86-85.68 se encontraban en posesión de particulares, ordenándose iniciar los procedimientos de conflicto de límites y restitución, respectivamente”; además, dicho Tribunal de Amparo expresó “además, de acuerdo con los dictámenes emitidos por los ingenieros JORGE BRAVO GALVAN Y MELECIO CERDA RODRIGUEZ, peritos designados por la parte Quejosa y por el Tribunal Superior Agrario, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de la Ley de Amparo; se aprecia que las 1007-64-02 hectáreas forman parte del predio denominado CERRO AZUL materia de dotación al poblado Tercero Perjudicado TENHUECHO SEGUNDO, del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, si bien no fueron materia de reconocimiento y titulación mediante resolución presidencial de 4 cuatro de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, sí se encuentran dentro del polígono de tierras otorgado a favor de los habitantes de la Comunidad Indígena Patamban, el 26 veintiséis de enero de 1770 por la Corona Española”.

E).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia debidamente certificada de la resolución de amparo de fecha 13 trece de mayo del año 2004 dos mil cuatro, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, al resolver el Juicio de Garantías NUMERO 232/2003-III PROMOVIDO POR LA Comunidad Indígena que representamos, resolución que al no haber sido combatida por ninguna de las partes causó ejecutoria y obliga a todas y cada una de éstas a estar y pasar por ella por ser la verdad legal, y de la cual para nuestros intereses se rescata lo siguiente: “en efecto de los mencionados preceptos constitucionales, se colige que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, a más que tampoco puede ser molestado en su persona, familia papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causal legal del procedimiento, lo cual acontece en el caso porque el poblado quejoso demostró contar con títulos auténticos que amparan varios predios dentro de los que se acuerdo al a opinión pericial, se encuentra el denominado CERRO AZUL”, de ahí que al haberse demostrado en autos de aquel juicio que la comunidad indígena que ahora representamos cuanta con títulos suficientes que acreditan la propiedad y posesión de grandes extensiones de tierra desde tiempos virreinales entre las que destacan el predio denominado “CERRO AZUL”, materia de este ilegal juicio de dotación de tierras, que se nos afectó a través de dos resoluciones rotatorias en dichos derechos sin ser oídos ni vencidos en juicio, se determinó por la JUSTICIA FEDERAL ampararnos y protegernos contra actos de este Tribunal Superior Agrario.

F).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente controvertido y se oferta en todo aquello que pueda beneficiar a la parte que representamos, Comunidad Indígena de Patamban, en especial en los documentos que en copia debidamente certificada se anexan y que solicitamos sean tomados en consideraciones al momento de resolver en definitiva el presente litigio agrario.

G).- PRESUNCIONAL.- La que se oferta en su doble aspecto, legal y humana, consistente la primera, en todo aquello que se desprenda de la ley a favor de la Comunidad Agraria que representamos; y la segunda, que consiste en que partiendo de un hecho conocido, se llega a la verdad de otro desconocido. Y en al especie, si está debidamente demostrado que la Comunidad Indígena de Patamban desde tiempos inmemorables ha venido poseyendo grandes extensiones de tierra, lo cual fue reconocido en 1770 por la Corona Española, a través del otorgamiento del correspondientes título virreinal, destacándose de entre dichas tierras el predio rústico denominado “CERRO AZUL”, que si bien es cierto no fue materia del reconocimiento y titulación de bienes comunales que el Ejecutivo Federal emitida en resolución de fecha 4 cuatro de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, también lo es que reconoció derecho a la

comunidad agraria sobre tales bienes inmuebles al ordenar a la Secretaría de la Reforma Agraria iniciara de inmediato el procedimiento de restitución frente a pequeños propietarios, y si demostrado está que hasta la fecha tal Secretaría ha sido omisa en el cumplimiento de tal mandato de su Superior Jerárquico y aprovechándose de tal omisión el poblado TENHUECHO SEGUNDO ilegítimamente solicito la dotación de tierras señalando como materia de la afectación dicho inmueble de nuestra propiedad, lógico es de concluir humanamente por este Tribunal Superior Agrario que la resolución definitiva que se emita en este juicio agrario que la resolución definitiva que se emita en este juicio agrario ha de ser IMPROCEDENTE a los intereses ilegales perseguidos por el Ejido Gestor TENHUECHO SEGUNDO, dejando intocados nuestros derechos que tenemos sobre el predio materia de la litis "CERRO AZUL".-Esperando que las anteriores probaturas y alegatos sean tomados en consideración llegado su momento procesal oportuno, solicitamos se emita una resolución favorable a los intereses de la comunidad indígena de Patamban que representamos..."

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria de trece de mayo de dos mil cuatro, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, en el juicio de amparo 232/2003-III, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de Patamban, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, en contra de las sentencias emitidas por este Tribunal Superior el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis y doce de noviembre de dos mil dos, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, este Tribunal mediante acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, dejó insubsistentes las sentencias definitivas mencionadas, dentro del juicio agrario 1618/93, relativas a la dotación de tierras, del poblado Tenhuecho Segundo, por lo cual se emite la presente sentencia.

TERCERO.- El derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto último aplicado a contrario sensu y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resulta que 34 (treinta y cuatro) campesinos reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada Ley, siendo los siguientes capacitados:

1.- Esteban Zacarías Alejos, 2.- Eliseo Hernández Molina, 3.- José Isidro Bernabé, 4.- Marcial Ignacio González, 5.- Cornelio Ortega Ramos, 6.- Javier Ignacio Cuevas, 7.- José Luis Ramos Ríos, 8.- Daniel Isidro Bernabé, 9.- Javier Pedro Ventura, 10.- Roberto Zacarías Miguel, 11.- Leticia Ramos Ríos, 12.- Ignacio Ramos Molina, 13.- Abel Dolores Nicolás, 14.- Alberto Isidro Bernabé, 15.- Jaime Pedro Ventura, 16.- Fidel Ortega Dolores, 17.- Alfredo Molina Reyes, 18.- Gabriel Hernández Molina, 19.- Fernando Ignacio González, 20.- José Angel Bernabé Cuevas, 21.- José Angel Isidro Hernández, 22.- Vidal Ramos Zacarías, 23.- Isidro Cuevas Ventura, 24.- Epifanio Molina Ventura, 25.- Mario Zacarías Ventura, 26.- Ramiro Pedro Ventura, 27.- Elías Isidro Bernabé, 28.- Fidel Isidro Agustín, 29.- Francisco Zacarías Alejos, 30.- Antonio González Cuevas, 31.- Eliseo Bernabé Alejos, 32.- Esteban Alejos Ignacio, 33.- Esteban Ortega Lorenzo, y 34.- Fidel Zacarías Francisco.

CUARTO.- Del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero de esta sentencia.

QUINTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados por José Soto Pineda y Fernando González Barrera, quienes rindieron sus informes, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno y veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, al que anexan el plano informativo del radio legal del poblado peticionario, y que obra en autos, se llega al conocimiento que dentro del que se localizan los ejidos definitivos denominados Tenhuecho y Aranza, Sáuz de Guzmán, Queréngaro, El Nopalito, Los Lobos, Jacona, Páramo, las comunidades indígenas Patamban, Tarécuaro y La Cantera, señalando que dentro del radio de afectación se ubican pequeñas propiedades que por su superficie y calidad de tierras, se encuentran por debajo del límite señalado para la pequeña propiedad, además de encontrarse en explotación por sus propietarios en la agricultura y ganadería, siendo los de mayor superficie los siguientes, de los que en el informe se indican sus inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y tipo de explotación por sus propietarios en la agricultura y ganadería, siendo la de mayor superficie los siguientes, de los que en el informe se indican sus inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y tipo de explotación:

Potrero de la Hacienda, propiedad de José María Gudiño Rodríguez, con superficie 71-20-00 (setenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal.

Los Lobos y La Hacienda para arriba, propiedad de María Guadalupe Ramírez de León, con superficie de 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de agostadero.

Llano de Tenhuecho y Potrero de la Hacienda, propiedad de Jorge Aceves Navarro, con superficie de 147-50-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de las que 135-00-00 (ciento treinta y cinco hectáreas) son de temporal y el resto de monte alto.

El Bajío, propiedad de Miguel García Vega, con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco hectáreas) de temporal.

La Mesa Chica, propiedad de José Chávez Arriaga, con superficie de 136-60-00 (ciento treinta y seis hectáreas, sesenta áreas) de las que 94-00-00 (noventa y cuatro hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero de terrenos áridos.

Como se desprende de las constancias que integran el expediente 1618/93, las sentencias de este Tribunal Superior, emitidas diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis y doce de noviembre de dos mil dos, dotó de tierras al ejido de Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán.

Inconformes con las referidas sentencias, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, de la Comunidad de Patamban del Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, promovieron juicio de amparo, el cual quedó registrado con el número 232/2003-III, en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, Órgano Jurisdiccional que emitió sentencia el trece de mayo de dos mil cuatro, concediendo el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, para el efecto de que: “. . . El Tribunal Superior Agrario, deje sin efecto las resoluciones emitidas el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis y doce de noviembre de dos mil dos, en el expediente 1618/93, sobre dotación de tierras al poblado “Tenhuecho Segundo”, Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, y ordene llamar al mismo a la comunidad indígena “Patamban”, perteneciente al propio municipio, a fin de que defienda sus derechos. . .”

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Unitario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, notificó personalmente a Roberto Ruíz Hernández, Rogelio González Hernández e Isaac Alejos Alejos, Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del ejido de Patamban, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, el acuerdo mediante el cual se les informa que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 232/2003-III, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, el trece de mayo de dos mil cuatro, tenían un plazo de cuarenta y cinco días, para comparecer a presentar pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, respecto del procedimiento de dotación del ejido de Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, plazo que corrió del diez de diciembre de dos mil cuatro al once de febrero de dos mil cinco.

Asimismo, se notificó personalmente el cuatro de enero de dos mil cinco, a los integrantes del Comisariado ejidal de Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, respecto del acuerdo emitido el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, por el Tribunal Superior Agrario, en el que se le otorgó la garantía de audiencia a la Comunidad de Patamban.

SEXTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, José Soto Pineda y Fernando González Barrera, quienes rindieron sus informes el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno y veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como del plano informativo del radio legal que obra en autos, se llega al conocimiento que dentro del mismo se localizan los ejidos definitivos denominados Tenhuecho y Aranza, Sauz de Guzmán, Querénguaru, El Nopalito, Los Lobos, Jacona, Páramo, los predios rústicos de propiedad particular, siendo el de mayor superficie de 147-50-00 (ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta áreas), de calidad de temporal y el resto de monte alto, en explotación por sus propietarios, por lo que dada su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, encontrándose dentro de estos los demandados Tenhuecho y el Bajío.

Dentro del mismo radio de afectación, se encontraron las comunidades indígenas de Tarécuato, La Cantera y Patamban.

Ahora bien, por lo que respecta a los predios señalados como de probable afectación, se localizó dentro del radio de afectación el denominado Cerro Azul, que de acuerdo con los trabajos técnicos informativos que se practicaron para substanciar la acción agraria, de que se trata, se llega al conocimiento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, Michoacán, de la siguiente forma:

204-20-00 (doscientas cuatro hectáreas, veinte áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Carmen Verduzco Verduzco, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 3, tomo 717, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Luis Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28113, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Javier Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28114, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

200-00-00 (doscientas hectáreas) de monte alto y agostadero de terrenos áridos, propiedad de María de la Luz, Catalina y María Teresa Villaseñor Velázquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 36, tomo 432, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

204-20-00 (doscientas cuatro hectáreas, veinte áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, propiedad de Josefina, Rafael y Mercedes de apellidos Velásquez Padilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 40294, tomo 240 de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de las que 18-00-00 (dieciocho hectáreas) son de temporal y el resto de monte alto y agostadero en terrenos áridos, propiedad de Elena Gallegos Morfín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 21, tomo 370 de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Alfonso Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28115, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

Informando los comisionados que la superficie real de las citadas fracciones es de 1,059-15-50 (mil cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte alto, no teniendo señalamientos que las delimiten y no son explotadas por sus propietarios, siendo los campesinos del poblado solicitante, es decir de Tenhuecho Segundo, quienes aprovechan la citada superficie en el agoste de ganado, cortes de madera para uso doméstico y siembras de maíz en pequeñas superficies; obran en el expediente copias certificadas de las escrituras públicas que amparan las fracciones del predio Cerro Azul, propiedad de Jesús y Catalina Velázquez, Luis, Alfonso y Javier Villaseñor Velázquez, y copias de diversos documentos relativos a la Asociación Local de la Pequeña Propiedad de productos diversos, Asociación Ganadera Forestal, la Asociación Ganadera Local, diversos trámites ante autoridades forestales y publicaciones en diarios locales de reportajes relativos a robo de ganado de que han sido objeto propietarios de la región.

Posteriormente en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diecinueve de abril de dos mil dos, por la Juez Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, en los autos del Juicio de Amparo 313/2001-I, interpuesto por Martha Aurelia Galván Ayala, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velásquez, en contra de la falta de emplazamiento al juicio agrario 1618/93, relativo a la dotación de tierras del poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, compareció a este Tribunal Superior Agrario, mediante escrito de quince de agosto de dos mil dos, a ofrecer las pruebas que a su derecho convino.

De igual manera, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el trece de mayo de dos mil cuatro, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, en los autos del juicio de amparo 232/2003.III, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de Patamban, en contra de la falta de emplazamiento al juicio agrario 1618/93, relativo a la dotación de tierras, del poblado de Tenhuecho Segundo, compareció a este Tribunal Superior, mediante escrito presentado el treinta de enero de dos mil cinco, a ofrecer las pruebas que a su derecho convengan.

Primeramente, se analizarán las pruebas presentadas por Martha Aurelia Galván Ayala, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velásquez, defendiendo el predio Cerro Azul, con una superficie de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, y que son las siguientes:

1. Copia certificada de la sentencia interlocutoria dictada el seis de agosto de dos mil uno, en el expediente 214/986 dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Alfonso Villaseñor Velásquez, en el que se declara procedente la sucesión legítima de Martha Aurelia Galván Ayala, Luis Alfonso de Jesús, Fernando, Alejandro, Martha Judith, Claudia Patricia, Gabriela Edith, Liliana del Rocío, Erika Adriana, Saida Elizabeth Viridiana, y David Nibardo de apellidos Villaseñor Galván, en donde la primera de los nombrados, es declarada albacea definitiva.

Con este documento se acredita que Martha Aurelia Galván Ayala y otros promovieron juicio sucesorio intestamentario a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, quien en vida era el propietario del predio Cerro Azul, con una superficie de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas), que cuenta con escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, Estado de Michoacán, bajo el número 28115 de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

2. Exposición de motivos de mil novecientos noventa y dos, que dio origen a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con este documento se prueba la existencia de la iniciativa de ley que reformó el artículo 27 Constitucional, dando lugar a la creación de la Ley Agraria, la cual es reglamentaria del mencionado artículo en materia agraria, y de observancia general en toda la república, al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

3. Convenio celebrado el primero de abril de dos mil dos, ante la Procuraduría Agraria con residencia en Zamora, Michoacán, en donde los herederos del predio Cerro Azul, están de acuerdo en donar una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) a los solicitantes de la dotación de tierras de Tenhuecho Segundo. Documento firmado tanto por los herederos de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, por los integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado y por el representante de la Procuraduría Agraria, Ingeniero Juan Romo Luna.

Con este documento se demuestra que el primero de abril de dos mil dos, las partes en conflicto celebraron convenio conciliatorio ante la Procuraduría Agraria, con residencia en la ciudad de Zamora, Estado de Michoacán, acordando que los propietarios del predio Cerro Azul, están de acuerdo en donar una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) a los solicitantes de la dotación de tierras de Tenhuecho Segundo, respetándoseles a dichos propietarios 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas); igualmente acordaron los apoderados jurídicos de la sucesión, el desistimiento de la querrela penal intentada, en contra de un grupo de personas integrantes del ejido antes señalado, indicando que con el citado convenio, quedaba resuelta la controversia surgida entre las partes firmantes. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

4. Ratificación del convenio realizada el tres de junio de dos mil dos, ante el fedatario público número 78 licenciado Agustín Zambrano Salgado con residencia y ejercicio en la municipalidad y Distrito de Zamora, Michoacán, en donde se formaliza la donación a título gratuito de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) de la fracción de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas), propiedad de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con este documento se prueba que las personas legalmente nombradas como legítimas sucesoras a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, y los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Tenhuecho Segundo, suscribieron convenio para legalizar la donación de una fracción del predio Cerro Azul, con una superficie total de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas), de las que 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) serán entregadas al mencionado ejido, respetándose a los propietarios 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas).

5. Copia certificada del contrato de arrendamiento de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, firmado por Martha Aurelia Galván Ayala albacea de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, y Ascensión Acevedo Arredondo con el objeto de explotar este predio tanto en la agricultura como la explotación racional de la madera que pudiera extraerse legalmente. Dicho contrato fue firmado por ambas partes por un lapso de veinte años, respecto de una superficie de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas).

Con este documento se acredita que anterior a la firma del convenio conciliatorio entre la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, y el ejido de Tenhuecho Segundo, se había concedido la explotación a Ascensión Acevedo Arredondo del predio denominado Cerro Azul, para el cultivo de diversos cereales, legumbres y tubérculos, dentro de las superficies que sean posibles, así como la explotación forestal que legalmente esté permitida; obligándose el arrendatario a proteger la zona boscosa de incendios o tala clandestina. Documento al que se le otorga valor probatorio, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

6. Fotografías.

Con esta serie de fotografías, se presume la explotación que señala Martha Aurelia Galván Ayala, que existe en el predio denominado Cerro Azul, documentos que no pueden otorgárseles valor probatorio, ya que no existe certificación de que éstas sean del denominado predio Cerro Azul, por lo que no son de tomarse en cuenta por no existir la certificación debida.

7. Copia certificada del acta levantada el diecisiete de mayo de dos mil uno, ante la Procuraduría Agraria Delegación Michoacán, residencia Zamora, en donde comparecen Ascensión Acevedo Arredondo, Antonio Becerra Quiroz y Fernando Orozco Chávez.

Este documento demuestra que las personas anteriormente mencionadas, acudieron a la Procuraduría Agraria para dejar constancia que han sido molestadas por ejidatarios del poblado Tenhuecho Segundo, en los terrenos motivo del contrato de arrendamiento del predio Cerro Azul, que de acuerdo al convenio mencionado anteriormente, las partes en conflicto han resuelto respetarse las superficies que cada una mantiene en posesión. Documento al que se le otorga valor probatorio, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

8. Documental pública emitida el diecinueve de noviembre de dos mil uno, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Michoacán, en donde se le notifica al titular del predio Cerro Azul, Alfonso Villaseñor Velázquez que deberá realizar los trabajos de saneamiento para el control y combate de insectos descortezadores en el predio.

Con este documento se acredita que se le notificó a Alfonso Villaseñor Velázquez, propietario del predio Cerro Azul, con superficie de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas), que en dicho predio deberá realizar trabajos de saneamiento para el control y combate de la plaga y recuperación de la cubierta forestal de esa zona, desde el diecinueve de noviembre de dos mil uno. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

9. Contrato original de compraventa de productos forestales suscrito por Ricardo Becerra Pineda como comprador y como vendedor, el heredero de la sucesión que representa a Alfonso Villaseñor Velázquez, celebrado el primero de noviembre de dos mil uno.

Documento con el que se acredita que la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, Ricardo Edgar Becerra Pineda, celebraron contrato mercantil respecto de la venta de productos forestales, a razón de 850 metros cúbicos, cubriendo un costo de \$170.00 (ciento setenta pesos) por metro cúbico; a partir del primero de noviembre de dos mil uno. Documento al que se le otorga valor probatorio, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

10. Copia certificada del escrito de diez de abril de dos mil uno, en donde se comunica al Síndico Municipal de Tangancícuaro, que existe un contrato de arrendamiento y usufructo de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, para salvaguardar, cuidar y proteger contra incendios, la fracción del Cerro Azul propiedad de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez.

Con este documento se acredita que hizo del conocimiento del Síndico Municipal de Tangancícuaro, del contrato de arrendamiento y usufructo celebrado por las partes el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Documento al que se le otorga valor probatorio, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

11. Escrito presentado por Ascensión Acevedo Arredondo, Fernando Orozco Torres, Antonio Becerra Quiroz, Rafael Valencia Acevedo, e Ignacio Valencia Rodríguez a la Procuraduría Agraria, Delegación Michoacán, residencia Zamora, de diecisiete de mayo de dos mil uno, personas a quienes se les autorizó el goce, uso y disfrute de la fracción del predio Cerro Azul.

Documental con la que se demuestra que las mencionadas personas solicitan a los grupos que han mantenido la posesión del predio Cerro Azul, es decir los solicitantes de la acción de dotación de tierras del poblado Tenhuecho Segundo, les permitan seguir realizando los trabajos de conservación y protección al bosque, hasta en tanto se resuelva la acción ejercida por éste, la cual, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, las partes han firmado un convenio conciliatorio, en el que el ejido de Tenhuecho Segundo, será beneficiado con 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) por donación hecha por la sucesión legítima a bienes de Alfonso Villaseñor, manteniendo la posesión estos últimos, de 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas).

Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

12. Copia certificada del acta de asamblea ejidal celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil, donde se nombra a Ignacio Hernández Molina, Vidal Ramos Zacarías y Javier Pedro Ventura, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Documental con la que se demuestra que las personas antes mencionadas fueron designadas como los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Tenhuecho Segundo, quienes tienen la facultad para firmar el convenio conciliatorio de primero de abril de dos mil dos.

13. En el mismo escrito con el que se presentan las pruebas antes enumeradas, en la última parte del punto segundo, señalan los oferentes de las documentales, que existe una suspensión provisional otorgada por el Juzgado Quinto de Distrito en la ciudad de Uruapan, Michoacán, bajo el expediente número 313/2001-I quien resuelve en el sentido de que no se les desposea de la fracción del predio Cerro Azul de su propiedad; sin embargo, el amparo se concedió para el efecto de que se ordenara llamar a juicio a la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, con las formalidades de ley, dándole así la oportunidad de ser oída en defensa de los intereses que representa, esto es, respetándose las garantías constitucionales de los artículos 14 y 16, para presentar pruebas y alegar lo que a su derecho conviniese, y una vez hecho lo anterior, este Tribunal valorara las pruebas ofrecidas y resolviera conforme a derecho, y en virtud de que como lo suscriben las partes en el convenio de primero de abril de dos mil dos, así como su ratificación de tres de junio del mismo año, llevado a cabo el primero ante la Procuraduría Agraria, y el segundo ante fedatario público, documentos en los que acuerdan la legítima sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Con esta documental se demuestra que a la mencionada sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez le fue otorgada la garantía de audiencia constitucional, con el objeto de presentar las pruebas que consideraran conveniente, presentando un convenio conciliatorio de primero de abril de dos mil dos, así como su ratificación ante notario de tres de junio siguiente, celebrado entre la sucesión legítima de Alfonso Villaseñor Velázquez y los representantes de la dotación de tierras de Tenhuecho Segundo, acordando éstos que se le entregaría a lo solicitantes 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), conservando los propietarios del predio Cerro Azul 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas), lo anterior con la finalidad de terminar con el conflicto suscitado entre las partes, y en virtud de estar enterados de los alcances a los que se obligaron con la firma de los mencionados documentos y de que cuentan con la capacidad para comprometerse y obligarse en cada uno de sus términos se resuelve la solicitud de dotación conforme a lo manifestado por las partes, es decir, del predio Cerro Azul, es afectable en una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), conservando los propietarios del predio Cerro Azul 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas).

Ahora bien, las pruebas presentadas por el Comisariado de Bienes Comunales, de la comunidad denominada Patamban, presentó escrito ofreciendo las pruebas y alegatos siguientes:

A).- Prueba Documental Pública, consistente en la copia certificada de la demanda de amparo número 232/2003-III, promovida en contra de la sentencia definitiva de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, que dotó al poblado Tenhuecho Segundo.

Con este documento se acredita la comunidad de Patamban, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, promovió Juicio de Garantías en contra de la sentencia definitiva de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por este Tribunal Superior y que dotó al poblado de Tenhuecho Segundo, una superficie de 1,059-15-50 (mil cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas y cincuenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos en monte alto que se tomarían del predio denominado Cerro Azul. Documento al que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria.

B).- Documental Pública, consistente en la copia certificada del estudio paleográfico del título virreinal que fuera otorgado por la Corona Española a favor de la comunidad de Patamban, el veintiséis de enero de mil setecientos sesenta, y que fue realizado por el ingeniero Melesio Cerda Rodríguez.

Con este documento no es posible determinar porcentajes que ubiquen el polígono del ejido Tenhuecho dentro del polígono de las tierras otorgadas por la Corona Española a la comunidad de Patamban, tal como lo señala en sus respuestas el mencionado perito y que obra a fojas 85 a 87 del expediente de actuaciones que forman los autos del juicio agrario número 1618/93, ya que en las respuestas del citado profesionista, manifiesta que, al revisar la documentación relacionada con el título Virreinal, de veintiséis de enero de mil setecientos sesenta, éste no especifica distancias y por lo tanto, se desconoce la superficie de las tierras otorgadas por la Corona Española, ya que no existen puntos de referencia, por lo que, contrario a lo señalado por la comunidad de Patamban, referente a que con este documento, se reconocen los límites de las tierras, montes y aguas, que desde antes de la conquista sus ancestros venían poseyendo, por lo que a este

documento sólo se acredita que el título Virreinal de veintiséis de enero de mil setecientos sesenta, fue objeto de estudio en el dictamen elaborado por el ingeniero Melesio Cerda Rodríguez. Este documento se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria.

C).- Documental Pública, consistente en la copia certificada de la Resolución Presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que el Ejecutivo Federal declaró procedente el Reconocimiento y Titulación a favor de la comunidad de Patamban, Municipio de Tangancicuaro, Estado de Michoacán, una superficie total de 10,933-34-88.67 (diez mil novecientas treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas), de agostadero, monte alto y porciones laborables, y de la que se desprende en su considerando Primero, que la superficie antes citada, está libre de conflictos, y por otra parte, presenta conflicto por límites con la comunidad de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, sobre una superficie de 1,203-71-47.80 (mil doscientas tres hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta miliáreas), asimismo se encontró la superficie de 5,820-86-85.68 (cinco mil ochocientas veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), ocupadas por pequeños propietarios o poseedores que presentan conflicto por los linderos con la comunidad de Patamban, por lo que dicha comunidad estuvo de acuerdo en que se siguiera el trámite de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en posesión e iniciar por la vía de restitución de acuerdo con el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con este documento se demuestra que el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Ejecutivo Federal, reconoció y tituló a la comunidad de Patamban, una superficie de 10,933-34-88.67 (diez mil novecientas treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas), de agostadero, monte alto y porciones laborables, y de la que se desprende en su considerando Primero, que la superficie antes citada, está libre de conflictos, y por otra parte, presenta conflicto por límites con la comunidad de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Estado de Michoacán, sobre una superficie de 1,203-71-47.80 (mil doscientas tres hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta miliáreas), asimismo se encontró la superficie de 5,820-86-85.68 (cinco mil ochocientas veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), ocupadas por pequeños propietarios o poseedores que presentan conflicto por los linderos con la comunidad de Patamban, por lo que dicha comunidad estuvo de acuerdo en que se siguiera el trámite de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en posesión e iniciar por la vía de restitución de acuerdo con el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que se demuestre como lo señalan la comunidad quejosa, la localización del predio rústico denominado Cerro Azul. Documento que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria.

D).- Documental Pública, consistente en la copia certificada de los tres dictámenes que integran la prueba pericial que fueron ordenados y practicados dentro del Juicio de Amparo 232/2003-III, tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de la comunidad de Patamban, mismos que estuvieron a cargo de los ingenieros Melesio Cerda Rodríguez, Jorge Bravo Galván y Jesús Daniel Esquivel Mota, profesionistas que fueron designados por el Juzgado de Distrito, por la comunidad de Patamban y por este Tribunal Superior Agrario, respectivamente, dictámenes que fueron debidamente analizados y valorados por aquél órgano jurisdiccional Federal, a los cuales se les otorgó pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Amparo, y en base a los cuales el Juez de Distrito determinó, entre otras cosas que de los elementos probatorios reseñados, se desprende que el entonces el Departamento Agrario al ordenar realizar un estudio de la documentación del pueblo de Patamban, se determinó la existencia de títulos auténticos, de los que se desprende de los dictámenes de los profesionistas que en conjunto suman 17,962-93-22.10 (diecisiete mil novecientas sesenta y dos hectáreas, noventa y tres áreas, veintidós centiáreas, diez miliáreas), aproximadamente; de las cuales mediante Resolución Presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, fueron reconocidas y tituladas únicamente 10,933-34-88.67 (diez mil novecientas treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas) en virtud de que 1,208-71-47.80 (mil doscientas tres hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta miliáreas), tenían conflicto de límites con el pueblo de Panatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, mientras que 5,820-86-85.68 (cinco mil ochocientas veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), se encontraban en posesión de particulares, ordenándose iniciar los procedimientos de conflicto de límites y restitución.

Con este documento se demuestra que se llevaron a cabo tres dictámenes que integran la prueba pericial, dentro del juicio de amparo número 232/2003-III, tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de la comunidad de Patamban, mismos que estuvieron a cargo de los ingenieros Melesio Cerda Rodríguez, Jorge Bravo Galván y Jesús Daniel Esquivel Mota, profesionistas que fueron designados por el Juzgado de Distrito, por la comunidad de Patamban y por este Tribunal Superior Agrario, respectivamente, y de los que se desprende que se reconoció y tituló a la comunidad de Patamban,

únicamente una superficie de 10,933-34-88.67 (diez mil novecientas treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas) que se encontraban libres de conflicto, y 1,208-71-47.80 (mil doscientas ocho hectáreas, setenta y un áreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta miliáreas), tenían conflicto de límites con el pueblo de Panatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, mientras que 5,820-86-85.68 (cinco mil ochocientos veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), se encontraban en posesión de particulares, ordenándose iniciar los procedimientos de conflicto de límites y restitución, concluyendo únicamente el peritaje de Jorge Bravo Galván, que el predio de Cerro Azul, se encuentra incluido en la superficie de 5,820-86-85.68 (cinco mil ochocientos veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), sin embargo, coinciden los tres dictámenes, que no fue posible determinar porcentajes que ubiquen el polígono del ejido Tenhuecho dentro del polígono de las tierras otorgadas por la Corona Española a la comunidad de Patamban el veintiséis de enero de mil setecientos sesenta, ya que este documento, no especifica distancias y por lo tanto, se desconoce la superficie de las tierras otorgadas por la Corona Española, al no existir puntos de referencia. Documento que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria.

E).- Documental Pública, consistente en la copia certificada de la Resolución de Amparo de trece de mayo de dos mil cuatro, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del juicio 232/2003-III, en el que se le otorga la Protección de la Justicia Federal, a la comunidad de Patamban, para ser llamado al procedimiento de dotación del poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, y a defender sus derechos.

Documento con la que se acredita que el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, resolvió el trece de mayo de dos mil cuatro, dentro del juicio 232/2003-III, otorgar la Protección de la Justicia Federal, a la comunidad de Patamban, para el efecto de ser llamado al procedimiento de dotación del poblado Tenhuecho Segundo. Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria.

F).- Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente y Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, consistente la primera, en todo aquello que se desprenda de la ley a favor de la Comunidad de Patamban, y la segunda, consiste en que partiendo de un hecho conocido, se llega a la verdad de otro desconocido, la ofrece en todo aquello que pueda beneficiar a la comunidad de Patamban, en especial en los documentos que en copia certificada anexaron y que solicitan sean tomados en consideraciones al momento de dictar sentencia.

Estas pruebas consistentes en el caudal probatorio que obran en autos y las que al haberse analizado todas y cada una de las pruebas presentadas por las partes, permiten llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, dichas probanzas no tiene desahogo, es decir no tienen vida propia, pues no son más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en autos y la segunda se deriva de las mismas pruebas existentes durante el procedimiento, que serán analizadas en conjunto de hechos conocidos y probados, mediante el razonamiento lógico-jurídico que este Tribunal realiza al examinar la integridad del expediente. A estas diligencias se les otorga pleno valor probatorio conforme al artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

“...PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENE VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tiene desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre en la práctica que se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera se han dado la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.- Amparo directo 590/94.- Federación Regional de Trabajadores del Soconusco. C.T.M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz.- 6 de octubre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Francisco A. Velasco Santiago.- Secretario: Rafael León González...”

SEPTIMO.- De las documentales que obran en autos, así como de las pruebas aportadas por la comunidad de Patamban, Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, en cumplimiento a la ejecutoria de trece de mayo de dos mil cuatro, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, en el juicio de amparo 232/2003-III, toda vez que no le fue otorgada la garantía de audiencia en el juicio agrario 1618/93, relativo a la dotación de tierras solicitada por el poblado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, se llega a la conclusión que a la comunidad de Patamban, le fue reconocida y titulada mediante Resolución Presidencial de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, únicamente 10,933-34-88.67 (diez mil novecientas treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas) en virtud de que 1,208-71-47.80 (mil doscientas tres hectáreas, setenta y

un áreas, cuarenta y siete centiáreas, ochenta miliáreas), tenían conflicto de límites con el pueblo de Panatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, mientras que 5,820-86-85.68 (cinco mil ochocientos veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), se encontraban en posesión de particulares, superficie dentro de la cual, de acuerdo al dictamen pericial llevado a cabo por Jorge Bravo Galván, el ocho de marzo de dos mil cuatro, el predio de Cerro Azul, se encuentra incluido dentro de esta última superficie descrita y que de acuerdo a las pruebas presentadas por Martha Aurelia Galván, albacea a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, dentro del juicio sucesorio intestamentario número 214/986, que presentó en copia certificada de la sentencia interlocutoria dictada el seis de agosto de dos mil uno, en la que se declara procedente la sucesión legítima a su favor, por haber comprobado que el predio que defiende es propiedad legítima de Alfonso Villaseñor Velázquez, tan es así que le fue concedido el Amparo y Protección de la Justicia Federal, por el Juez Quinto de Distrito en la ciudad de Uruapan, Michoacán, en el juicio número 313/2001-I, para el efecto de que se llamara al procedimiento a la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, para ser oída en defensa de los intereses que representa, esto es, que demostraron que, el predio Cerro Azul, tiene una superficie de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) y cuenta con escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, Estado de Michoacán, bajo el número 28115 de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, predio respecto de cual, además, de que se celebró un Convenio con los ejidatarios del ejido de Tenhuecho Segundo, el primero de abril de dos mil dos, ante la Procuraduría Agraria con residencia en Zamora, Michoacán, en donde los herederos del predio Cerro Azul, están de acuerdo en donar una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) respetándose a los propietarios 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas), documento firmado tanto por los herederos de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, como por los integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado y por el representante de la Procuraduría Agraria, ingeniero Juan Romo Luna, y que fue ratificado, por ambas partes celebrantes.

Por lo que dicho documento cuenta con todos los elementos de validez para ser tomado en cuenta para resolver la dotación de tierras a favor de los solicitantes del ejido de Tenhuecho Segundo y se concluye que el predio Cerro Azul propiedad de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, se concede para la presente acción una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), siendo reservadas para los propietarios del predio Cerro Azul 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas).

Refuerza lo anterior, por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:

“...CONVENIOS ANTE LA PROCURADURIA AGRARIA. PARA SU VALIDEZ Y EJECUCION NO ES NECESARIA SU RATIFICACION ANTE EL TRIBUNAL AGRARIO. De la interpretación armónica de los artículos 1792 y 1796 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, según su artículo 2o.; 79, 80, 135 y 136, fracción III, de la propia Ley; 18, fracción XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 4o., fracción I, y 41 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, puede colegirse que, los convenios conciliatorios celebrados ante la Procuraduría Agraria o sus Delegaciones, entre ejidatarios, comuneros y campesinos entre sí o con terceros, para el uso, destino, cesión, aportación, transmisión, adquisición o enajenación de derechos y bienes agrarios, cuando en ellos se pacta el que produzcan todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia, llevan aparejada ejecución, sin que sea necesario que se ratifiquen ante el Tribunal Unitario Agrario, quien debe proceder a su ejecución cuando así se lo soliciten en virtud de que una de las partes se niegue a cumplirlo...” Instancia: Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.-Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: III, Mayo de 1996.- Tesis: XXII.15 A.- Página: 608.- Amparo directo 1129/95. María Guadalupe Mendoza Hernández. 28 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: E. Nicolás Lerma Moreno.

Ahora bien respecto de los predios señalados como de probable afectación, que son las otras fracciones del denominado predio Cerro Azul, y que de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos, que se practicaron para substanciar la acción agraria de que se trata, se llegó al conocimiento de que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la siguiente manera:

204-20-00 (doscientas cuatro hectáreas, veinte áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Carmen Verduzco Verduzco, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 3, tomo 717, de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve;

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Javier Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28114, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta;

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Luis Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28113, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, son propiedad de Alfonso Villaseñor Velázquez, predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 28115, tomo 167, de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, y que de acuerdo a lo razonado en párrafos anteriores, resulta propiedad de la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez y de acuerdo al convenio mencionado, se concede para la presente acción una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas), siendo reservadas para los propietarios del predio Cerro Azul 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas).

200-00-00 (doscientas hectáreas) de monte alto y agostadero de terrenos áridos, propiedad de María de la Luz, Catalina y María Teresa Villaseñor Velázquez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 36, tomo 432, de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

204-20-00 (doscientas cuatro hectáreas, veinte áreas) de monte alto y agostadero en terrenos áridos, propiedad de Josefina, Rafael y Mercedes de apellidos Velásquez Padilla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 40294, tomo 240 de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de las que 18-00-00 (dieciocho hectáreas) son de temporal y el resto de monte alto y agostadero en terrenos áridos, propiedad de Elena Gallegos Morfín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, bajo el número 21, tomo 370 de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Del resultado de los trabajos técnicos e informativos, que se practicaron por el Comisionado Fernando González Barrera, quien rindió su informe el veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, encontró que no existían dentro de las fracciones delimitaciones que separaran a éstas, por lo que se considera que forman una unidad topográfica, refuerza lo anterior, la inspección ocular practicada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Michoacán, por conducto del actuario adscrito a ese Tribunal quien levantó acta circunstanciada en la que se acreditó que la totalidad del predio ha permanecido sin explotación por parte de sus propietarios, por un periodo mayor de dos años, no existiendo causa de fuerza mayor que se los impidiera, lo que motivó que los solicitantes del ejido de Tenhuecho Segundo, mantenga la posesión de la superficie en forma pública, quieta y pacífica, desde hace aproximadamente cincuenta años, sin que los propietarios demuestren interés alguno por sus propiedades, salvo la superficie que fue defendida por la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, y que fue analizada en párrafos anteriores, por lo que al no existir causa de fuerza mayor, que les impidiera la explotación de sus tierras, los propietarios han incurrido en la causal de afectación prevista en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu.

Ahora bien, los comisionados informaron que la superficie real de las citadas fracciones es de 1,059-15-50 (mil cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte alto, no teniendo señalamientos que las delimiten y no son explotadas por sus propietarios, siendo los campesinos del poblado solicitante, es decir del ejido de Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, quienes aprovechan la citada superficie en el agoste de ganado, cortes de madera para uso doméstico y siembras de maíz en pequeñas superficies; obran en el expediente copias certificadas de las escrituras públicas que amparan las fracciones del predio Cerro Azul, señalándose en éstas, que la propiedad original deviene de la escritura pública 1265, que obra en autos, en el legajo I, del expediente administrativo a fojas 68 y siguientes, referente a la protocolización de la partición y adjudicación a bienes de las sucesiones acumuladas de Jesús Velázquez, Rufina Ríos viuda de Velázquez, María de los Angeles Velázquez Bravo, y Manuel Velázquez Ríos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 1261, Tomo 67, Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Zamora, el veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, es decir que todas las escrituras señalan que el primer testimonio es el relativo a la escritura 1265, por lo que todas las demás son hijuelas de la partición y adjudicación de diversas sucesiones acumuladas, por lo que se advierte que el antecedente del que devienen los títulos de propiedad del predio Cerro Azul, del que se fraccionó en diversos predios que fueron señalados como afectables para dotar al ejido de Tenhuecho Segundo, y cuyos propietarios son: Carmen Verduzco Verduzco, Javier, Luis, Alfonso, María de la Luz, Catalina y María Teresa de apellidos Villaseñor Velázquez, Josefina Rafael y Mercedes de apellidos Velázquez Padilla, y Elena Gallegos Morfín, en el que se indica que se han llevado a cabo traslaciones de dominio, desde por lo menos, el año de mil novecientos cuarenta y cinco, es decir muchos años antes de que le fuera reconocida y titulada mediante Resolución Presidencial, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a la comunidad de Patamban, ya que solamente se tituló la superficie de 10,933-34-88.67 (diez mil novecientas treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas), de agostadero monte alto y porciones laborables, y de la que se señala en su considerando Primero, que la superficie antes citada, está libre de conflictos, es decir, que únicamente la comunidad mantenía la posesión de esa superficie, tan es así, que la propia Resolución

Presidencial, encontró una superficie de 5,820-86-85.68 (cinco mil ochocientos veinte hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, sesenta y ocho miliáreas), ocupadas por pequeños propietarios o poseedores que de acuerdo al dictamen pericial, desahogado por Jorge Bravo Galván y Melesio Cerda Rodríguez, no fueron materia de reconocimiento y titulación mediante Resolución Presidencial, de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, superficie dentro de la cual se encuentra el predio Cerro Azul, y que al no encontrarse debidamente explotada por sus propietarios fue afectada para satisfacer las necesidades agrarias del ejido denominado Tenhuecho Segundo del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, es decir que la superficie del predio Cerro Azul, siempre ha sido reconocida como propiedad particular, incluso, así fue descrita en la misma Resolución Presidencial que tituló y confirmó a la comunidad de Patamban, confirmándose dicha aseveración, con el amparo otorgado a Martha Aurelia Galván, albacea a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, dentro del juicio sucesorio intestamentario número 214/986, que presentó en copia certificada de la sentencia interlocutoria dictada el seis de agosto de dos mil uno, en la que se declara procedente la sucesión legítima a su favor, por haber comprobado que el predio que defiende es propiedad legítima de Alfonso Villaseñor Velázquez, tan es así que les fue concedido a su sucesión, el Amparo y Protección de la Justicia Federal, por el Juez Quinto de Distrito en la ciudad de Uruapan, Michoacán, en el juicio número 313/2001-I, para el efecto de que se llamara al procedimiento a la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, para ser oída en defensa de los intereses que representa, esto es, que demostraron que, el predio Cerro Azul, tiene una superficie de 204-10-00 (doscientas cuatro hectáreas, diez áreas) y cuenta con escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zamora, Estado de Michoacán, bajo el número 28115 de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, amparos que deben ser tomados en cuenta, para resolver el presente asunto de acuerdo al principio de relatividad de las sentencias, reforzándose lo antes mencionado con la tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcribe:

“...AGRARIO. AUTORIDADES RESPONSABLES. AL DICTARSE SUS RESOLUCIONES DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACION LAS EJECUTORIAS DE AMPARO RELATIVAS. Si en diverso juicio de garantías se concedió a la quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal, para que se le oyera en el procedimiento agrario, al no haber tomado en consideración la responsable la mencionada ejecutoria en la resolución reclamada, debe concederse la protección constitucional para el efecto de que se deje insubsistente dicha resolución y, subsanando esa resolución, resuelva lo que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito. Amparo en revisión. 582/87.- Guadalupe Ramírez T.- 28 de enero de 1988.- Unanimidad de Votos.- Ponente José Galván Rojas.- Secretario: Jorge Núñez Rivera.- Semanario Judicial de la Federación, Julio de 1994...”

Del citado predio además, se celebró un Convenio con los ejidatarios del ejido de Tenhuecho Segundo, el primero de abril de dos mil dos, ante la Procuraduría Agraria con residencia en Zamora, Michoacán, en donde los herederos del predio Cerro Azul, están de acuerdo en donar una superficie de 144-00-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas) respetándose a los propietarios 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas), documento firmado tanto por los herederos de la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, como por los integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado y por el representante de la Procuraduría Agraria, ingeniero Juan Romo Luna, y que fue ratificado, por ambas partes celebrantes, es decir que administradas todas las pruebas, las presentadas por los particulares y las pruebas presentadas por la comunidad de Patamban, las primeras demuestran que la posesión de la superficie en conflicto, concretamente el predio de Cerro Azul, siempre ha sido ejercida por particulares o, en su caso, con acuerdo de éstos los pobladores del ejido de Tenhuecho Segundo, sin que de las documentales presentadas por la comunidad de Patamban, puedan desvirtuar este hecho, o más aún, que de ninguna manera pueda pensarse que alguna vez hayan estado en posesión de estas tierras, tan es así, que en su Resolución Presidencial, que tituló y confirmó el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, únicamente una superficie de 10,933-34-88.67 (diez mil novecientas treinta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, sesenta y siete miliáreas), esto es, que aun cuando contarán con Títulos Virreinales, otorgados por la Corona Española, éstos no contienen medidas y colindancias, sin embargo aun y cuando la superficie del predio Cerro Azul, esté identificada dentro de la superficie que ampara el Título Virreinal, al llevarse a cabo el procedimiento que tituló y confirmó a la comunidad de Patamban, sólo se tituló a las comunidades las superficies que demuestre mantienen en posesión, resultando claramente, que dichos comuneros, nunca han ejercido la posesión en terrenos que su propia Resolución Presidencial, reconoció como de Propiedad Particular.

Por las consideraciones antes mencionadas, es procedente dotar al ejido de Tenhuecho Segundo, la superficie que resulta de restarle a la superficie real, que se obtuvo de la medición hecha por los comisionados de las fracciones del predio Cerro Azul, que asciende a 1,059-15-50 (mil cincuenta y nueve hectáreas, quince áreas, cincuenta centiáreas), menos la superficie defendida por la sucesión de Alfonso Villaseñor Velázquez, de 60-10-00 (sesenta hectáreas, diez áreas), resultando un total de 999-05-50 (novecientos noventa y nueve hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas), de agostadero en terrenos áridos

y monte alto, propiedad de Carmen Verduzco Verduzco, Javier, Luis, María de la Luz, Catalina y María Teresa de apellidos Villaseñor Velázquez, Josefina Rafael y Mercedes de apellidos Velázquez Padilla, y Elena Gallegos Morfín, así como la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, resultando afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado contrario sensu.

La superficie que se concede a los solicitantes de la dotación, se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario y que vienen descritos en el resultando quinto de esta sentencia, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el asentamiento humano, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además de la fracción XIX de los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado Tenhuecho Segundo, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un total de 999-05-50 (novecientas noventa y nueve hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas), de agostadero en terrenos áridos y monte alto, propiedad de Carmen Verduzco Verduzco, Javier, Luis, María de la Luz, Catalina y María Teresa de apellidos Villaseñor Velázquez, Josefina Rafael y Mercedes de apellidos Velázquez Padilla, y Elena Gallegos Morfín, así como la sucesión a bienes de Alfonso Villaseñor Velázquez, resultando afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que se elabore, a favor de 34 (treinta y cuatro) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO.- Esta superficie, pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir el asentamiento humano, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, del cumplimiento dado al juicio de amparo 232/2003-III; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y la Magistrado Supnumeraria Carmen López Almaraz, en suplencia de este último, en términos de los artículos 3o. y 4o. párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

Terceros perjudicados:

Arturo Manuel, Elizabeth, María Alejandra y María Eugenia, todos de apellidos Arciniega Ceballos y de María Eugenia Ceballos Valdez.

En los autos del Juicio de Amparo 869/2004, promovido por Luis Miguel Arciniega Ceballos, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por auto de cinco de octubre de dos mil cuatro y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros perjudicados Arturo Manuel, Elizabeth, María Alejandra y María Eugenia, todos de apellidos Arciniega Ceballos y de María Eugenia Ceballos Valdez., haciéndoles de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales ha que haya lugar.

México, D.F., a 20 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 214018)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**

EDICTO

En el Juicio de Amparo 10/1985-1 promovido por el Comisariado Ejidal de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, y otras autoridades, consistentes en la desposesión de los terrenos ejidales comprendidos dentro del predio denominado "El Tule", los cuales les fueron dotados mediante resolución presidencial de nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Por auto de veintiuno de junio de dos mil cinco, se ordenó notificar por edictos a Eugenio y Roberto, ambos de apellidos Paras Ruiz (terceros perjudicados) a efecto de presentarse dentro de los próximos 30 días ante este órgano de control de garantías, emplazamientos bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria a la Ley de Amparo, quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibidos que de no comparecer seguirá el presente juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días en el **Diario Oficial de la Federación**, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 22 de junio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Diana Ulloa Hernández

Rúbrica.

(R.- 214369)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa III**

Expediente 393/2005
EDICTO

Minerva Vanesa Karim Demichelis Lotfy.

En el Juicio de Amparo 393/2005, promovido por Manuel Angel Serna Alemán y coagraviada, contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, en virtud de ignorar el domicilio de la tercero perjudicada Minerva Vanesa Karim Demichelis Lotfy, por auto de tres de junio del año dos mil cinco, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 14 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 213900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila
Monclova, Coah.

EDICTO

Jorge Alberto Domínguez Ruelas y Ana María Guerrero Zertuche.

Terceros perjudicados.

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo número 202/2005-IV, promovido por Francisco Javier García González, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad y otras autoridades, por proveído de fecha siete de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordenó emplazar a ustedes, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, se apersonen al juicio constitucional en cita, en su carácter de terceros perjudicados y si a sus intereses conviene hagan valer sus derechos; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Zócalo que se publica en esta ciudad, expido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.

El Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila

Lic. Oscar Rivera Blanco

Rúbrica.

(R.- 214390)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Michelle Petrone Giardina

Por auto de fecha veintidós de junio del dos mil cinco, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 202/2004/6, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha veintidós de marzo del dos mil cinco, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el cinco de noviembre del dos mil cuatro, por el Juez Octavo del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal, en la controversia de arrendamiento seguida por Konsuelo Lazcano Ramírez contra Luciana Fais de Petrone.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico El Sol de México.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2005.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 214392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos
Mesa I
Expediente 136/2005-I
EDICTO

Tercero perjudicado: Saúl Márquez Casango.

Promovido por Fianzas Asecam, S.A., Grupo Financiero Asecam.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil cinco.

Agréguese a sus autos el oficio signado por el Juez Noveno de Distrito en Materia en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por medio del cual devuelve sin diligenciar en sus términos el exhorto de este órgano jurisdiccional, por las razones que indica; ...

Consecuentemente, y en virtud de que ya se agotaron los medios de investigación para la localización del domicilio del tercero perjudicado Saúl Márquez Casango, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa del artículo 2o. del último ordenamiento legal antes citado, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Saúl Márquez Casango, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista; además fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado Federal por todo el tiempo del emplazamiento, quedando una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese, y personalmente al quejoso.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en unión del Secretario que autoriza. Doy fe.

csf. Lic. A.D.S., Lic. A.H.G, dos rúbricas ilegibles.

México, D.F., a 3 de junio de 2005.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 213905)

Yucatán
Poder Judicial del Estado de Yucatán
Tribunal Superior de Justicia
Sala Civil
Actuaría
EDICTO

"Tejidos de Punto Wabi", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Creaciones Loritos", Sociedad Anónima de Capital Variable y Fernando Wabi Mdahuar.

Domicilio ignorado.

Asunto: demanda de amparo directo promovida por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado licenciado en Derecho Juan José Jaime Heredia.

Acto reclamado: la resolución de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, dictada en el Toca número 38/2005, relativo al recurso de apelación interpuesto por "Jhase e Isaac", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado licenciado en Derecho Carlos Burgos Espositos, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, dictada por la Juez Sexto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por la quejosa por conducto de su aludido apoderado, en contra de la sociedad apelante y de "Creaciones Loritos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Watex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Tejidos de Punto Wabi", Sociedad Anónima de Capital Variable y de los señores Gabriel Enrique Wabi Mdahuar, Michel Antonio Wabi Mdahuar y Fernando Wabi Mdahuar.

Conceptos de violación: se reclaman como violados los artículos catorce y dieciséis constitucionales.

Autoridad responsable: la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Y por cuanto se asegura que ustedes son de domicilio ignorado, procedo a hacerles la notificación, por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y les hago saber que deberán presentarse ante el H. Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito, en el expediente número 119/2005, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así le conviniere.

Mérida, Yuc., a 9 de mayo de 2005.

La Actuaría

Pasante de Derecho Lilia Noemí Argaez Chay

Rúbrica.

(R.- 213930)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

Ignacio Reyes Basurto.

Por auto de fecha seis de junio del dos mil cinco, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 856/2004/2, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la tercerista María Obdulia Luscinda Fernández de López en contra de la resolución de fecha veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el ocho de julio del dos mil cuatro, por el Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por Novotech Nueva Tecnología en Reparaciones, S.A. de C.V. contra Sistema de Distribución de Alimentos, S.A. de C.V. y otro.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico El Financiero.

Atentamente
México, D.F., a 6 de junio de 2005.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 213947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Arrendadora Comercial América, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente las represente.

...En los autos del Juicio de Amparo número 625/2005-V, promovido por Esperanza Beatriz Alonso Martínez, por derecho propio, contra actos del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho Juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Arrendadora Comercial América, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado en el proveído de cinco de julio del año en curso, emplazarlo a juicio por edictos, ...; los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de veintidós de abril de esta anualidad, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional...

Atentamente
México, D.F., a 11 de julio de 2005.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Alejandro Hernández Guerrero
Rúbrica.

(R.- 214789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Consejo de la Judicatura Federal
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Querétaro**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María Frine Hernández Lemus, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Luis Carlos Ampelio Hernández.

Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 728/2005-II, promovido por Rigoberto Asiain Barragán, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercera perjudicada y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aun aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las diez horas con treinta minutos del veintiocho de julio de dos mil cinco, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 6 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 214790)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 1027/2005**

EDICTO

Se notifica a: Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V.

Que en los autos del toca arriba anotado, del juicio ordinario civil, seguido por Berea García Mónica Luisa, en contra de Banca Serfin, S.A., Grupo Financiero Serfin Institución de Banca Múltiple y Constructora Gadsden y Gadsden, S.A. de C.V., se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanaló Ramírez

Rúbrica.

(R.- 214540)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Ciudad Popotla, S.A.

En los autos del Juicio de Amparo número 467/2004, promovido por los licenciados Oscar Mondragón Guerra y Jaime Armando López Ferreiro, apoderados para pleitos y cobranzas del señor Leonardo Martínez Mendoza Moreno, Albacea de la Sucesiones Acumuladas y Mancomunadas a Bienes de los señores Rafael, Juana, María Antonieta, José Arcadio, María Guadalupe, José de Jesús, Juan, Rosa María y Joaquín de apellidos Machado Valdez, y su acumulado 564/2004 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V., contra actos del Ejecutivo del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, Baja California y otras autoridades; por auto de veintinueve de julio del dos mil cuatro, previa aclaración de la demanda de garantías, este Juzgado admitió la misma, y se tuvo como tercero perjudicados a Ciudad Popotla, S.A., Jesús Reyes Martínez, Vicente Lomelí Pérez y Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V.; en dicha demanda y aclaración de la misma, se señaló como acto reclamado: "Reclama del Ejecutivo del Estado de Baja California, del C. Secretario General de Gobierno, y del C. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el acuerdo expropiatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 26 de marzo de 2004, a favor del Fideicomiso Corredor Tijuana-Rosarito 2000, con las construcciones, accesiones y frutos que le correspondan, una superficie de terreno de 325,015.871 metros cuadrados (trescientos veinticinco mil quince punto ochocientos setenta y uno metros cuadrados), la cual resulta necesaria para la construcción del Bulevar Tijuana-Rosarito 2000. Reclama del C. Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, la ejecución del citado Decreto, para los efectos de la indemnización a favor de los terceros perjudicados Ciudad Popotla, S.A., Jesús Reyes Martínez y Vicente Lomelí Pérez, la indemnización de los 325,015.871.M2 del citado Decreto, para formar estas partes de las 19,311-71-00 hectáreas, en su carácter de copropietaria de las partes alcuotas, proporcionales, representativas y porcentuales del terreno al tener como beneficiarios a los terceros perjudicados, Ciudad Popotla, S.A., Jesús Reyes Martínez y Vicente Lomelí Pérez y porque omite tener a la Quejosa como Beneficiaria para ser indemnizada. Reclama del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Playas de Rosarito, la inscripción del citado Decreto Expropiatorio, bajo la partida 6007043, Sección Civil, de fecha 16 de mayo de 2000, relativa a la expropiación de la superficie de 247,761.987 metros cuadrados, que formó parte del predio denominado Rancho Cuevas, propiedad de la sociedad Ciudad Popotla, S.A., a favor del Fideicomiso Corredor Tijuana-Rosarito 2000, según el acuerdo expropiatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 26 de marzo de 2004." Es la fecha que no se ha podido emplazar a la parte tercero perjudicada Ciudad Popotla, S.A., a pesar de haber solicitado la investigación de los domicilios a Teléfonos del Noroeste, Compañía de Gas de Tijuana, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Cámara Nacional de Comercio y Secretario de Seguridad Pública Municipal, en esta ciudad y con residencia en Playas de Rosarito, Baja California. Hágase del conocimiento de la citada tercero perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por conducto de quien legalmente la represente, sito en avenida Paseo de Los Héroes 10540 séptimo piso Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico "Excelsior", ambos de la capital de la República, y en "El Mexicano" en esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de febrero de dos mil cinco. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las diez horas del día siete de septiembre del dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

"Dos firmas ilegibles". "Rúbricas".

Tijuana, B.C., a 7 de junio de 2005.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán
Rúbrica.

(R.- 213970)

AVISOS GENERALES

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.

AVISO DE INCORPORACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se publica Aviso de Incorporación de Créditos Pronegocio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como entidad financiera controlada de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., por acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de esta última celebrada con fecha 29 de abril de 2004, conforme a los términos siguientes:

Primera.- Se aprueba la incorporación de Créditos Pronegocio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como entidad financiera controlada de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V., y por consecuencia, la reforma del artículo segundo de sus estatutos sociales.

Segunda.- Se aprueba el texto y se autoriza a la sociedad a suscribir el convenio único de responsabilidades con Créditos Pronegocio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, a fin de que dicha entidad controlada forme parte de la relación contractual y asuma los derechos y obligaciones que como tal le corresponden en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la sociedad asuma sus correspondientes derechos y obligaciones como sociedad controlada.

Tercera.- Las resoluciones anteriores quedan condicionadas a que se obtengan los permisos de las autoridades competentes y se realicen los avisos y notificaciones requeridos por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Monterrey, N.L., a 8 de marzo de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.

Lic. Aurora Cervantes Martínez

Rúbrica.

(R.- 214787)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones

312-1/58117/2005

Expediente CNBV.312.211.25(000517.U-597)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de Hidalgo, S.A. de C.V.

Carretera México-Pachuca km 87.8, Isla "D", Loc. 1

Col. Venta Prieta

42080, Pachuca, Hgo.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de diciembre de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada con oficio 601-II-53378 del 23 de octubre de 1992, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 5,700 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 5,300 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente

México, D.F., a 14 de junio de 2005.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 214784)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria**Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco****NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que la contribuyente Brun Javelly Helene Chantal con RFC BUJH451106QJ7 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-05462 de fecha 22 de junio de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-05462 de fecha 22 de junio de 2005.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7o. fracciones VII, XII y XVIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio **Diario Oficial de la Federación**, del 12 de junio de 2003, 2o. primero y tercer párrafos, 18 párrafo primero, apartado A, fracción II, segundo y penúltimo párrafos; con relación al artículo 16 fracciones VIII y XII segundo y penúltimo párrafos, y 37 primer párrafo, apartado A, en el Estado de Jalisco de Guadalajara con sede en Guadalajara, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 6 de junio de 2005, y artículo segundo segundo párrafo, en el apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, el cual textualmente señala: Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara, Jalisco, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, aclarado mediante acuerdo publicado en dicho órgano oficial de difusión del 12 de julio de 2002, modificado por acuerdos publicados en el propio **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, en relación con el artículo segundo transitorio fracción IX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2005, así como en el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica que en virtud de que la contribuyente Brun Javelly Helene Chantal, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Colón número 80, Zona Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido iniciar las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, esta Administración giró la orden de visita domiciliaria número RIF6300005/05, contenida en el oficio número 324-SAT-14-I-3184 de fecha 10 de mayo de 2005, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en los artículos 42 fracciones II y III,

43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo, no fue posible notificar el oficio número 324-SAT-14-I-3184 de fecha 10 de mayo de 2005, el cual contiene la orden de visita domiciliaria en cita, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, en virtud de que la contribuyente Brun Javelly Helene Chantal, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende del acta de hechos de fecha 11 de mayo de 2005, levantada a folios RIF6300005/0517756/1, RIF6300005/0517756/2 y RIF6300005/0517756/3, por lo que con fundamento en el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición de la contribuyente Brun Javelly Helene Chantal, copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-05462 de fecha 22 de junio de 2005, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 27 de junio de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz

Rúbrica.

(R.- 214820)

PROGRAMA ESCOLAR INTERACTIVO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

AL 7 DE JUNIO DE 2005

POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACION

	Importes
Activo	
Circulante	
Caja y bancos	<u>4,001.00</u>
Suma de activo circulante	<u>4,001.00</u>
Fijo	0.00
Diferido	<u>0.00</u>
Suma total del activo	<u>4,001.00</u>
Pasivo	
A corto plazo	0.00
A largo plazo	<u>0.00</u>
Suma total del pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social	1,000,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-1,042,991.00
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>46,992.00</u>
Suma total del capital contable	<u>4,001.00</u>
Suma total pasivo más capital contable	<u>4,001.00</u>

México, D.F., a 7 de junio de 2005.

Liquidador

Andrés León Quintanar

Rúbrica.

(R.- 214005)

EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

cifras en pesos

Activo	
Efectivo	0
Cuentas por cobrar	0
Impuestos a favor	0
Otros activos circulantes	0
Total activo circulante	0
Total activo fijo neto	0
Total activo diferido	0
Total activo	0
Pasivo y capital	
Proveedores y acreedores	0
Impuestos por pagar	0
Otros pasivos	0
Total pasivo	0
Capital social fijo	125,000
Utilidad/(pérdida), acumulada de ejercicios anteriores	-125,000
Utilidad/(pérdida), ejercicios en curso	0
Total capital contable	0
Total pasivo y capital	0

18 de abril de 2005.

Liquidador

L.C. Francisco Javier Jiménez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 214339)**MARKETING RESOURCES, S.C.**

(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

MARKETING RESOURCES, S.C.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

30 DE DICIEMBRE DE 2004

Activo	
Caja tesorería	\$50,000.00
Suma al activo	\$50,000.00
Pasivo y capital	\$50,000.00
Pasivo	\$0.00
Suma pasivo y capital	\$50,000.00

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de diciembre de 2004.

Liquidador

Claudia Angélica Quiroz Roa

Rúbrica.

(R.- 214856)**SERVICIOS GUARDIAN, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE JUNIO DE 2005****Pesos MN**

Activos	
Efectivo	<u>366,511</u>
Total activos	<u>366,511</u>
Pasivo y capital	
Capital neto	<u>366,511</u>
Total pasivo y capital	<u>366,511</u>

27 de junio de 2005.

Liquidador

Ziad Faysal Faysal

Rúbrica.

(R.- 214557)**INMOBILIARIA MARSA, S.A.**

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO

Descripción	Saldo final del mes
Activo circulante	
Bancos	6,634,105.60
IVA acreditable	-
Total de activo circulante	6,634,105.60
Total activo	6,634,105.60
Pasivo a corto plazo	
Proveedores	-
Impuestos por pagar	-
Total de pasivo a corto plazo	-
Total del pasivo	-
Capital contable	
Capital social	1,550.00
Resultados de ejercicio Ant.	6,698,624.30
Resultado del ejercicio	66,068.70
Total de capital contable	6,634,105.60
Total pasivo más capital	6,634,105.60

Como consecuencia del resultado del balance a cada acción le corresponde una liquidación equivalente a \$4,280.07 (cuatro mil doscientos ochenta pesos 07/100 M.N.).

México, D.F., a 30 de junio de 2005.

Liquidador

Raxid Eljure López

Rúbrica.

(R.- 214554)

OPERADORA GUARDIAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE JUNIO DE 2005

	Pesos MN
Activos	
Efectivo	<u>5,043,811</u>
Total activos	<u>5,043,811</u>
Pasivos y capital	
Capital neto	<u>5,043,811</u>
Total pasivo y capital	<u>5,043,811</u>

27 de junio de 2005.

Liquidador

Ziad Faysal Faysal

Rúbrica.

(R.- 214558)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto de Investigaciones Eléctricas

ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS

Información al primer trimestre de 2005

ANEXO 23. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Programa

(pesos)

Lunes
18
de
julio
de
2005

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo	
											Inicial (Dic. 2004)	Final (Mar. 2005)
Fideicomiso para el Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto de Investigaciones Eléctricas	200218t0k1236	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Instituto de Investigaciones Eléctricas	Programa Especial de Ciencia y Tecnología	Apoyar al IIE en lo tocante a proyectos de investigación que realice, la creación y mantenimiento de sus instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, becas y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos y tecnológicos	2/28/2002	\$0.00	\$470,816.43	\$68,574,226.55	\$45,035,289.38	\$45,035,289.38	\$45,583,618.85

ENTIDAD: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS

Información al primer trimestre de 2005

ANEXO 24. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Clasificación por Función _1/

(pesos)

Entidad	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
Instituto de investigaciones Eléctricas	3	7	3	Fideicomiso para el Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto de Investigaciones Eléctricas	\$470,816.43

_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18 inciso c) del PEF 2005

enero-marzo 2005

Dependencia/Entidad: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS

108

Estatus	No. de casos
Total	1
Registrados	
Renovación de clave _2/	1
Envío de reporte financiero _3/	
Entidades no apoyadas	
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio	

_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

Cuernavaca, Mor., a 11 de julio de 2005.

El Director de Administración y Finanzas

Lic. Rubén Reyes Retana Valdés

Rúbrica.

(R.- 214855) —

18 DE JULIO ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE BENITO JUAREZ EN 1872

El 18 de julio de 1872, en sus sobrias habitaciones del ala norte del Palacio Nacional, murió de angina de pecho el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Benito Juárez García, el caudillo civil que en vida se había convertido en el símbolo de la defensa de las instituciones republicanas y el Estado de Derecho fundados en la Constitución de 1857; así como de la defensa de nuestra soberanía frente a las invasiones extranjeras.

Nacido en San Pablo Guelatao, Oaxaca, en 1806, Benito Juárez es uno de los hombres públicos mexicanos de mayor estatura mítica, defendido con ardor por unos y criticado con vehemencia por otros. El mito inicia con su humilde infancia de pastor zapoteca que, gracias a su tesón y a su buena suerte, pudo estudiar hasta recibirse de abogado en 1834, involucrándose desde entonces en la política local, escalando poco a poco hasta convertirse en gobernador de su estado natal en el periodo de 1847 a 1852. Un año después, como otros políticos liberales entre los que se contaban Melchor Ocampo y Ponciano Arriaga, fue desterrado del país por la dictadura de Antonio López de Santa Anna.

Cuando Santa Anna fue depuesto por la rebelión liberal de Ayutla, que llevó al poder al viejo caudillo insurgente Juan Alvarez, Juárez fue nombrado Ministro de Justicia, cargo desde el cual redactó la Ley sobre Administración de Justicia o Ley Juárez, siendo ésta una de las disposiciones que abrieron camino a la Constitución de 1857, misma que convirtió en ley suprema los ideales del liberalismo.

La nueva Carta Magna fue repudiada por los conservadores, a tal grado que el presidente Ignacio Comonfort terminó por desconocerla tratando de evitar una guerra civil. Juárez, que entonces era Presidente de la Suprema Corte, asumió la presidencia por mandato constitucional, y fue el jefe de los liberales en una sangrienta guerra que duró de 1858 a 1860, durante la cual expidió las Leyes de Reforma, que estipulaban la nacionalización de bienes del clero, la separación de la Iglesia y el Estado, el matrimonio y el registro civil, entre otros.

Después del triunfo del partido liberal, el Gobierno de Juárez empezó a tener conflictos con varias potencias europeas, que condujeron a la intervención francesa en nuestro territorio, en 1862. Los soldados franceses, aliados con los conservadores mexicanos, intentaron hacer de México un imperio, pero la resistencia de amplios sectores del pueblo mexicano, que veían en don Benito Juárez a su jefe, terminó con ese intento en 1867. Luego de la retirada de los franceses, el efímero emperador fue derrotado y fusilado. Durante los cinco años siguientes, Juárez gobernó como Presidente Constitucional, dedicado a consolidar la paz arduamente conquistada y a hacer efectivos los principios del liberalismo, que sostuvo con tan ejemplar tenacidad hasta su muerte.

Benito Juárez es considerado uno de los personajes más significativos y sobresalientes de la historia nacional. Fue el prócer que conformó a México como nación independiente y liberal, garantizando su soberanía y fortaleciendo su identidad.

Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: "La fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la Ley".

Día de luto y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Pedro Salmerón

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana